

308909
46
2eje.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

**“IMPLICACIONES SOCIO-JURIDICAS Y
CRIMINOLOGICAS DEL ABORTO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA DEL CARMEN QUEVEDO GARCIA LUNA

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. JACINTO VALDES MARTINEZ

MEXICO, D. F.

1984

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

***Por el don maravilloso de la vida.
Porque inspira mis actos, guía mis
esfuerzos y me mantiene perseverante
en el cumplimiento de mis metas.***

Gracias Padre

UN ESPECIAL RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO:

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA,
*reconocida institución, en la que tuve
oportunidad de realizar mis estudios
profesionales.*

A LOS CATEDRATICOS DE TAN DIGNA INSTITUCION,
*eminentes jurisconsultos que me impartieron
valiosos conocimientos de la Ciencia Jurídica.*

INDICE

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ABORTO..... 1

1.1.- Breve reseña histórica de esta figura 1

CAPITULO II

2.- DELITO Y ABORTO: CONCEPTOS GENERALES..... 9

2.1.- Noción de delito 9

2.2.- Diversos conceptos de delito 11

2.3.- Concepto y definición del aborto 14

2.4.- Clasificación general de los abortos..... 18

2.5.- Etiología de los delitos sexuales..... 20

2.5.1.- La biología criminológica 23

2.5.2.- La psicología criminológica 25

2.5.3.- La sociología criminológica 26

2.6.- Signología clínica del aborto 28

2.6.1.- Tipos de embarazo 29

2.6.2.- Diagnóstico de la gestación 29

2.6.3.- Desarrollo del embrión..... 30

2.6.4.- Medios abortivos empleados en el aborto criminal..... 31

2.6.5.- El ser en gestación es una persona humana..... 35

CAPITULO III

3.- ARGUMENTOS A FAVOR DEL ABORTO Y CRITICA	39
3.1.- El fruto de la concepción es una parte de la madre, no un ser humano.	39
3.1.1.- Crítica.....	39
3.2.- Si bien es cierto que el cigoto tiene vida, esa vida no es humana.....	40
3.2.1.- Crítica.....	42
3.3.- El feto no es un individuo porque depende absolutamente de la madre.....	47
3.3.1.- Crítica.....	48
3.4.- La mujer es dueña de su propio cuerpo.....	50
3.4.1.- Crítica.....	51
3.5.- El aborto es una garantía para la libertad sexual	53
3.5.1.- Crítica.....	55
3.6.- Si los llamados defensores de la vida humana se oponen al aborto, porque con él se destruye un organismo viviente portador de 46 cromosomas, ¿por qué no se oponen también a la extirpación de un riñón, el cual es otro organismo viviente con 46 cromosomas?	61
3.6.1.- Crítica.....	62

3.7.- El embarazo es una enfermedad, por lo tanto no se puede obligar a la mujer a padecerlo	64
3.7.1.- Crítica.....	64
3.8.- En caso de peligro para la vida humana de la madre, o de grave riesgo para su salud, ha de permitirse el aborto	65
3.8.1.- Crítica.....	66
3.8.2.- El fin no justifica los medios	71
3.8.3.- El aborto indirecto es lícito a la luz del principio del voluntario indirecto	75
3.9.- Cuando se observa que el feto tiene malformaciones físicas graves o que puede llegar a padecer desequilibrios psíquicos, el aborto se hace necesario como una medida de prevención.....	78
3.9.1.- Crítica.....	79
3.9.2.- El aborto eugenésico desconoce lo estipulado en la declaración de los derechos del niño y en la declaración de derechos del retrasado mental.....	83
3.9.3.- El aborto eugenésico no es una medida preventiva.....	85
3.9.4.- ¿A qué conduce el establecer en la legislación positiva la calidad de vida como condición para el reconocimiento del derecho a la vida?.....	86

3.10.- El aborto en caso de violación e incesto.....	87
3.10.1.- Crítica.....	88
3.10.2.- No es lícito el aborto, aunque haya habido violación	88
3.10.3.- El incesto no es motivo para eliminar la vida humana del feto.....	90
3.11.- El aborto se hace necesario -dicen los abortistas- para el mayor control de la natalidad; control que es indispensable ya que los alimentos escasean	92
3.11.1.- Crítica.....	93
3.12.- Despenalizar no es lo mismo que legalizar	100
3.12.1.- Crítica.....	100
Corolario.....	102

CAPITULO IV

4.- LEGISLACION PENAL SOBRE EL DELITO DE ABORTO	104
4.1.- El aborto desde el punto de vista jurídico a través de las legislaciones.....	104
4.1.1.- Derecho civil vigente.....	104
4.1.2.- Derecho penal vigente	105
4.2.- Breve análisis al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.....	106

4.3.- Bien jurídico tutelado en el delito de aborto	112
4.4.- Presupuestos y elementos del Aborto.....	114
4.4.1.- Elementos del delito de Aborto.....	115
4.4.1.1.- Conducta o hecho.....	115
4.4.1.2.- Tipicidad	118
4.4.1.3.- Antijuricidad	118
4.4.1.4.- Culpabilidad.....	119
4.5.- Diversas legislaciones.....	120
4.5.1.- Leyes que autorizan el aborto a petición de la mujer.....	121
4.5.2.- Leyes que autorizan el aborto por causas sociales	122
4.5.3.- Leyes que autorizan el aborto por razones socio-médicas	123
4.5.4.- Leyes que autorizan el aborto por razones médicas.....	124
4.5.5.- Leyes que autorizan el aborto sólo para salvar la vida de la mujer.....	126
4.5.6.- Leyes que no permiten el aborto por razón alguna.....	127

CAPITULO V

5.- IMPACTO SOCIAL DEL DELITO DE ABORTO.....	129
5.1.- El aborto criminal y su trascendencia social	129
5.2.- Gravedad del problema	129
5.2.1.- Pérdida de valores elementales	130

5.3.- Inmoralidad de la legalización del aborto.....	132
5.4.- Aspectos de Salud Pública	134
5.4.1.- Las secuelas del aborto.....	135
5.5.- Prevención social del aborto	137
5.6.- Prevención del aborto por medio de educación sexual.....	138
CONCLUSIONES	143
BIBLIOGRAFIA	148

INTRODUCCION

Por medio del presente trabajo quisiera alentarlos a mantener y promover siempre el respeto a la transmisión de la vida. Es también nuestro deber, no permanecer callados ante campañas engañosas que pretenden defender aspectos parciales de la vida, pero que de hecho atentan abiertamente contra ésta.

Recordemos que la vida humana es la mayor riqueza con la que contamos por lo cual tenemos una gran responsabilidad en la procreación, llevando a cabo una información y educación apropiada a efecto de estimular la paternidad responsable, ya que la vida es un don maravilloso del ser humano el cual comienza cuando el óvulo es fecundado por el espermatozoide.

El principio y el final de un ser humano escapan al dominio del hombre. La vida la recibe el hombre para el cumplimiento de sus fines naturales. El dominio del hombre sobre su ser se refiere al vivir y, en consecuencia tiene el deber ante Dios y ante la Sociedad de conservar la vida.

Esta es una lucha por la vida, por el amor, y por la dignidad de la persona humana.

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ABORTO

1.1.- Breve Reseña Histórica

La práctica del aborto va unida a la historia de los pueblos, a las ideas religiosas, morales y jurídicas, dominantes en cada época. Se ha dicho también que la historia del crimen es la historia de la humanidad, y el aborto es tan antiguo como puede ser la presencia del hombre sobre la Tierra.

Su noción ha sufrido transformaciones a través de los tiempos: Ha sido un tema debatido, tanto en conferencias internacionales, como en congresos científicos, debido a la importancia que el tema reviste, tanto para médicos como para juristas, sociólogos y políticos, pues está en juego la vida humana.

En las legislaciones de los diversos pueblos, han admitido cambios radicales desde la impunidad a la pena exagerada, pasando por toda la gama de penalidades. Considerándolo unos como delito, otros como falta a la moral, o bien contra la religión.

En un principio no se legisló en esta materia, como ocurrió en la India, mas conforme con las reglas de la hermenéutica jurídica, la falta de legislación significa que se permita.

La noticia más antigua que se tiene del aborto es la que se refiere al Emperador Chino Sheng Chung (2737-2696 A.C) quien escribió un tratado en el que se mencionan el Instrumento y Técnicas del aborto.¹

En los libros Vedas, el aborto se consideraba como un gran pecado comparable con el asesinato del marido o de un Brahman sabio, según el Vaishtha. Posteriormente siguió teniéndose como un pecado grave aún cuando existieron algunas atenuantes, así vemos que en las Leyes del Manú

¹ Quiroz Cuaron Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa, S.A., Décima Primera Edición México, 1960. Pág. 676.

se establecía, "Si una mujer de casta muy elevada caía con un hombre de otra muy baja, se daba muerte al hijo, o dicho con más propiedad al feto, provocándose el aborto de la madre".² Pero esto constituía una ofensa para la mujer, recibiendo posteriormente una especie de repudio por parte de la esfera social a la cual pertenecía.

En el antiguo Egipto, según diversos escritores, no se señalaba pena alguna para el aborto, pero sí para el infanticidio, existiendo un hecho por demás interesante, de proteger al producto de la mujer condenada a la muerte, y no se ejecutaba la sentencia hasta que diera a luz.

Entre los Medos y los Persas, se castigaba el delito de aborto, ya que el varón debía proteger a la mujer, hasta que diera a luz, evitando el uso de abortivos, en caso de efectuarse el aborto el padre, y la madre junto con el ejecutor eran castigados.³

Israel, en el Pentateuco mosaico, en el libro del Exodo, se encuentra el siguiente párrafo: "Cuando se pelearon unos hombres e hirieron a una mujer encinta de suerte que abortare sin ningún otro daño, el culpable será multado con la multa que le imponga el marido de la mujer y pagará por mandato de los jueces; pero si resultase daño, dará vida por vida...".⁴

En la Grecia antigua, hacen mención concretamente sobre el aborto: Sócrates, Aristóteles, Platón e Hipócrates, los tres primeros se inclinan a favor de permitir el aborto, el primero con consentimiento de la madre; el segundo lo justifica en razón de la prole numerosa, que agrava la situación económica. Platón por su parte admite el uso de abortivos con consentimiento de la madre⁵

Hipócrates, se opone a la disposición de la vida en todos sus aspectos, de ahí el juramento hipocrático, para aquellos que siguieran la profesión de Galenos, en la parte que nos interesa dice: "No introducir a ninguna mujer una prótesis en la vagina para impedir la concepción o el desarrollo del hijo. Ni

² González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos, Editorial Porrúa, S.A., Décima Tercera Edición. México, 1975. Pág. 131.

³ El Aborto desde el Punto de Vista Médico-Legal y Social. Revista de la Asociación Médica, Tomo LI No. 371 Pág. 78.

⁴ Alberdi Cristina. Aborto Sí o No, Editorial Brugera, S.A. Cuarta Edición. Barcelona, España, 1977. Pág. 19.

⁵ Quiroz Cuaron Alfonso. Ob. Cit. Pág. 677.

administrar un veneno...". Con el requisito de que el feto esté animado. Considerando la supresión del feto como uno de los mayores crímenes.

En Roma, durante los primeros tiempos fue considerado como una grave inmoralidad, el aborto provocado (falta contra la moral), pero no era considerada la acción como delito, ni durante la República, ni durante la primera época del Imperio, debido al concepto de la libre disposición de su persona que podía hacer la mujer, se consideraba el feto como accesorio del "soma" de la mujer, pudiendo disponer del mismo. El aborto sólo adquirió la característica de delito, cuando la mujer casada dolosamente procuraba el aborto y hubiese querrela del marido, por afectar su derecho de paternidad.⁶

El abuso de las prácticas abortivas voluntarias y la corrupción de las costumbres hizo que el Estado interviniera en Roma, prohibiendo los abortivos, y las primeras leyes contra el aborto se dictaron en Roma, bajo el reinado de Séptimo Severo y su hijo Antonio Caracalla.

Con la presencia del Cristianismo, su influjo hizo que cambiara el concepto que de él se tenía, y se vaciara en las codificaciones castigándose severamente el aborto voluntario, por constituir una transgresión grave a las leyes morales. En esta forma se combaten las costumbres depravadas y surge la protección al ser en gestación.⁷

Como también en el Derecho Canónico, imbuido por las teorías anímicas, distinguió entre la muerte del feto vivificado con alma, y la del feto en la que ésta no residía, para establecer tal distinción, se decía que el embrión se animaba de seis a diez semanas después de la concepción, según el sexo, así cuando el aborto causaba la muerte del feto provisto de alma, la penalidad era la muerte, en caso contrario, las penas eran generalmente pecuniarias, salvo en las partidas en las que se desterraba al abortador a una Isla por 5 años.

En donde mayor influjo tuvo la Doctrina Cristiana fue en la Península Ibérica. El Fuero Juzgo, enfoca el problema en forma clara y amplia,

⁶ Trueba Olivares Eugenio. El Aborto, Editorial JUS, Sexta Edición, México 1980. Pág. 31.

⁷ Dr. Montañez del Olmo. Polémica y Realidad del Aborto, Colección Bolsillo Mensajero, Sexta Edición, Bilbao, España, 1975. Pág. 22.

estableciendo penas de diversa naturaleza, según fuese la condición de la mujer: libre o esclava; las medidas adoptadas para provocarlo sean de fuerza o por medio de medicamentos.

En las Partidas aparecen graduaciones según las circunstancias de la infracción, si el feto estaba vivo o no, el menor y mayor desarrollo de él, si era cometido con la ayuda de cómplices, desprendiéndose de tales hechos la penalidad.

Los Españoles, amantes de un estado de derecho, conjugándose en él, tanto el derecho Canónico como el derecho Romano, presentan un cuadro Legislativo perfectamente estructurado, siendo uno de los países más civilizados con Instituciones jurídicas muy avanzadas.

Con el Cristianismo empezó a verse en el aborto un verdadero delito, donde la Iglesia Católica catalogaba al aborto como una falta contra la naturaleza, resultando por lo mismo inmoral dicha acción y por lo mismo contraria a la misma religión.

Durante el Siglo XVIII, con Becharia a la cabeza, se inició la atenuación de este delito. Siendo la tendencia actual en todos los países.

Aún cuando en forma general podemos decir que en la época moderna, los Teólogos Orientales, siguen fieles a la tradicional opinión de los padres de la Iglesia y condenan el aborto desde la concepción, en cualquier momento del desarrollo fetal. "Los pontífices Sixto V en la Constitución Efreñatam y Gregorio XIV de las Sedes Apostólicas Pia Maler, insisten en rechazar todo tipo de aborto, sea el feto animado, inanimado, formado o no formado, no obstante los teólogos occidentales siguen como excepción al Aristotelismo dando pie a sutilezas y distingos, considerando al aborto como pecado grave, pero en el caso del feto inanimado lo admiten en determinadas ocasiones".⁸

⁸ ibidem. Pág. 31

En nuestro tiempo existe una gran polémica en torno del aborto, por ejemplo, Luis Jiménez de Asúa en su ensayo "Aspectos Jurídicos de la Eugenesia y de la Selección", señala claramente que la mujer que no quiera ser madre puede recurrir a otros medios, pero concebido al ser de ninguna manera debe autorizarse su destrucción, salvo en aquellos casos en que se reclame por necesidad salutífera o por motivos sentimentales de poderosa índole.⁹

Como en Francia y Alemania al igual que en la generalidad de los países, se han realizado tres etapas sucesivas en el delito de aborto, que son, en un principio absoluta impunidad; en una etapa intermedia, penalidad exagerada, y una tercera o sea actualmente, una marcada tendencia hacia la impunidad de dicho delito.

En Francia, en su tiempo más remoto y conforme al Edicto de Enrique II, se castigaba con la pena de muerte a la mujer que se provocaba un aborto por el sólo hecho de ocultar su embarazo, imponiéndose igual pena al tercero que lo provocaba, este edicto fue renovado durante el siglo XVIII en el reinado de los Luises, en la Edad Moderna las legislaciones sólo condenan al delincuente a trabajos forzados.

Resultando por lo mismo un gran número de abortos realizados, debiéndose gran parte a que algunas autoridades tratan de justificarlo por razones sociales y económicas, tales como la miseria y la maternidad no deseada, por amores mercenarios; tratando de verlo no como una acción criminal sino como un producto del medio pervertido.

Con una trilogía de causas, tratan de justificarlos social, moral y económicamente, y aunque estas causas son determinantes, no resultan suficientes para justificar la supresión de una vida.

La vida, es un derecho inalienable conforme a la naturaleza humana y no un patrimonio del Estado. La misión del Estado es la conservación y prolongación de la vida humana, de la cual depende su propia existencia.

⁹ Citado por Quirós Cuatrecasas Alfonso. Op. Cit. Pág. 678

Importante es ubicar el delito del aborto para nuestra Legislación Mexicana en la forma siguiente:

Epoca Precolonial.- La Legislación Penal fue cultivada con gran empeño por parte de los Aztecas, como señalan López Portillo y Weber: "La superioridad del Derecho Penal entre los Aztecas sobre otra rama del Derecho, se comprueba por el hecho de que las pinturas describen objetivamente los delitos y las penas correspondientes, en tanto que las demás prescripciones se fiaban casi por entero a la memoria".¹⁰

Entre las diferentes conductas estimadas como delitos se encuentra el aborto. Así Riva Palacio señala: "La mujer que tomaba alguna bebida para abortar, moría por ello y también la curandera que le había dado el brebaje: generalmente les daban a éstas la muerte, ahorcándolas".¹¹

Parece ser que sólo se castigaba el aborto cuando se daba en alguna de sus tres especies, es decir, procurado, sufrido o consentido y quedaba impune si era por imprudencia de la mujer; pero no es posible afirmarlo, debido a la escasa fuente informativa que al respecto se tiene.

De la Epoca Colonial, podemos decir que una vez llevada a cabo la conquista y la reconstrucción de la Ciudad, la legislación que se aplicó fue la existente en la Península desde hacía ya varios siglos y algunas determinaciones especiales relativas a las Colonias.

Por lo que fueron los Códigos Españoles, como el Fuero Juzgo, Las Siete Partidas, Las Leyes de Toro, etc., los que tuvieron aplicación, además, apenas producido el descubrimiento, surgieron reales cédulas, ordenanzas y disposiciones de toda índole, llegando a formar un conjunto inmenso, el cual fue ordenado en la recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.

10 López Portillo - Weber J. Dinámica Histórica de México, Ediciones Culturales Mexicanas, S.A., Primera Edición. México, 1956. Pág. 75.

11 Riva Palacio Antonio. México a través de los Tiempos, Editorial Bruguera, Quinta Edición. México, 1970. Pág. 654.

Dicha Legislación regulaba el aborto como un delito cuya punibilidad dependía de la animación del feto; es decir, tomando en cuenta la doctrina de la animación mediata.

Una vez que México se independizó de España, la preocupación principal fue la elaboración de una Ley Constitucional, siendo hasta muchos años después que se pensó en una codificación de carácter penal.

Así fue que el 6 de octubre de 1862, se nombró una comisión que elaborara un proyecto de Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, que después de muchas dificultades, se promulgó como Ley el 7 de diciembre de 1871, con el nombre de "Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación".

Por lo que se refiere al aborto, éste se reglamentó en el Libro III. De los delitos en particular. Título II. Delitos contra la vida y la integridad de las personas. Capítulo IX. Aborto. Artículos 569 al 580.

Este Código era el único en el mundo que proporcionaba una definición del delito de aborto, entendiendo como tal, no el feticidio o muerte del producto, sino la maniobra abortiva, diciendo: "LLámese Aborto en Derecho Penal; a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad: Cuando ha comenzado ya el octavo mes de embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto".¹²

El 9 de febrero de 1929, se promulgó el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, publicado el 15 de diciembre del mismo año. Por lo que respecta al aborto, conservó la misma definición que el anterior, aunque agregándole un elemento subjetivo, consistente en que la extracción o

¹² Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1871, impresión del Gobierno, México, 1871. Pág. 135.

expulsión se hiciera "con objeto de interrumpir la vida del producto de la concepción"¹³

Tiempo después se promulgó el vigente Código Penal, el cual comenzó a regir el 17 de septiembre de 1931, reglamentando el aborto en: Libro II. De los delitos en particular. Título XIX. Delitos contra la vida y la integridad corporal. Capítulo VI. Aborto. Artículos del 329 al 334.

Este Código transformó radicalmente el concepto del delito de aborto, e introdujo importantes reformas en su reglamentación de detalle; el tipo no se define, como en las compilaciones, por la maniobra abortiva, sino por su consecuencia final: la muerte del producto de la concepción. De tal forma que la infracción no se expone, como en los códigos anteriores, por la manipulación abortiva, sino que ha preferido puntualizar la falta, con directa referencia al resultado de la operación abortiva, o sea, por su consecuencia final "la muerte del feto", siendo éste el delito de aborto propiamente dicho.

¹³ Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929, Edición Oficial, México, 1929. Pág. 381.

CAPITULO II

2.- DELITO Y ABORTO: CONCEPTOS GENERALES

2.1.- Noción de Delito

Como en este estudio nos ocuparemos de un delito, antes de entrar en materia, es necesario definir lo que es un delito.

El delito a través de los tiempos.- La noción más antigua que se tiene de delito es: Conducta contraria a la norma social y a los derechos colectivos.

El Delito a través de la historia, siempre fue una valoración jurídica, cambiante como ella, apareciendo primero lo objetivo, ya que en el derecho más remoto, en el Antiguo Oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia Legendaria, y aún en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado.¹⁴

En la Edad Media, se castigó profusamente a los animales ya que la valoración jurídica, sólo se hacía sobre los daños producidos.

Con respecto a las personas, también la valoración jurídica se hacía objetivamente, como lo demuestra el hecho de que hasta antes del siglo XIX se quemaran a las hechiceras en la hoguera, por considerarse a la hechicería como uno de los delitos más graves.

El aspecto subjetivo, es decir, la intención, aparece en los tiempos de la Cultura Roma, y con su afinamiento del derecho aparece el elemento antijurídico, que es multiseccular la característica de la culpabilidad.

Posteriormente con la Doctrina del Derecho Liberal, aparece la expresión del ente jurídico, en donde el delito, sólo es incriminable en cuanto a una Ley

¹⁴ Jiménez de Asúa Luis. La Ley y el Delito. Principios Generales de Derecho Penal. Editorial Hermes. Cuarta Edición. México, Buenos Aires. 1963. Pág. 201.

anteriormente dictada así lo define y lo pena. Doctrina que posteriormente recibió el nombre de Positivismo.

Aparece posteriormente el delito natural de Garófalo, que dice: "El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad".¹⁵

El delito para el Derecho Comparado, nos dice que la relatividad de los preceptos penales no rige sólo en la ojeada retrospectiva histórica, sino que tiene también vigencia al comparar entre sí los diferentes sistemas jurídicos que actualmente estén en vigor.

Por ejemplo, por lo que respecta al aborto, se castiga en principio en todos los países, más hay una serie de excepciones a esta regla, y en la concepción de estas excepciones se encuentran diferencias nacionales como la indicación médica, social y económica.

El delito de aborto en nuestro tiempo; podemos afirmar con seguridad al respecto, que sólo una mínima parte de los delitos cometidos de aborto llegan al conocimiento de las autoridades y son vistos por los Tribunales, o sea, que dicho en otras palabras, los grandes adversarios del delito no son la policía y la justicia, sino que la mayoría de las conductas contra el orden social son atajadas por otros factores sociales o quedan sin respuestas.

El delito desde el punto de vista criminológico y sociológico lo basan en la actitud básica, científica y racional, mientras que en contraste con esto, el Derecho Penal no podría en general completarse con esta actitud.

Criminológicamente, el delito trata de describirse como aquellos fenómenos sociales que son delito e intentar explicarlos, para que posteriormente con la ayuda de la Sociología pueda comprender fenómenos

¹⁵ IDICem. Pág. 204

marginales y territorios fronterizos, investigando las conductas discordantes, que no siempre tienen relevancia jurídico-penal.¹⁶

2.2.- Diversos Conceptos de Delito

La noción de delito se encuentra en íntima relación con la vida jurídica y social de los pueblos por lo cual el concepto de éste varía en el tiempo y en el espacio. Múltiples son las definiciones que del delito han dado los criminalistas, todos vierten su opinión, con el propósito de fundamentarlo como principio general, permanente e invariable, pretendiendo en todos los casos, el haber encontrado su contenido o esencia, así se le presenta como un conocimiento formal; en su noción legal como un ente jurídico; como delito natural o social, en su aspecto jurídico dogmático, etc.

Para Rossi: "Es la infracción de un deber exigible, en daño de la sociedad o de los individuos"¹⁷ es el derecho a castigar por parte del Estado, para mantener la estabilidad del ordenamiento jurídico.

Eugenio Cuello Calón, basado en Rossi, estudia el delito en su noción formal, para él, sólo es sancionable no en función del desajuste social del daño a la sociedad, sino en cuanto "es una acción prohibida por la Ley bajo amenaza de una pena"¹⁸ pero éste no explica la esencia del delito.

Por su parte Pessina, lo define: "como la acción humana que la ley considera como infracción del derecho, y que por tanto prohíbe bajo la amenaza de un castigo".¹⁹

Con estas tres definiciones vemos que los Penalistas, dan a la punibilidad, la base y fundamento del delito.

¹⁶ Muddendorff Wolf. Sociología del Delito. Fenomenología y Metamorfosis de la Conducta Social. Revista de Occidente, Madrid, 1961. Pág. 21.

¹⁷ Citado por Jimenez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, Tomo III, Editorial Losada. Segunda Edición. Buenos Aires, 1958. Pág. 29.

¹⁸ Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. Parte General, Bosch Casa Editorial. Tercera Edición. Barcelona España. Pág. 201

¹⁹ *Ibidem*. Pág. 278.

Pero estas definiciones no nos han dado aún un concepto claro y preciso de lo que es el delito, por lo que es necesario examinar el pensamiento de otros autores.

Para Francisco Carrara, el delito es un "ente jurídico". Lo considera como "la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". El mismo Carrara analiza y explica su definición: " es un ente jurídico porque su esencia debe consistir necesariamente en la violación de un derecho. Es la infracción de la ley, porque un acto se convierte únicamente en delito cuando choca contra ella; se afirma que es la ley del estado, promulgada a los ciudadanos, porque sin ello no sería obligatoria; resultante de un acto externo, porque las opiniones, deseos y pensamientos se sustraen al dominio de la ley penal; se dice del hombre, porque sólo él puede ser sujeto activo del delito moralmente imputable, porque el hombre está sometido a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y finalmente, políticamente dañoso como explicación más amplia de la seguridad de los ciudadanos, los cuales no están para el quebrantamiento de las leyes".²⁰ La definición de Carrara es más filosófica que dogmática, dice Sebastián Soler.

Wolffen, "El concepto de delito está integrado por un acto contrario a la ley del estado y el castigo que el mismo poder del estado impone al delincuente, pues estriba en la violación de un derecho y de un deber".²¹

Rafael Garófalo, ve al delito en su aspecto natural o social, fundamentó su teoría en los sentimientos de piedad y probidad. "Lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida localizada en las razas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad".²²

20 Citado por Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. . . . Pág. 40.

21 Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición. México, 1980. Pág. 181.

22 Citado por Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. . . . Pág. 42.

Para Edmundo Mezger, el delito es "la acción típicamente antijurídica y culpable". En su sentido más extenso lo define como "la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena".²³

Para Mezger la palabra delito, significa, ante todo, en Derecho Penal y en Derecho Público, la acción prohibida por ser contraria al Derecho.

Para Jiménez de Asúa, el delito desde el punto de vista jurídico: "es el acto y omisión antijurídico y culpable, ²⁴ y en su aspecto dogmático, es el acto típicamente antijurídico, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".²⁵

Al decir de Carrancá y Trujillo, "Los esfuerzos estériles han sido los encaminados para elaborar una noción filosófica del delito independiente de tiempo y lugar, pues el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales y humanas que cambian según los pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral y jurídico-política".²⁶

El hombre en la búsqueda de la verdad, observa los fenómenos por su existencia real, haciendo de ellos simples descripciones, sin atender a su verdadera esencia, así la atribuida al delito, en las diversas definiciones, como señala Jiménez de Asúa, nada enseña a los doctos y nada aclara a los profanos.

El delito desde el punto de vista dogmático es: "La conducta típicamente antijurídica y culpable", semejante a la definición dada por Mezger, con la invocación de la palabra "conducta" en lugar de la palabra acción. Usamos el vocablo conducta ya que comprende con toda propiedad tanto las acciones positivas, como las negativas; es decir, la acción o la omisión.

23 Citado por Jiménez de Asúa Luis. La Ley y el Delito.... Pág. 153.

24 Ibidem. Pág. 217

25 Ibidem. Pág. 223

26 Ibidem. Pág. 118

2.3.- Concepto y Definición del Aborto

El aborto ha sido un grave problema que a través de la historia, en sus diversas épocas, ha sido causa de acaloradas polémicas, ya que es el causante de una alta tasa de morbilidad materna.

El término aborto proviene del Latín: ABORTUS: AB.- No y ORTUS.- Nacimiento, lo que significa: NO NACER. También se deriva de ABORIRE.- Nacer antes de tiempo. Lo que indica, la destrucción de un organismo antes de su diferenciación total.

Para dejar un concepto claro del delito de aborto, es necesario observar los motivos sociales, los factores médicos y jurídicos. Cada uno de estos elementos darán razones en favor o en contra del aborto. Encontrando por este método una razón natural o humana, otra médica o fisiológica, y una última jurídica o legal. Para obtener un conocimiento completo es necesario examinarlo a la luz de los elementos señalados conjuntamente.

En cuanto al concepto del aborto, la mayoría de los tratadistas, lo hacen desde su particular punto de vista, según sus causas y motivos, sin embargo, todos ellos coinciden, en considerar a este delito como la muerte del producto de la concepción, con la intención de interrumpir el proceso natural de la gestación.

La mayoría de las definiciones son contrarias, al intento de establecer una que contenga elementos invariables. Una de las causas, es en razón de los intereses regionales que se encuentran en juego y que se tratan de proteger, ya unos lo valoran desde el punto de vista social, otros religioso, o desde el punto de vista médico, y otros jurídico.

Ahora bien, siendo distintas las causas que provocan el aborto, serán distintas también las definiciones. Por lo tanto, veremos diversas opiniones de algunos autores, para la formulación de estos conceptos, así tenemos al Dr. Cabanellas, quien las agrupa y define en la forma siguiente:

a).- **Aborto en General.**- Hay aborto siempre que el producto de la concepción es expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza.

b).- **Aborto Médico.**- La expulsión del huevo antes de que el feto sea viable o la muerte del feto provocado dentro del cuerpo de la madre.

c).- **Aborto Espontáneo.**- La expulsión del feto, no viable por causas fisiológicas.

d).- **Aborto Terapéutico.**- La expulsión del feto o embrión provocado, o la expulsión prematura y violenta del producto de la concepción, obligada por causas predisponentes o determinantes, y

e).- **Aborto como Delito.**- El delito de aborto consiste en la interrupción maliciosa del proceso de la gestación.

Sobre estos conceptos, el mismo autor comenta, "Nos llevan como primera conclusión a considerar que se ha producido un aborto siempre y cuando la destrucción del feto o embrión se produzca antes de ser viable, si fuera viable sería parto prematuro".

Concluye en la forma siguiente: "Conviene, pues, como lo hemos hecho, distinguir entre el aborto provocado y el espontáneo: en el primer caso la interrupción del proceso de la concepción se debe a la propia madre o a un tercero, siempre por medio de maniobras tendientes a anular el proceso de la gestación y en el segundo caso responde a causas fisiológicas".

Francisco González de la Vega, agrega que la palabra aborto tiene tres distintas significaciones:²⁷

²⁷ Citado por Moreno de P. Antonio, Curso de Derecho Penal Mexicano, Parte Especial, Los Delitos en Particular, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México, 1968, Pág. 123.

1.- La Obstetricia.- "Se entiende por aborto la expulsión del producto de la concepción cuando es falto de viabilidad, o sea hasta el fin del sexto mes de embarazo, por cuanto la expulsión ocurrida en los tres últimos meses se denomina parto prematuro, por viabilidad del producto".

El aborto desde el punto de vista obstétrico, abarca tanto al espontáneo, que no es producido por causas intencionales sino por cuestiones patológicas, como también designa al aborto provocado. A juicio de González de la Vega, este concepto no tiene aplicación en el campo jurídico.

2.- La Médico Legal.- "Disciplina que pone al servicio del Derecho las ciencias biológicas y las artes médicas. Limita la noción a aquellas constitutivas del delito, es decir, a los provocados, a los que se originan en la conducta intencional imprudente del hombre; la Medicina Legal no atiende ni a la edad cronológica del feto ni a su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad".

3.- La Jurídico Delictiva.- "Se considera la maniobra abortiva (delito propiamente dicho), sin fijarse directamente que dé o no por consecuencia la muerte del feto, la maniobra abortiva es apenas un presupuesto de la vida en gestación".

Continúa diciendo González de la Vega, "es el sistema más sincero y racional, porque lo deseado teleológicamente, es la muerte del feto; es ese el objeto del delito, en él radica la intencionalidad y no en la maniobra abortiva, que es simplemente el modo de ejecución del propósito". Ve como su más franca expresión el resultado final, o sea la muerte del producto.

Para Garraud, "El aborto es la expulsión prematura voluntariamente provocada, del producto de la concepción".²⁸

²⁸ Citado por Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal Tomo II. Bosch Casa Editorial. Barcelona España. Pág. 470.

En forma semejante expresa Tardiev, "Es la expulsión prematura violentamente provocada, del producto de la concepción, independientemente de todas sus circunstancias de edad, viabilidad y aún de formación regular".²⁹

Para Cuello Calón, "Debe entenderse por aborto, la destrucción o aniquilamiento del fruto de la concepción en cualquiera de los momentos anteriores a la terminación de la preñez".³⁰

Según Francisco González de la Vega, "La denominación dada al delito de aborto, es falsa porque no responde a su contenido jurídico; hubiera sido preferible usar la lexicografía precisa: Delito de Feticidio. Ya que feticidio es la muerte dada violentamente a un feto, feto viene de la palabra latina FOETUS: que significa producto de la concepción antes de su cabal desarrollo. Y como teleológicamente lo que persigue el que realiza las maniobras abortivas, es la muerte del feto, no nos explicamos por qué no se le da el nombre correcto: Feticidio"³¹

Sin embargo, la Obstetricia lo define: "Como el producto de la concepción, desde que deja de ser embrión por haber adquirido una forma humana (a fines del tercer mes), se denomina feto".³²

Si aceptamos esta definición como válida, para los efectos penales, quedará desprotegido el producto de la concepción en la temporalidad comprendida de la fecundación al tercer mes de la gestación. Aspectos que trataré más adelante.

A mayor abundamiento a la clasificación de abortos expuesta por el Dr. Cabanellas, consideramos importante agregar una clasificación más, la citada por el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, en su libro Medicina Forense, en la cual se hace una clasificación muy amplia del aborto, y entre las que sobresalen: Los abortos espontáneos, los provocados y los espontáneos patológicos.³³

29 Ibidem. Pág. 470.

30 Ibidem. Pág. 470.

31 Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal Parte General. . . Pág. 235.

32 Enciclopedia Salvat de las Ciencias Médicas, Tomo II. Salvat Editores, S.A., Barcelona, 1961. Pág. 848.

33 Quiroz Cuarón Alfonso. Ob. Cit. Pág. 680.

2.4.- Clasificación General de los Abortos

ESPONTANEOS:

Patológicos

Accidentales:

- Por traumatismo
- Por intoxicaciones
- Por infecciones

PROVOCADOS:

Lícitos:

- Terapéuticos (de necesidad)

- Honoris causa :
Embarazo.- Es el resultado de una
violencia

Ilícitos:

- Culposos
 - Punibles
 - Por imprevisión
 - Por negligencia
 - Por impericia
 - Por falta de reflexión o de cuidado
 - No punibles
 - Cuando la propia mujer embarazada se provoca el aborto por imprevisión.

- Dolosos Criminales
 - Efectuados por:
 - a).- La propia madre
 - b).- Por cualquier persona
 - c).- Por médicos

Abortos Espontáneos Patológicos

Este tipo de abortos son atribuidos a las siguientes causas:

1.- Al punto de la concepción

- Infecciones agudas o crónicas
- Malformaciones, etc.

2.- A los anexos

- Amnios

Polihidramnios
Oligohidramnios
Adherencias, etc.

Mola vesicular
Corioepitelioma
Corioangioma, etc.

Placenta

Infartos blandos
Endoarteritis
Endoflebitis
Placenta previa
Desprendimiento prematuro, etc.

3.- A la Madre

Causas Clínicas

- Infecciones agudas o crónicas
- Cardiopatías
- Hemopatías periódicas
- Nefropatías, etc.

Causas Genitales

- Utero Infantil
- Endometritis decidual
- Miometritis aguda o crónica
- Retroflecciones uterinas
- Prolapso uterino parcial o total
- Desgarros del cuello uterino
- Carcinoma uterino
- Fijación extrauterina de útero

Al considerar el aborto como la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, se entiende que el aborto puede cometerse inmediatamente después de que se ha verificado la fusión del óvulo con el espermatozoide y durante todo el período de la gestación, hasta el instante mismo del nacimiento.

La anterior clasificación divide principalmente a los abortos en espontáneos y provocados y dentro de estas diversas divisiones en donde, en forma principal se trata a los abortos lícitos e ilícitos.

También se toman en consideración a los abortos denominados patológicos, en donde principalmente se atribuyen a tres causas: al producto de la concepción, a los anexos y a la madre.

2.5.- Etiología de los Delitos Sexuales

La palabra Etiología, deriva del Griego AITIOV: Causa, y LOGOS: Tratado, lo que significa el estudio de las causas.

El Delito es un acto de conducta específico, que daña a alguien y que viola las normas mínimas de convivencia humana que están garantizadas por los preceptos contenidos en las leyes penales, al describir los tipos de conducta que la ley reprueba y castiga. A la vez, la palabra causa, es usada para significar lo que se considera como fundamento u origen de algo.³⁴

³⁴ La Sexología (Ensayos). Editorial Mensajero. Segunda Edición. Madrid, 1978. Pág. 230.

En sus aspectos embriológicos y sociales, el sexo es, además, motivo de serios estudios, a tal punto que desde hace algunos años, se habla de una ciencia independiente: La *Sexología* o sea la ciencia del sexo, como prefieren denominarlo en Alemania, o como lo considera Quintiliano Saldaña, quien considera que la *Sexología* es una enciclopedia de las ciencias del sexo, en sus aspectos biológicos, fisiológicos, psicológicos y sociológicos.³⁵

De lo dicho anteriormente resulta que, la etiología de los delitos sexuales, es el estudio de la totalidad de causas o factores que originan el conjunto de delitos de tipo sexual.

Los delitos considerados como sexuales, por el Código Penal para el Distrito Federal, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, tienen un denominador común: la cópula, sin embargo, no son estos delitos los únicos que tienen en común esta característica, ya que existen otras conductas que de alguna manera se sustentan en un comportamiento de naturaleza sexual, como el peligro de contagio, ultrajes a la moral pública, corrupción de menores, [enocinio, conyugicidio, defensa del honor filial, aborto e infanticidio. Estos dos últimos si bien no contienen para nada en su descripción típica una conducta sexual, si la tienen en su origen.

También es necesario hacer la diferencia entre sexo y sexualidad, entendiéndolo por el primero, las características anatómicas y fisiológicas que distinguen al macho de la hembra en tanto la sexualidad es la manifestación psicológica, emocional, social y cultural de lo aprendido y de las formas en que se expresa.³⁶

A continuación, dentro del estudio de la Etiología, examinaremos brevemente los factores causales endógenos somáticos, psíquicos y combinados, que deberían estudiarse minuciosamente en cada una de las personas consideradas como delincuentes.

³⁵ Rojas Mano. Medicina Legal. Librería "El Alenteo Editorial". Segunda Edición. México. 1976. Pág. 145.
³⁶ Queróz Cuarón Alfonso. Op. Cit. Pág. 631.

Son causas **ENDOGENAS SOMATICAS**. - Las que tienen manifestaciones concretas en el cuerpo de la persona, tales como la constitución, la fisiología del cuerpo humano, las anomalías y enfermedades corporales, sean congénitas o adquiridas, etc.

Son **ENDOGENAS PSIQUICAS**. - Las referentes al temperamento, el carácter, la edad evolutiva, los instintos y tendencias, la conciencia, la subconciencia, la inconciencia, los hábitos, así como todo aspecto mental, afectivo, o de la conducta (causa y efecto), englobando la voluntad y la intención tan caras y significativas para los juspenalistas.

Se llaman causas **ENDOGENAS COMBINADAS**. - Las que no se pueden englobar en las anteriores, como la herencia, las manifestaciones sexuales, y otras, aunque es sabido que no hay en el individuo ninguna manifestación corporal que no sea a la vez psíquica, ni ninguna mental que no sea a la vez física pero predomina notablemente alguna de ellas. Esto no acontece en lo relativo a la herencia, ni al sexo, en que la confusión y el equilibrio entre lo físico y lo psíquico aumentan.

Pasando a los factores exógenos, se consideran como físicos los relativos al medio ambiente, no constituido por los seres humanos en sí, es decir: altitud y latitud, clima, humedad, calor, medios de comunicación, barrio, estado físico de la habitación y mobiliario, luminosidad y ventilación, ubicación urbana, suburbana o rural, arreglo material de la casa, etc.

Hay factores que llegan a combinarse en gran número y que, actuando sobre un sujeto, son incapaces de conducirle al delito, en tanto que hay otros escasos que combinándose en cualquier forma, son capaces de producirlo al influir sobre sujeto diverso.

Por tanto, existen variaciones al máximo y nunca puede decirse que un factor siempre sea inocuo, en tanto que otros produzcan fatalmente la delincuencia.

Todos los factores o causas actúan forzosamente a través de la personalidad del sujeto, sea como parte de la acción sobre el conglomerado, o dirigida específicamente al individuo, puesto que la personalidad es una unidad somato-psico-social.

Forman parte de ella o no los factores, sean endógenos o exógenos, llegan a confluir en cierto momento, siendo difícil distinguir, hasta qué grado son unos y otros los que actúan, pero, ya producida una conducta, se puede definir qué factores predominaron en su ejecución.

2.5.1.- La Biología Criminológica

Estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomo-fisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen, los temas básicos de esta materia son:

- El criminal como ser vivo
- El problema genético (genética criminológica).
- Aberraciones cromosómicas y criminalidad.
- Gestación, fecundación, embarazo, parto.
- Etapas evolutivas del ser humano: niñez, adolescencia, senectud.
- Los signos nerviosos.
- Sistema endocrino (Endocrinología criminal).
- El sexo, su importancia criminológica.
- Patología.

El funcionamiento del organismo, la relación de éste, con el medio físico, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, la herencia criminal y sus respectivas relaciones con la criminalidad, son problemas criminológicos que resuelve la Biología Criminológica. Como podemos observar la Biología Criminológica, extiende sus investigaciones a todos los aspectos anatómicos, fisiológicos, patológicos y bioquímicos de la personalidad criminal.

Actualmente, esta materia se preocupa por problemas como: las disfunciones del sistema nervioso central y la conducta antisocial: la posibilidad de diferencia biológicas entre criminales y no criminales; la bioquímica y su influencia en el comportamiento criminal, los estudios sobre parejas de gemelos en los que al menos uno es criminal.

El biólogo, el médico, el genetista, tienen mucho que decir y que aportar en el conocimiento de la conducta antisocial y de su autor, y su participación en la configuración de la moderna Criminología es indispensable, con mayor razón en el momento actual en el que se tiende a romper el equilibrio haciendo a la Criminología excesivamente sociológica.

Los estudios endocrinológicos, irrumpieron en el campo de la Criminología, en la década de 1920 a 1930. Se pretendió explicar la conducta criminal por el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción interna.

Las glándulas sexuales, desempeñan un papel importante en la anatomía, fisiología y psicología del individuo.

En el feto, la determinación del sexo se presenta hasta que el tejido intersticial del testículo o el cuerpo amarillo del ovario adquieren el predominio hormonal, y se fija el sexo del nuevo ser.

Sin embargo, el desarrollo sexual se alcanzará hasta la pubertad donde el órgano tendrá su función incretora o excretora.

Desde el punto de vista de la Criminología, uno de los aspectos más importantes, es sin duda, el de las perturbaciones que sufre el instinto sexual y que puede conducir al crimen.

De las perturbaciones, por supuesto, que no todos los autores las atribuyen a problemas de función endocrinológica sino más bien a problemas de orden psicológico, pero no debemos descartar en ningún momento la concurrencia de factores.

2.5.2.- La Psicología Criminológica.

La Psicología Criminológica es, basándose en su etimología: El estudio del alma del sujeto criminal. Desde luego que el concepto de Psique (alma) se utiliza en sentido científico y no filosófico.

La Psicología Criminológica, ha rebasado en mucho el límite de la observación individual del sujeto antisocial, extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean éstos individuales o colectivos.

Hilda Marchiori, opina que: La Psicología trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no lo atemoriza ni le hace renunciar a sus condiciones criminales. la tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórico-genética.³⁷

La Psicología Criminológica estudia los siguientes temas:

- La teoría de la personalidad
- El crimen como un proceso psicológico.
- Las emociones y posiciones criminógenas.
- Los temperamentos.
- La caracterología criminológica.
- Las motivaciones psicológicas del crimen.
- El desarrollo de la personalidad.
- Los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales: homicidio, robo, fraude, violación, etc.

La cuestión planteada en términos muy generales ha tratado de ser resuelta, afirmándose que es en el medio social, en el que se establecen las condiciones bajo las cuales el hombre llega a delinquir. Sin embargo, cómo explicar que de un mismo medio social, de condiciones sociales idénticas, unos

³⁷ Rodríguez Manzano L. Criminología. Editorial Porrúa. S.A., Tercera Edición. México, 1961. Pág. 65.

lleguen al crimen y otros en cambio se conviertan en hombres útiles a la colectividad.

Este planteamiento, resulta demasiado esquemático, pero destaca que además de la influencia del medio social, no debemos olvidar la importancia que tiene la personalidad, el hombre mismo en su individualidad, inmerso en el medio social.

No es posible escindir al aspecto psicobiológico del individuo del medio social en que se desenvuelve, e incluso el medio físico que lo rodea.

2.5.3.- La Sociología Criminológica:

Esta materia estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones u otros hechos y conductas que se dan en la sociedad.

Entre los temas que son objeto de mayor atención, se encuentran:

- El ambiente cósmico-geográfico (geografía y clima).
- La pareja delincuente, el grupo primario (banda o pandilla), el grupo secundario (las organizaciones criminales), el grupo terciario (religioso, político), el grupo cuaternario (la muchedumbre, el estado).
- Las variables demográficas.
- La delincuencia urbana y rural.
- El factor económico, teoría económica de los disturbios.
- El espacio social (barrio habitación).
- La profesión (empleo, subempleo, desempleo, industrialización, criminalidad de cuello blanco, delincuente profesional).
- Las clases sociales.
- Los grupos étnicos.
- La familia, construcción, formas, desviación.
- Las diversiones.
- La guerra y la post-guerra.

- El medio escolar.
- Los medios de difusión.
- La anomalía social.
- Las subculturas.
- La marginalidad y desviación.
- Las regularidades sociales y la delincuencia (variedad, similitud, repetición, oposición, etc.).

La Sociología se interesó desde su nacimiento por el fenómeno criminal, pues éste es uno de los fenómenos sociales más notables y la Sociología Criminal ha sido una de las ramas más fructíferas de la sociología general.

Actualmente, la Sociología Criminológica, estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas a la conducta antisocial encontrándonos con temas que son verdaderos modelos o hipótesis de investigación, como las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginación, etc.

Es conveniente mencionar también nuestro medio y no porque se trate propiamente de una escuela. En México se han hecho estudios muy importantes del medio social y de su influencia en la delincuencia.

Desde luego fue el maestro Alfonso Quiroz Cuaron, quien realizó importantes estudios en lo referente a cambios económicos y de la delincuencia.

En su obra "Una Teoría Económica de los Disturbios", el maestro mexicano llegó a las siguientes conclusiones:

- a).- La criminalidad es directamente proporcional a la población e inversamente proporcional al ingreso.
- b).- En cualquier núcleo humano se romperá la estabilidad socio-política si la tasa del aumento del ingreso real es menor que el

doble de la tasa de aumento de la población más el cuadrado de esta tasa.

- c).- La criminalidad está determinada fundamentalmente por la tasa de variación de la población y del ingreso real por persona.
- d).- Es menos difícil, más natural, quizás más complejo, pero sí de consecuencias más rápidas, el influir sobre la tasa del ingreso, que sobre la población.

En su obra "El Costo Social del Delito", el maestro Quiroz Cuaron, realizó uno de los estudios más sofisticados e indudablemente uno de los estudios sobre costo social más completos que se hayan realizado, sobre el costo social del delito en México.

En este estudio sobresale la circunstancia, de que se hace necesaria la prevención, ya que ésta sale más barata que la represión.

2.6.- Signología Clínica del Aborto

En primer lugar deberá diagnosticarse la preexistencia de la preñez, para poder hablar de aborto; asimismo, la ausencia de embarazo al producirse el aborto, como también las evidencias de la expulsión del feto o del embrión, es decir, las huellas concurrentes con el aborto, diferenciando las de carácter terapéutico, de aquellas que se realizan para producirlo.

Por embarazo debemos entender el período de la vida de la mujer durante el cual su organismo alberga un huevo fecundado vivo y en evolución. Aunque se han hecho sinónimos los términos de embarazo y gestación, siendo más explicativo el segundo término, pues indica formación; en pluralidad terminológica, cuando una mujer alberga un huevo muerto en su organismo está embarazada, pero no es gestante. La gestación abarca el período comprendido desde la fecundación del óvulo hasta el parto.

2.6.1.- Tipos de Embarazo.

En general podemos decir que existen dos tipos de embarazo:

- a).- **EUTOPICO.-** Es cuando el huevo se implanta propiamente en el útero.
- b).- **ECTOPICO.-** Se produce cuando el huevo queda implantado en algún lugar que no es la cavidad uterina.

2.6.2.- Diagnóstico de la Gestación

Diagnosticar la existencia de una gestación en la mayoría de las veces es fácil, pero pueden existir obstáculos para determinarlo, existen diversos signos, unos llamados de certeza, que aparecen tardíamente y otros de probabilidad, que pueden servirnos para determinarlo en sus inicios, pero éstos son presuntivos y sólo se hace sospechar la gestación.

Los únicos signos ciertos de la gestación son:

- a).- La aparición de movimientos activos del feto notados por el observador.
- b).- Apreciación por palpación de partes fetales.
- c).- La auscultación de los ruidos cardíacos del corazón fetal.

Los signos de probabilidad o presunción, son numerosos, en ocasiones tienen gran valor si se recogen ordenadamente. Entre ellos figuran: La amenorrea; los subjetivos de gravidez (náuseas, vómitos, etc.); las pigmentaciones (areolar, la línea morena, cicatrices), la aparición de calostro en las mamas; el aumento de volumen de las mamas y del abdomen, la consistencia, forma y volumen del útero y la coloración morada de la mucosa. Además existen pruebas de laboratorio para determinar el diagnóstico del embarazo.

La gestación en sus inicios puede confundirse con algunos procesos ginecológicos, tales como: el mioma uterino, el quiste ovárico, etc.

El hecho de una gestación produce una verdadera revolución en el organismo femenino; puede decirse que no existe aparato o sistema de la estructura que no se encuentre modificado. Aunque en el parto el huevo se separe del organismo materno y los órganos todos del cuerpo de la madre en gravidez entren en involuciones durante el puerperio, quedan para siempre señales indelebles, tanto somáticas como psíquicas, que se recuerdan en todo instante.

2.6.3.- Desarrollo del Embrión.

Nos limitaremos a trazar un esbozo del desarrollo del embrión. Al depositarse los espermatozoides en la vagina de la mujer, empieza a nadar en contra de la corriente, llegando hasta el tercio medio de la trompa de falopio, en donde por lo general se encuentra con el óvulo para realizar la fecundación, ocurriendo la migración del huevo hacia el útero donde se implanta.

Habiéndose realizado la fecundación, el embrión se desarrolla en la forma siguiente: Primer mes. Al final de la segunda semana es el huevo de 5 a 9 milímetros de diámetro, el embrión de 2 milímetros, el huevo es de forma oval, con vellosidades coriales ecuatoriales, al final de la tercera semana, el huevo tiene el tamaño de un huevo de paloma, con embrión de un centímetro, con un peso de un gramo, miembros indicados por pequeñas paletas, apéndice caudal, vesícula muy desarrollada, vellosidades coriales en todo el huevo, vascularizados por el alantoides.

Segundo mes, al final de éste, alcanza el tamaño de un huevo de gallina, embrión de 2 centímetros y medio a 3 centímetros. Comienza a tomar forma humana y a enderezar la cabeza, que es más de la tercera parte del cuerpo, aparece el líquido amniótico, su peso aproximado es de 11 gramos. Se forman los miembros y aquí comienza a denominarse feto y aumentan las ramificaciones de vellosidades coriales.

Tercer mes, al final de éste se encuentra ya formada la placenta, las vesículas umbilical y alantoides atrofiadas, el feto mide 9 centímetros,

comienza a establecerse el sexo y aparecen los puntos de osificación, comienza a moverse, su peso es de 55 gramos aproximadamente.

Cuarto mes, se encuentra la placenta más desarrollada, el feto mide de 16 a 20 centímetros, diferenciación de todas sus partes, sexo bien establecido y piel fina y transparente, su peso es de aproximadamente 270 gramos.

Quinto mes, el feto mide de 25 a 30 centímetros y aparece el lanugo o vello que cubre. Unto sebáceo, su peso es de 650 gramos.

Sexto mes, el feto mide de 30 a 35 centímetros, piel aumentada de grosor y párpados despejados, su peso oscila de mil a mil doscientos cincuenta gramos.

Séptimo mes, el feto mide de 35 a 40 centímetros de talla. Descienden los testículos al anillo inguinal, presencia de meconio en el intestino grueso, pero el feto aún conserva un aspecto de viejo en miniatura, su peso es de 1750 gramos.

Octavo mes, mide de 40 a 45 centímetros. Existe mayor desarrollo de panículo adiposo (grasa), el que hace que se redondeen los contornos, la piel es de color rojo aún su peso aproximado es de 2500 gramos.

Noveno mes, al final de este mes, adquiere el aspecto de un feto a término, tira el lanugo, los testículos descienden hasta el escroto, las uñas rebasan la yema de los dedos y aparece un punto de osificación en la epífisis del fémur, y al final de este mes mide de 35 a 50 centímetros, siendo su peso de 3000 a 4000 gramos aproximadamente.

2.6.4.- Medios Abortivos Empleados en el Aborto Criminal

El aborto criminal es la interrupción voluntaria, es decir, la expulsión prematura, voluntariamente provocada, del producto de la concepción.

Estos medios comprenden: Las llamadas sustancias abortivas y las maniobras abortivas.

1.- Sustancias abortivas: Las podemos dividir en:

- a).- **Sustancias vegetales**, entre las más empleadas tenemos: El cornezuelo de centeno, el apiol o esencia de perejil, la ruda, la artemisa, la tuya, el enebro, etc.
- b).- **Sustancias minerales**, como el plomo, fósforo blanco, la cantárica, etc.

Estas sustancias minerales y vegetales por lo regular obran en mujeres que tienen una predisposición al aborto.

Pero en términos generales no se les puede llamar propiamente abortivas; si los que llegan a producirlo, es por la administración de grandes cantidades, que ocasionen graves intoxicaciones en la paciente causando normalmente su muerte. Obedeciendo la acción abortiva a las lesiones y trastornos producidos en el organismo de la mujer tales como: infecciones, gangrena, septicemias, hepatonefritis, etc. En la mayoría de los casos no se logra con estas sustancias el aborto, pero sí trastornos y lesiones o la muerte de la mujer sujeta a estas prácticas.

- c).- **Sustancias hormonales**, como los estrógenos.

La acción de las hormonas, es muy discutida; ya que la administración de progesteronas, es usada por los estadounidenses en grandes dosis como antiabortivos.

2.- Maniobras abortivas: Las podemos dividir en:

- 1.- **Directas**.- Las que tienden a provocar la muerte del huevo que es seguida de su expulsión de la cavidad uterina. Los medios utilizados son:

- a).- La dilatación del cuello, mediante tallos de laminaria, con una esponja preparada, por medio de bujías de heggar, o bien con el dedo.
 - b).- Desprendimiento instrumental de las membranas y del huevo, se realiza por varios métodos como: sondas metálicas o de goma, bujías medicamentosas, en fin todo cuerpo extraño rígido o flexible.
 - c).- Desprendimiento de la membrana y del huevo por métodos hidráulicos; es en general la inyección por vía vaginal de líquidos antisépticos o cáusticos, agua oxigenada, etc.
 - d).- Punción del huevo, con cualquier instrumento punzante, como por ejemplo una aguja. Produciendo la salida del líquido, que hace que se produzcan las contracciones uterinas produciendo la evacuación del huevo.
 - e).- El legrado uterino, quirúrgico.
 - f).- Punción del huevo, a través de la pared abdominal e inyectando formalina, dentro de la cavidad amniótica.
- II.- Indirectas.- Son de una eficacia dudosa, salvo los casos de mujeres predisuestas al aborto. Consisten en traumatismos abdominales o vaginales.

Todos los procedimientos antes señalados, presentan una serie de complicaciones, y que podemos clasificar en inmediatas o tardías.

- 1.- **Inmediatas**.- Ruptura del cuello, que se extiende a los ligamentos anchos, perforaciones uterinas, hemorragias, embolias gaseosas, infecciones uterinas, peritonitis, paros cardiorespiratorios por excitación periférica, por vía neurovegetativa, infartos. etc.

- 2.- **Tardías.**- Pueden producir metritis y anexitis crónica, las ovaritis escleroquísticas, las pelviperitonitis esclerosas residuales, las posiciones viciosas y las adherencias dolorosas del útero, la amenorrea, la esterilidad y finalmente los trastornos nerviosos.

Importante es mencionar también la patología del embarazo en donde se dan alteraciones generales del organismo grávido, determinadas directamente por el proceso de la gestación (toxemias de embarazo o gestosis). Agravación de enfermedades preexistentes, y enfermedades del huevo (patología ovular).

También es necesario mencionar los padecimientos que pueden complicar un embarazo, entre los que tenemos: Hiperemesis gravídica, hemorragias uterinas, eclampsia, causas distóxicas, cardiopatías y complicaciones cardiovasculares, infecciones agudas, cáncer cervicouterino, entre las más comunes.

Por lo anterior, resulta importante mencionar los esfuerzos de los ginecólogos modernos, que tienden a asegurar la defensa simultánea del producto de la concepción y de la madre. Ya que a nuestro parecer, no se justifica la supresión de la vida del feto, por salvaguardar la salud de la madre.

Por lo que consideramos, que el legislador se ha quedado atrás, al tipificar el aborto terapéutico y no tomar en cuenta los adelantos de la ciencia médica, ya que el médico honrado profesionalmente, con sus conocimientos al día, sabe que no puede discriminar ni la vida de la madre embarazada, ni la del producto de la concepción, su misión es salvar ambas vidas.

Ya que en nuestra época es patente que la civilización busca, a partir de reformas a las instituciones jurídicas y sociales, una mayor protección de la vida humana; siendo llamada la Medicina a intervenir en la vida social y vigilar la salud pública e intervenir ante la justicia; en resumen tiende a amparar a la sociedad.

2.6.5.- El Ser en Gestación es una Persona Humana

Es de nuestro conocimiento la existencia de células masculinas y femeninas, que reciben el nombre de gametos, siendo éstas sexuales.

A la masculina la conocemos como espermatozoide y a la femenina como óvulo. Son visibles únicamente al microscopio, con el cual observamos todas las características de la célula, en su núcleo examinamos la presencia de cromosomas y genes, que son los que van a influir en la información y el traspaso de caracteres hereditarios específicos, cada especie animal tiene un número característico e invariable de cromosomas, así el ratón tiene 40, el chongo 42 y el hombre tiene 46 (44 xx ó 44 xy). En la división celular ordinaria cada cromosoma se divide en dos partes aproximadamente iguales, de manera que cada una de las células hijas contiene material proveniente de cada uno de los 46 cromosomas originales. Todo esto nos indica que al haber fecundación, o sea, la unión del óvulo con el espermatozoide, tendremos en consecuencia una célula viva con características propias. De donde la genética ha llegado a dos conclusiones:

- 1.- Que sólo se heredan los caracteres específicos, no los individuales, es decir, que con la fecundación se crea un nuevo individuo; un individuo perfecto, independiente en sus funciones; irritabilidad, conductibilidad, contractividad, absorción, excreción y secreción, respiración, crecimiento y reproducción.
- 2.- No se logran crear caracteres nuevos (lo que más se ha conseguido es combinarlos) y menos aún nuevas especies. Una pareja humana dará persona humana y no un ratón.

Cuando penetra el espermatozoide al óvulo se funden los 23 cromosomas de cada uno, reconstituyéndose el número característico de la especie o número diploide 46.

El cuerpo embrionario, desde el momento de la fecundación forma una unidad biológica. Es una unidad indivisible con vida propia, por tanto no se

puede separar en trozos, sin poner en peligro la vida de su organismo, pues sólo como tal se mantiene en su energía vital. De ahí, que se le califique de individuo; en contraposición se llama órgano a cada parte del cuerpo. Por ende, es un individuo completo de naturaleza específica, aunque se encuentre reducido a su mínima expresión física. La única dependencia que recibe de la madre es el medio ambiente apropiado para llevar a cabo sus funciones, puesto que el embrión es un nuevo ser, un nuevo individuo, dotado somáticamente de lo necesario, para evolucionar y convertirse en un adulto maduro de los de su especie. El huevo humano posee, desde el primer momento de su existencia, todas las características que distinguen a un individuo de otro de su misma especie.

- 1.- Es una sustancia individua completa, ya no es parte integrante del cuerpo de la madre, no es "Pars Ventris" como decían los romanos ; sus funciones no son dependientes de la madre, sino que la madre sólo le proporciona los elementos de nutrición. Ya puede diferenciarse de los seres de su misma especie. Es por tanto una sustancia singular, se trata de un individuo de naturaleza racional completa.
- 2.- Es una sustancia individua indivisible en orden a la existencia. Es un todo completo e indivisible con todos los elementos esenciales para desarrollarse en las diferentes etapas hasta convertirse en un hombre. No puede dividirse ni separarse, de hacerlo se le causa la muerte. Por tanto ya se trate de la etapa intrauterina o extrauterina ese individuo será siempre lo mismo.
- 3.- Es una sustancia independiente, la dependencia material que tiene con la madre es sólo temporal. Una vez desarrollado su cuerpo, saldrá del claustro materno con la misma vida con que fue animado desde que fue concebido.

Por lo tanto, es independiente en orden a la naturaleza integral y por consecuencia independiente de la persona que es la madre.

Ya que el hombre en la fase de su vida intrauterina, es sin duda alguna un ser racional. Y si bien es cierto que sus facultades volutivas intelectuales no son ejercitadas, tampoco puede decirse que carece de ellas. Hasta la fecha nunca se ha conocido que mujer alguna haya dado a luz a un animal irracional, me refiero a un animal diferente a nuestra especie. La sustancia racional o espiritual de que estamos dotados, nos viene desde nuestra existencia en el vientre materno, no obstante se encuentra en gestación: nuestro ser físico. Por el hecho mismo de la concepción, a todos los hombres se nos constituye en especie humana. Y de ninguna manera podrá decirse que la racionalidad nos viene por el desarrollo del feto y menos por el alumbramiento a este mundo.

Debiendo entender en el presente estudio por vida, el movimiento interno inmanente y continuo, que capacita al ser para ejercitar ciertas funciones específicas denominadas vitales. Se dice:

- a).- **Movimiento.**- Es el sentido de desarrollo de cualquier actividad natural, el ser viviente se mueve por sí mismo; el no viviente es inerte. El ser viviente tiene capacidad de moverse a sí mismo con movimientos intrínsecos tales como la nutrición, crecimiento, etc.
- b).- **Interno.**- Esto es espontáneo.- El ser vivo en el principio de su movimiento vital, se mueve por sí mismo. En esto se diferencia del ser inorgánico que se mueve por impulso de otro.
- c).- **Inmanente.**- Porque la perfección introducida mediante el movimiento permanece dentro del mismo ser que se mueve, lo perfecciona sin transformarlo en otro ser, y sin que la perfección que le trae salga del ser.

Por lo tanto estos elementos capacitan al ser para ejercitar ciertas funciones específicas denominadas vitales. Significa que las funciones características del ser vivo son principalmente de nutrición, el crecimiento y la generación, que junto con el nacimiento y la muerte integran el ciclo vital.

En fin, es una persona humana. Una persona con la parte material mínima, pero con su parte espiritual completa. La falta de desarrollo de su organismo físico, no le puede privar de ser una persona humana; el elemento físico es parte de la persona, es el individuo completo de naturaleza racional, ya se le llame feto o embrión o huevo humano fecundado. Completo debe entenderse aquí en el sentido de orden a la naturaleza específica o sustancia espiritual con que fue animado el feto desde que tiene vida. Dicho ser, ha iniciado su existencia desde el momento de su concepción y su muerte acaecerá cuando sea privado de la vida con que fue animado.

Pensemos que privar de la vida al feto o embrión es privar de la vida a un ser humano indefenso, que merece del legislador una mejor protección.

Jiménez de Asúa expresa: "Que no hay colisión de dos bienes iguales, no hay conflicto entre dos vidas humanas, porque el feto no es tal vida. Al concebido se le tiene por nacido para lo que le sea favorable y ello es una ficción jurídica; pero no es persona hasta que no haya salido del claustro materno. El aborto no tiene como objeto jurídico la vida del embrión, sino el derecho de la sociedad a propagarse. Pues bien, este interés demográfico es muy inferior a la vida humana y, por tanto, la colisión la resuelve el médico salvando la vida de la madre, que es un bien jurídico superior, sacrificando ese bien demográfico a que acabamos de aludir."³⁸

Contra la opinión de tan ilustre tratadista, pensámos que el ser en gestación, es una persona humana y él ni siquiera le concede que se denomine vida humana.

³⁸ Jiménez de Asúa Luis. La Ley y el Delito . . . Pág. 100

CAPITULO III

3.- ARGUMENTOS A FAVOR DEL ABORTO Y SU CRITICA

3.1.- El Fruto de la Concepción es una parte de la madre, no un ser humano.

Este argumento se basa en que lo que crece en el vientre de la madre no es un ser humano, sino un conjunto o grupo de células, un "Tejido Fetal", una masa de protoplasma, un apéndice de la madre, que puede destruirse según el deseo de ésta. El embrión es tan sólo un proyecto, una posibilidad, un dibujo remoto y pálido de la persona.³⁹

En efecto, el fruto de la concepción dista mucho de ser un hombre, luego, en realidad con el aborto no se atenta contra una persona.⁴⁰

3.1.1.- Crítica

Este argumento se desvanece a la luz de la ciencia, pues como dice Nathanson: "Gracias a la inmunología, se sabe que el blastocito no es una parte del cuerpo de la madre. Los glóbulos blancos de la sangre son capaces de reconocer cualquier cuerpo extraño al organismo y de poner en marcha los mecanismos de defensa para destruirlo. Cuando el embrión -en fase de blastocito- se implanta en la pared del útero, el sistema inmunológico materno reacciona para expulsar al intruso, pero el nuevo ser humano está dotado de un delicado método de defensa ante esta reacción. En algunos casos la defensa no es tan eficaz como debiera y el nuevo ser humano es expulsado y se malogra -caso de aborto espontáneo- esto muestra que el no nacido no es una parte del cuerpo de la madre. Simplemente está ahí como huésped de paso y ella no puede disponer de él".⁴¹

³⁹ Cruz Cruz Juan. Tópicos Abortistas. Editorial Acción Familiar. Séptima Edición. Madrid, 1982. Pág. 30.

⁴⁰ Del Rosal J.- Cobo M.- Murillo GR. Delincuencia Penal Española. Editorial Autor.- Editor. Segunda Edición. Madrid, 1963. Pág. 320.

⁴¹ Nathanson B. Conferencia Pronunciada en el Colegio de Médicos de Madrid, el 15 de noviembre de 1982. ACE PRENSA.

Además, una vez que ha nacido el niño, a la madre no le falta nada, su organismo está completo. La dependencia que tiene el no nacido respecto a su madre es ambiental y transitoria, y la implantación del blastocito en el endometrio no añade nada al ser humano, pues éste ya es desde el momento de la fertilización.

3.2.- Si bien es cierto que el cigoto tiene vida, esa vida no es humana

Desde luego, lo que crece y se desarrolla en el útero es una vida, pero ¿es humana?. Además, la vida no comienza exactamente, desde el momento de la fertilización: "Para ser coherente, -dice Valsecchi- debería decirse que la vida no comienza nunca. Incluso el óvulo y el espermatozoide son propias y auténticas posibilidades de vida humana, y su fusión en orden a los sucesivos desarrollos puede, considerarse, desde el punto de vista biológico, un acontecimiento incidental, como lo son todos los demás que, antes o después de aquel momento pueden detener o promover el progreso de la vida hacia su plenitud humana. Pero entonces, ante esta vida que fluye ininterrumpidamente y cuyo progreso biológico viene estimulado aún antes de la formación del cigoto, sería preciso afirmar un perenne deber de respetar al hombre; el cual sí debe ser absoluto una vez llegada la fecundación, no puede dejar de serlo también antes. Lo que es manifiestamente excesivo".⁴²

Afirmar que el cigoto es un ser humano -se dice-, es una ficción -pues no tiene ni siquiera figura humana-. A lo sumo podría ser una hipótesis nunca una realidad demostrable. En el momento de la fecundación no surge una nueva vida humana, sino que tan sólo se produce un accidente de la naturaleza. Puede haber vida en el cigoto -ya que tiene automovimiento-, pero no puede asegurarse que dicha vida sea humana (es una expectativa de vida humana como también lo son el óvulo y el espermatozoide). Si hemos de considerar como vida humana la actitud vital del cigoto, entonces también deberíamos respetar las vidas del óvulo y del espermatozoide; igualmente, en aras de la coherencia, debería respetarse todo ser viviente: "si en el feto apenas formado se respeta no la llegada problemática del alma sino la chispa elemental de la vida y la posibilidad de "humanidad" que lleva consigo..., se debe invertir el

⁴² Valsecchi A. La Teología Moral e il Problema dell' Aborto en "Aborto, Cuestione Aperta", Torino, 1973. Pág. 23.

razonamiento y tener principalmente en cuenta no el alma en sí, sino el cuerpo biológicamente vivo... Pero esta vitalidad, para ser coherentes, no debe limitarse al problema de la vida humana, debe abarcar a todo lo viviente".⁴³

Desde un punto de vista teológico, el hombre debe respetar la vida de sus semejantes, esto es, la vida humana del otro. Es obvio que el cigoto -que es una masa que no tiene figura humana- no es nuestro semejante por la sencilla razón de que no es aún un ser humano el cual es la unidad sustancial de cuerpo y alma. Es lógico que el cigoto no tenga alma -luego no es hombre- pues, como dice Santo Tomás para que el alma pueda informar al cuerpo, hace falta que la organización de ésta sea proporcionada y conmensurada a la forma sustancial; es decir, la organización del cuerpo ha de ser específicamente humana y debe haber relación individual al alma racional propia y concreta que ha de informarle, pues la materia debe ser proporcionada a la forma, de tal manera que diversas condiciones de la materia, exijan diversas formas... ni cualquier alma puede unirse, sino aquella que está conmensurada al cuerpo.

En definitiva, el argumento central de que el cigoto no es un ser humano se fundamenta en el hecho de que aún no tiene alma racional. Cruz sintetiza este argumento, de los partidarios del aborto, de la siguiente manera: "El ejercicio de la inteligencia racional es signo inequívoco de un ser con alma espiritual que se distingue de los demás animales; pero esta inteligencia no aparece hasta después del nacimiento. Luego el alma es infundida tardíamente en el embrión. Y cuando todavía no hay alma en el feto no se puede decir que nos encontramos ante un ser humano con personalidad a la que hay que atribuir derechos; y, por tanto, tampoco podemos decir que el aborto sea un homicidio".⁴⁴

⁴³ Eco U. *C'è vita e vita* en "L' Espresso" del 16 de Marzo de 1975.

⁴⁴ Cruz Cruz Juan. *Op. Cit.* Pág. 33.

3.2.1.- Crítica

La vida del cigoto es humana porque su esencia es humana. Luego, no puede ser otra cosa. El embrión humano procede de la especie humana, no puede desarrollarse un ser distinto al humano.

Ahora bien, desde el momento de la fertilización hay un ser humano. Si la esencia de ese nuevo ser es humana, es obvio que el alma, que lo informa es racional; lo que le infunde movimiento al cigoto, sin lugar a dudas es el alma, y ésta es racional, pues el ser humano cambia a lo largo de su historia, mas no se transforma; luego es impensable, que en un principio tenga alma vegetativa, después alma sensitiva y finalmente, alma racional como creía Aristóteles. El error de este último es comprensible, dado el poco adelanto de la ciencia embriológica de su tiempo. Hoy cuando con absoluta certeza sabemos que el cigoto no es una parte del cuerpo de la madre y que en esencia es humano podemos afirmar con Santo Tomás que la materia -el cuerpo- está proporcionada a la forma.

El hecho de que no tenga figura humana es un argumento poco exacto, pues el desarrollo normal hace que la forma que tiene el cigoto sea humana, ya que todos los seres humanos, en un estadio de su historicidad tuvieron la forma de cigoto, luego la forma es humana. Figura humana no equivale a figura de adulto. Si examinamos al recién nacido, veremos también que su figura no coincide con la del adulto. Además, hay seres humanos ya nacidos que tienen una "figura humana" muy deformada y, sin embargo, a los científicos no se les ocurre decir que no son seres humanos. En otras palabras, afirmamos que el cigoto tiene una figura humana, ya que la figura que tiene el cigoto es la figura normal del ser humano en los primeros momentos de su vida. Por lo dicho, cabe asegurar que el no nacido es nuestro semejante, pues todos fuimos cigotos. Fundamentar el derecho a la vida en la simple apariencia física es fundamentar tal derecho, no en la esencia humana como principio de operación, sino en un accidente. Decir que sólo tiene derecho a la vida quien tenga ojos, etc..., esto es, quien se parezca físicamente al ya nacido en circunstancias normales, es desconocer no sólo el derecho a la vida de los

no nacidos, sino de los ya nacidos con malformaciones físicas visibles (según esta postura un monstruo humano no tendría ni alma ni derecho a la vida).

A medida que avanza la ciencia, se va demostrando, de forma irrefutable, que el no nacido -desde su fase de cigoto a la fase de feto- es un ser humano. Muchos son los que han llegado a esta conclusión después de haber estudiado, detenidamente la embriología.

Uno de los que hoy defienden el derecho a la vida, B. Nathanson -quien fue un promotor del aborto en los E.E.U.U., y practicó más de 5000 abortos, dice: "Desde que comprobé con absoluta claridad, gracias a las nuevas técnicas, que el feto respira, que duerme, con unos ciclos de sueño perfectamente definidos, que es sensible a los sonidos, se ha comprobado que reacciona de distintas maneras ante diferentes tipos de música, al dolor y a cualesquiera otros estímulos que ustedes y yo podamos percibir, me resultó insoslayable que el feto es uno de nosotros, de nuestra comunidad, que es una vida humana: una vida humana que debe ser protegida".⁴⁵

Lo que nos dice que el cigoto es un ser humano es el hecho que pertenece a la especie humana.

El embrión -dice Cruz Cruz-, no es un proyecto de vida, sino una vida. Y no es menos vida a las 2 horas de concebido que a los 9 meses cuando nace. Los conocimientos biológicos confirman que con el óvulo fecundado están ya inscritas todas las características del individuo, como sexo, talla, color de ojos y de los cabellos, forma del rostro y hasta el temperamento.

A pesar de la forma insignificante del estadio embrional del desarrollo humano -anota Blechsmidt-, debemos reconocer en él una de las grandes épocas de las existencias humanas, junto a la niñez, la adultez y la vejez. Un hombre no se hace hombre, sino que es un hombre desde el momento de la fecundación.

⁴⁵ Nathanson: Ob. Cit.

Todos estos datos de la biología, llevan a afirmar que hay vida humana desde el momento en que el óvulo es fecundado por el espermatozoide. Por eso, la Conferencia Internacional sobre el Aborto de 1967, celebrada en Washington -en la que participaron juristas, médicos, sociólogos, biólogos y demógrafos- manifestó que "no se pudo encontrar ningún punto, entre la concepción y el nacimiento, en que se pudiera decir que esa vida no era humana. Los cambios que ocurren entre la implantación, el embrión de 6 semanas, el feto de 6 meses y la persona adulta son simplemente etapas de crecimiento y maduración". Igualmente, la Asamblea del Consejo de Europa reunida en Estrasburgo, el jueves 18 de octubre de 1979, adoptó la resolución 4,376 en la que condena el aborto y confirma el derecho a la vida desde el primer momento de la concepción. Dicha asamblea con representantes de 21 países, se limitó a sacar una consecuencia que se desprende de la ciencia biológica a saber: que la vida humana comienza en el mismo momento de la concepción.

El no nacido es un ser humano que vive en un ambiente distinto al ambiente del adulto, pero todo adulto vivió en el claustro materno, lo cual, lejos de desdibujar la humanidad del feto, reafirma que ese individuo de la especie humana es una persona portadora de derechos naturales y capaz de adquirir, con el tiempo, derechos y deberes positivos. Pero ese individuo humano -dice Gobry- "no es solamente un individuo singular portador de una vida continua; esto es propio de todo embrión animal. Más todavía, pertenece a una determinada especie única: la especie humana; no hay ninguna duda sobre este punto. Antes que la ciencia genética, antes que la ciencia obstétrica, una madre ha sabido siempre que ella lleva en sí misma un niño, y no un trozo de carne que, por una súbita mutación, se convertirá un día (a los tres meses, a los seis meses, a los nueve meses) en un ser humano; toda madre ha esperado siempre el nacimiento de un hijo sin preguntar si ella iba a dar a luz un caballo, un ternero o chimpancé. Este individuo humano, genéticamente portador de todo lo humano, indisolublemente continuo en toda su historia, es humano desde el primer momento".⁴⁶

⁴⁶ Gobry I. Los Fundamentos del Respeto de la Vida Humana en "Dejadlos Vivir". Editorial Real. Tercera Edición. Madrid. 1960. Pág. 74.

Es cierto que el cigoto lleva inscrito, desde la fertilización misma, un código genético único e irrepetible. Pero, sin embargo, hay quienes piensan que, dado el pequeño tamaño del cigoto, se trata de un plano, de un dibujo destinado a ser, con el tiempo, humano. Willke, a este respecto, dice: "El plano de una casa es solamente un plano. Después de utilizar sus instrucciones para construirla uno puede ya deshacerse de ellas. No se ha convertido en casa. El óvulo fecundado, y que pronto se convierte en cigoto, no es un plano, sino que, en realidad, es la casa en miniatura. El, por sí solo, crece con el tiempo hasta convertirse en la casa. Por lo tanto, es ya, en esencia, la casa. Su hogar fue construido pieza por pieza, y al final adquirió la forma que lo identifica como tal. El ser que se desarrolló hasta convertirse en persona adulta, estaba ya, en su totalidad en el momento de la concepción. Todo lo que usted necesitó para convertirse en el adulto que es, fue nutrición, oxígeno y tiempo".⁴⁷

La realidad de que el cigoto es un ser humano, desde el momento mismo de la concepción, hizo que la Asociación Médica Mundial declarara: "Mantendré el mayor respeto por la vida humana desde el momento de la concepción".⁴⁸

Hoy, a medida que avanza la ciencia embriológica y la ciencia en general, los científicos optan por la vida humana, porque la evidencia de los actos vitales del embrión los convence, a parte de los sólidos argumentos filosóficos que existen, los cuales se basan en que si el cigoto es de la especie humana, es obvio que su esencia sea humana, y si la esencia es humana el ser no puede ser otra cosa que un humano, esto es, una unidad sustancial de cuerpo y alma racional. Por eso el médico Nathanson en una conferencia pronunciada en Madrid, el 15 de noviembre de 1982, afirmó: "Como científico, no es que crea sino que sé que la vida humana empieza en el momento de la concepción, y ésta es y tiene que ser inviolable". El estudioso de la ciencia filosófica también llegará a tal afirmación. Y el jurista, que debe aplicar el derecho, si se le demuestra -como ya está demostrado- que hay vida humana desde el momento de la concepción, no tiene más camino que respetarle al cigoto su

⁴⁷ Willke J.C. México sobre el Aborto, Editorial EUNSA, Segunda Edición, Pamplona, 1975. Pág. 24.

⁴⁸ Willke J.C. Op. Cit., Pág. 26.

derecho, ya que la vida humana es un derecho que tiene todo ser humano por el mero hecho de serlo, es decir, es inherente a su condición de persona.

¿Cómo desconocer que el no nacido es nuestro semejante, cuando nos demuestran que no más allá del mes de gestación tiene claramente esbozados sus brazos, piernas, cabeza, cerebro, temperamento, etc., y su corazón ya late desde una semana?"⁴⁹

También debemos tener en cuenta que "el cerebro del nuevo ser humano empieza a funcionar con prontitud, pues se han registrado impulsos eléctricos a los 43 días de la gestación".⁵⁰ "A las 11 semanas, el feto respira el líquido amniótico con regularidad y continúa haciéndolo hasta su nacimiento. No se ahoga porque recibe el oxígeno que necesita a través del cordón umbilical; sin embargo, este ejercicio desarrolla su sistema respiratorio, y ya desde las 8 semanas segrega jugos gástricos".⁵¹ A las 11 semanas ya tiene uñas y a la semana 16 aparecen las pestañas, etc.

"El profesor Jacob, en Bobigny, ha declarado que el espermatozoide está vivo como el óvulo y que la vida había comenzado hace millones de años. Es verdad. Lo que comienza en el huevo fecundado es la vida de un nuevo individuo. La célula sexual no tiene derecho al respeto de su vida, es decir, de su aptitud para fecundar, pues ella no es todavía el individuo, aún cuando éste depende de sus cualidades. El profesor Monod ha dicho que el feto no tiene, al principio, como el sujeto muerto en reanimación, ninguna actividad eléctrica del cerebro. Es verdad. Añade: puesto que se cesa de reanimar al uno, se puede matar al otro. Es una broma de mal gusto, pues no hay nada en común entre constatar una muerte cerebral, y parar la vida de un cerebro en crecimiento, realmente vivo, aún cuando no tenga todavía actividad eléctrica. Otra broma de mal gusto, que debería hacer reír ante la ignorancia de sus autores, si no se tratase de un asesinato, es la de los malos filósofos o teólogos que añaden lo

⁴⁹ Lejeune J. El Comienzo del Ser Humano, Editorial Aguilar, Tercera Edición. Pamplona, 1974. Pág. 5.

⁵⁰ Still J.W. Washington Academy of Science, Washington, 1959. Pág. 48.

⁵¹ Wilke J.C. Op. Cit., Pág. 33.

humano, como una alma espiritual a algo prehumano. ¡Qué intenten humanizar un embrión animal, aceptándolo o amándolo, o educándolo!. No se humaniza más que lo humanizable, más que al hombre" ⁵²

Como conclusión, decimos que no tiene validez científica el argumento de que el cigoto -o el feto, según su grado de desarrollo- no es un ser humano, ya que la ciencia biológica y la ciencia filosófica nos demuestran con nitidez que desde el momento de la concepción hay un ser humano, el cual es portador del derecho a la vida desde el instante mismo en que empieza su vida.

3.3.- El Feto no es un individuo porque depende absolutamente de la madre.

Según otro argumento proabortista, si bien es cierto que el feto tiene vida humana, y no es parte de la madre, también es cierto que no es un individuo, porque depende absolutamente de su madre. Es un accidente, no una sustancia; por lo tanto no tiene derecho a la vida, salvo que su madre estime la conveniencia de su nacimiento. Al feto le compete existir, mientras es feto, en el cuerpo de la madre; luego no es clara la individualización. Y, como sabemos, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que "todo individuo tiene derecho a la vida". Si la dependencia es absoluta, ¿cómo hemos de pensar en un individuo de la especie humana?. "El hecho más destacado, cuando menos en la fase presente del desarrollo tecnológico, es que el feto es una realidad absolutamente dependiente de la madre. Esta dependencia del feto es de carácter muy distinto de la dependencia de un niño -éste puede ser incapaz de valerse por sí mismo, pero no dependen de ninguna persona en particular-. Casi todo el mundo puede cuidar de un niño, y el hecho de que unas personas puedan hacerlo más hábilmente, o más tiernamente que otras, no elimina el hecho de que el niño no depende de una persona en particular. Por otro lado, la dependencia del feto es absoluta en el sentido de que nadie, salvo la madre, puede asegurar la vida. Es obvio que una de las personas más íntimamente ligadas a la vida del feto, esto es, el padre, no puede cuidar del feto antes de su nacimiento, independientemente de

⁵² Cheuchard Paul. Los Rayones y los Medios de Prevección en "Díadlos Vivir". Editorial Real. Tercera Edición. Madrid, 1960. Pág. 48.

lo mucho que el feto pueda importarle. En otras palabras, sólo la madre puede asegurar la persistencia vital del feto. La madre no puede renunciar al feto si no es matándolo, salvo tal vez en los casos excepcionales en que el aborto tiene lugar tan tarde en el desarrollo del feto que éste sigue vivo aún después del aborto. Creo que en estos casos se plantea un problema moral más fácilmente soluble (...). Previamente la fase en que es viable, el feto exhibe la mencionada singular y única clase de dependencia. Algunas personas dirán que este hecho es justo y precisamente lo que hace que la madre deba sacrificar su tiempo, o lo que sea, para seguir llevando el feto en su seno, ya que ella es la única persona que puede permitir que subsista. Ello es como decir: "perfectamente: de un modo voluntario, o involuntario, has empezado con este feto en su camino para la vida, y, por consiguiente, es justo que sigas con él y que hagas todo lo necesario para continuar su existencia" (...). Obligar a una mujer a seguir llevando un organismo viviente que no quiere llevar, parece ser algo así como una especie de esclavitud, una pérdida de autonomía, lo que desde el ángulo moral, es estimado aborrecible".⁵³

3.3.1.- Crítica

"Es importante hacer notar que son dos los requisitos para que haya vida independiente: a) que se trate de un ser distinto del que acaso dependa; y b) que su principio de vida sea propio y no recibido de otro. Ya ha quedado demostrado que el feto no es una parte de la madre; se trata de un ser distinto e individualizado, pues no sólo es un ser distinto a su madre -como está comprobado científicamente-, sino que su principio de vida es propio, no recibido de otro. El embrión tiene automovimiento, no vive por transmisión vital de la madre. Con la fertilización in vitro se ha visto que la vida humana puede surgir fuera del clastro materno y que la relación entre madre e hijo, propiamente, empieza desde el momento en que el embrión, en fase de blastocito se implanta en el endometrio. Pero dicha implantación no agrega nada al nuevo ser humano, pues éste, desde la concepción, es ya una unidad con código genético único e irrepetible, al que sólo le falta desarrollarse".⁵⁴

⁵³ Ferrater Mora José - Cohn P. Etica Aplicada del Aborto a la Violencia, Editorial Alenza, Segunda Edición, Madrid, 1982. Pág. 43.

⁵⁴ Jiménez Vargas Juan. La Reproducción en los Metazoos en "Apuntes de Biología". Editorial Científico-Médica. Sexta Edición. Pamplona, 1982. Pág. 45.

Ya hemos probado cómo el ser humano, desde el momento de la concepción, es una sustancia individual, no un accidente. Con lo cual, negar que el no nacido es un individuo, es, a todas luces, un contrasentido ontológico. Si el no nacido fuere accidente, la experiencia nos demostraría que le competiría no ser en sí, sino en otro sujeto, y esto es impensable. Es impensable porque la realidad es que el no nacido es en sí, lo que pasa es que depende ambientalmente de su madre -o de una incubadora, si la ciencia sigue avanzando y se logra crear, por ejemplo, placentas artificiales-. Ahora bien, esta dependencia no es absoluta, sino meramente ambiental y transitoria. Decir que la dependencia es absoluta es afirmar que el ser humano dependería siempre de la madre, con lo que se excluiría por incongruente, la individualidad humana. La dependencia no es absoluta porque cabe la posibilidad de que el proceso de gestación se logre realizar fuera del claustro materno, y, como sabemos, lo absoluto no admite límite ni excepciones. Por otro lado, si la dependencia fuese absoluta, ésta se presentaría, no desde la implantación, sino desde la misma concepción, y esto se ha desvirtuado con los experimentos de fertilización in vitro, los cuales demuestran que se puede lograr la fertilización fuera del claustro materno. Luego no puede ser dependencia absoluta aquella que, de su origen, no lo es; es más: con la fertilización in vitro no sólo se desdibuja la dependencia absoluta, sino la dependencia en sí misma, es decir, puede no haber ningún tipo de dependencia. Hablar de dependencia absoluta es hablar de un tipo de dependencia especial, según el cual todo acto vital del no nacido sería dependiente de la vitalidad de su madre. Además, el término "absoluto" supone que la dependencia ha de ser perpetua; el sólo hecho de que la dependencia del ser humano respecto de su madre es transitoria, hace pensar no en una dependencia absoluta, sino en otro tipo de dependencia: la ambiental transitoria. Pero ni siquiera depende ambientalmente en forma absoluta, por dos motivos: a) Por lo transitoria que es esta dependencia; y b) Porque los adelantos científicos día a día aminoran el lapso de esta dependencia, hasta el punto de que cabe la posibilidad de que el proceso de gestación se desarrolle, totalmente, fuera del claustro materno, lo cual, desde el punto de vista filosófico, recorta el alcance de la dependencia "absoluta",

pues la dependencia absoluta no sólo es la que es perpetua y total, sino la que tiene que ser, necesariamente, así.

En resumen, la dependencia del no nacido respecto a su madre: a) No es una dependencia sustancial -total- sino accidental -netamente ambiental-; b) No es perpetua, sino transitoria; c) Dicha dependencia no agrega nada al nuevo ser humano, ni hace que éste sea tal; d) La dependencia no empieza con la concepción, sino con la implantación, y e) No necesariamente ha de darse esta dependencia, ya que los avances científicos suelen aminorar el lapso de dependencia, y lo que hace que el nuevo ser sea humano, no es la dependencia ambiental que tiene de su madre, sino su racionalidad y su esencia humana (un individuo de la especie humana que se conciba y desarrolle, en su fase inicial, fuera del claustro materno, es tan ser humano como el que ha sido concebido y desarrollado en el útero, por eso decimos que tal dependencia no es necesaria).

3.4.- La mujer es dueña de su propio cuerpo

La mujer, como persona que es, tiene derecho a disponer de su propio cuerpo. Negar este derecho a la mujer es una discriminación sexual, porque la mujer, al ser obligada a mantener el embarazo no deseado, no disfruta de la misma libertad que el hombre tiene sobre su cuerpo. Es, pues, una injusticia negar el aborto a la mujer que lo solicita, es una forma de someterla a un sistema donde predomina el varón.

"El cuerpo es propio en un sentido más íntimo y vital -y radical- que en el de cualquier otra propiedad. Sí, así es, ¿por qué no deberíamos tener más dominio sobre nuestro propio cuerpo que sobre cualquier otra clase de propiedad? de hecho, esto es lo que casi todos creemos, es decir, que deberíamos tener un dominio completo sobre nuestros propios cuerpos. Sin embargo, los que se oponen al aborto hacen una excepción en el caso de una mujer embarazada: según ellos, su cuerpo no le pertenece y no puede hacer con él lo que quiera porque no puede hacer nada que ponga en peligro al feto

que acarrea. O dicho de otro modo: parecen mantener que una mujer posee su propio cuerpo siempre que no se halle embarazada".⁵⁵

3.4.1.- Crítica

Es cierto que la mujer, como toda persona, tiene derecho sobre su propio cuerpo. Pero tal derecho no es absoluto, pues está limitado por deberes morales -v. gr. no atentar contra su propia integridad física- y por los derechos de los demás. Entre los derechos ajenos, está el derecho a la vida del no nacido; luego la madre no puede disponer arbitrariamente de su cuerpo, si ello ocasiona la muerte de una persona. El derecho a la vida del hijo, está limitando el derecho de la madre a disponer sobre su propio cuerpo. Este límite no es una coacción a la madre, sino una garantía de convivencia. La libertad de la madre sobre su propio cuerpo no puede ser, jurídicamente hablando ilimitada, ya que dicha ilimitación haría imposible la relación interpersonal. En aras de la convivencia social, y teniendo en cuenta que el hombre es socio por naturaleza, la libertad debe ser encausada hacia el bien común. Así, pues, tenemos que el artículo 4 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de Agosto de 1789, dice: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la Ley".⁵⁶

La madre no puede disponer de la vida de su hijo, porque este es autónomo e independiente. Desde el momento en que empezó su vida es titular del derecho a la vida, esto es, su vida es su derecho. Como se trata de una persona, nadie -salvo Dios-, puede vulnerar su vida humana. La madre tiene el deber de convivir con el hijo no nacido, y no puede haber derecho contra un deber. No significa esto que la mujer embarazada no sea dueña de su propio cuerpo; lo que ocurre es que la libertad de disponer sobre su cuerpo está limitada por el derecho a la vida del hijo no nacido; pero se trata de un límite, no de una excepción. Al limitarse se está reconociendo el derecho al

⁵⁵ Ferrater Mora José - Cohn P. Op. Cit., Pág. 45

⁵⁶ Los límites los determina la Ley Positiva, pero los impone la Ley Natural.

propio cuerpo de la madre, se está encausando la conducta libre de la mujer al bien común. En cambio, si se tratara de una excepción como suponen Ferrater y Cohn, la madre no tendría, durante el embarazo, ninguna clase de potestad sobre su cuerpo, cuestión que no afirma nadie.

Es obvio, y no es nuestra pretensión negarlo, que la mujer tiene derecho a disponer sobre su cuerpo -aún en el embarazo-. Este derecho es inviolable y ha de respetarse siempre. Pero el mismo derecho conlleva a un deber: respetar la vida ajena. O sea, no se está limitando el derecho de la madre por el mero hecho de estar embarazada, sino que la razón es más profunda: porque tiene que respetar y proteger la vida humana del hijo que lleva en el vientre. Suponer que la madre puede deshacerse de la vida humana de su hijo no nacido, por el simple hecho de que es libre de hacer con su cuerpo lo que le plazca, equivale a afirmar que la madre es dueña de la vida humana del hijo, lo cual es un error; es un error porque el único dueño de la vida humana es Dios, y el dominio útil de la vida del hijo lo tiene éste, no la madre. Como vemos, es un abuso injusto el permitir que una mujer embarazada disponga de la vida ajena.

La mujer, según lo hemos visto, no es dueña absoluta de su cuerpo, y éste lo tiene en orden a unos fines; pues bien, uno de esos fines es el servir de ambiente y alimento de su hijo. La simple observación nos demuestra que la mujer está ordenada a la maternidad, pues su conformación anatómica está preparada para que se desarrolle, en su fase inicial, el nuevo ser humano. La maternidad no es una desgracia, es, más bien, el cumplimiento de una función asignada por Dios a la mujer.

Cuando la mujer pide ser liberada del embarazo, para ser igual al hombre, simplemente está actuando contra la naturaleza humana. La misma naturaleza ha hecho a los sexos desiguales en este sentido. Renunciar a la maternidad es, bajo algún aspecto, renunciar al mismo sexo femenino, es pedir la mimetización, no la igualdad en dignidad humana. La mujer que rechaza el embarazo no se está rebelando contra una legislación injusta, se está manifestando en contra de la naturaleza humana, lo que es, sin lugar a dudas, una rebeldía sin fundamento. En otras palabras, la mujer que no quiere

continuar con el embarazo, en el fondo, lo que está pidiendo es que cese la "injusticia" de que el embarazo tenga que ser una consecuencia del acto sexual. Esto es sencillamente ir contra la naturaleza.

"Sabemos que el derecho, propiamente hablando, es algo debido, y, por lo tanto, exigido. Si el derecho dependiera del deseo ajeno -v. gr. de la voluntad de la madre, en nuestro caso- no sería un verdadero derecho. Por eso es incorrecto decir que el niño no nacido tiene derecho a la vida, siempre y cuando sea deseada por sus padres, porque si el feto tiene derecho a la vida, tal derecho le es propio con independencia de la voluntad ajena. Argüir que el no nacido tiene derecho a la vida, siempre y cuando el embarazo sea deseado por la madre, no tiene sentido jurídico porque la vida humana es creada por un principio independiente de la voluntad".⁵⁷ "Esto es incuestionable, pues el derecho a la vida lo recibe todo hombre inmediatamente de Dios, no de los padres o de la sociedad o de la autoridad. Por tanto -dice Pío XII-, no existe hombre alguno, ninguna autoridad humana que pueda exhibir y ejercer un título válido jurídico para decidir a su arbitrio directa o deliberadamente de la vida de un inocente. La vida del inocente es inviolable y, agrediéndola del modo que sea, se viola una de las leyes primarias sin las cuales no puede darse una convivencia humana segura".⁵⁸

3.5.- El aborto es una garantía para la libertad sexual

En las relaciones humanas se dan las relaciones sexuales. La naturaleza misma nos enseña que la virilidad está referida a la feminidad, y viceversa; luego el acto sexual es algo natural, y, por lo tanto, debe ser libre. Es hora -dicen los abortistas- de que nos liberemos de tradiciones oscurantistas y religiosas, según las cuales el acto sexual está ordenado a la procreación, ya que ésta debe ser consentida por los esposos o amantes.

La mujer debe ser libre de buscar el placer sexual sin las ataduras de un embarazo no deseado. Sin lugar a dudas la prohibición del aborto recorta el alcance de la libertad sexual, sobre todo la de la mujer. "No es posible saber,

⁵⁷ Ahrens H. Curso de Derecho Natural, Editorial Magisterio Español, Madrid, 1969. Pág. 289.

⁵⁸ Pío XII. Discurso a las Comediantes, en "AAS" 43, 1951. Pág. 833.

aunque puede presumirse, el modo de cómo la gente se comportaría si cada vez que tuviera lugar un coito se produjera un embarazo con el consiguiente parto. ¿Cuántos varones estarían dispuestos a practicar el coito si, en una hipotética sociedad radicalmente feminista, se vieran obligados a acarrear durante meses un peso en su abdomen, a tomar píldoras que produjeran náusea, etc.? Si el acto sexual contribuye a una unión personal, aún si es por poco tiempo, entonces se pierde un valor muy positivo al limitarse la posibilidad de llevarlo a cabo".⁵⁹ Barash anota que la sexualidad humana puede ser un mecanismo fisiológico que se desarrolló con el fin de asegurar la ayuda del macho mientras la hembra cuidaba del niño durante los largos años del desarrollo de éste. Si el sexo sirve como instrumento de aglutinación, no es sorprendente que posea no sólo una función creadora, sino que haya sido también seleccionado para resultar placentero por sí mismo. Además, la pérdida del estro en los seres humanos contribuye a la consistencia sexual que puede, a su vez, ayudar a mantener un apareamiento estable.⁶⁰ Por su parte, Wilson manifiesta que "el cortejo y la unión sexual son instrumentos que permiten superar el antagonismo que produce automáticamente la diferencia genética inducida por la reproducción sexual".⁶¹ Y Ferrater Mora y Cohn arguyen que si se adopta la idea de que la única finalidad del acto sexual es la procreación, entonces cualquier otro uso de dicho acto es obviamente un abuso. Cada vez que se consintiera en ejecutar un acto sexual normal, ello equivaldría a decir que se espera que tenga lugar un embarazo, y, en caso de prohibirse el aborto, a mantener que se está dispuesto a hacer todo lo que sea posible para la sobrevivencia del feto, sin embargo, si se adopta este punto de vista, hay que ser consistente con él y prohibir el coito, salvo los pocos días del mes en que puede tener lugar una concepción. En otros términos, ello equivaldría a suponer que habría que usar algún método, tal como, por ejemplo, el del "ritmo", pero no para evitar los períodos del mes en que pueda tener lugar un embarazo, sino más bien para limitar la ejecución del acto sexual en los únicos períodos en que pudiera haber fecundación. El supuesto que subyace en la posición adoptada por quienes se oponen al aborto (los que se llaman pro-vida) -continúan los autores citados- es que la vida es buena. Insistir en que si una mujer practica el coito y concibe, debe llevar el feto en su

⁵⁹ Ferrater Mora J. - Cohn P. Op. Cit., Págs. 45 s.s.

⁶⁰ Barash I. Sociobiology and Behavior, Regents Publishing Co., Inc. New York, 1977. Pág. 227.

⁶¹ Wilson E. O. Sociobiology: The New Synthesis, Cambridge, 1975. Pág. 315.

seno porque debe asumir la responsabilidad por las consecuencias de sus acciones (o, en algunos casos, las acciones de otra persona), lo quiera o no, es equivalente a considerar el embarazo como una especie de castigo: puesto que haces esto, debes aceptar sus consecuencias. Este modo de ver las cosas expresa una concepción estereotipada, sino completamente falsa, de la mujer (la Eva eterna, la traviesa o disoluta seductora) y una concepción poco atractiva del embarazo (un castigo por haber experimentado un placer). Parece, pues, que hay una cierta forma de inconsistencia en la posición pro-vida: la vida es buena, pero el portador de la vida merece ser castigado. Ecos de esta posición se encuentran en el Antiguo Testamento, del que se colige que parcialmente por culpa de Eva se perdió el Jardín del Edén: a causa de su desobediencia, las mujeres tendrán que parir con dolor. ¿Quién -preguntan Ferrater y Cohn- está dispuesto hoy a suscribir por entero este punto de vista? si lo adoptamos, y si el dar a luz es una cosa dolorosa y ello expresa la Voluntad Divina, ¿por qué habría que aceptar cualquier tipo de anestesia durante el parto?.⁶²

Prohibir el aborto es ponerle un obstáculo a la libertad sexual de las personas. Ninguna legislación puede coartar la intimidad del ser humano, ni aún en aras de la moral, porque esto equivaldría a salirse de la objetividad del derecho para pasar a la subjetividad de la moral.

Por lo tanto, el aborto viene a ser una garantía para el libre desenvolvimiento sexual de la pareja. El embarazo, sin ninguna duda, es un obstáculo para que la mujer satisfaga su placer sexual; placer que constituye un derecho.

3.5.1.- Crítica

Es cierto que debe haber una libertad sexual, pero ordenada a unos fines. Entender por libertad sexual el practicar el coito irresponsablemente, equivale a despersonalizar las relaciones humanas; es, si vale la expresión, animalizar al hombre. El ser racional se distingue de los demás seres en que puede controlar sus instintos; por lo tanto, la continencia sexual, en lugar de degradar al hombre, reafirma su condición de señor de sí mismo.

⁶² Ferrater Mora José - Cohn P. Op.Cit., Pág. 46.

Lo que es un contrasentido, desde todos los puntos de vista, es provocar el aborto para que la pareja sea más "libre"; la realidad es que el aborto se esgrime, simplemente, por el egoísmo, por la comodidad, y, esto, desde el punto de vista jurídico, no tiene base, ya que los actos humanos deben buscar el bien común (y, como es lógico, dentro del bien común está el bien de los hijos). La mayor gravedad del asunto es que no se está evitando el embarazo, sino interrumpiéndolo, lo que lleva consigo la destrucción de la vida humana aún no viable.

Es importante hacer notar que el amor entre hombre y mujer ha de ser pleno y total, es decir, amar al otro en su virilidad -o feminidad-, lo cual incluye la potencia de paternidad y maternidad. Excluir la maternidad es recortar el amor, y de amor se transforma en simple placer momentáneo. El placer sexual no es malo, pero lo que sí es ilícito es sacrificar una vida humana en aras del placer; eso, sencillamente, es hedonismo.

No es cierto que el fin del acto sexual sea el placer, como afirman los abortistas, pues la sexualidad humana está ordenada a la procreación.

La atracción sexual obedece a una conducta reproductora; el placer no es el fin del acto sexual, sino tan sólo un estímulo adecuado para poner en relación a los individuos de distinto sexo, con el fin de ordenar dicho acto a la procreación.⁶³ La atracción sexual garantiza la perpetuación de la especie, que de otro modo no sería posible. Los hechos de la biología indican que la atracción sexual va dirigida a la procreación, no al placer -pues éste es un mero estímulo-.

En términos biológicos, no se puede pensar en una vida sexual desvinculada de la reproducción. La conducta del animal se desenvuelve bajo el impulso de factores instintivos, aunque en los animales sobre lo instintivo se superponga el aprendizaje y condicionamiento. Pero, en todo caso esos fenómenos neurofisiológicos adquiridos, de esfuerzo o inhibición de la conducta

63 Jiménez Vargas J. - López García G. Aborto y Contraceptivos, Editorial EUNSA, Tercera Edición, Pamplona, 1990. Pág. 34.

instintiva (condicionamiento) son resultados de influencias ambientales que no cambian la correlación entre conducta sexual y probabilidad de fecundación.

Suponer que el fin del acto sexual es el placer y no la procreación, es, simplemente, apartarse de la realidad; es la misma naturaleza -no la opinión de los hombres- la que ha impuesto esta ordenación a la prole. Por lo tanto, decir que el placer es el fin del acto sexual equivale a trastornar el orden natural, cosa que no puede hacer la voluntad humana. El placer sexual, es cierto, existe por naturaleza, pero el ponerlo como fin es algo que ha introducido el hombre a través de la historia, ya que la naturaleza ha puesto el placer sexual simplemente como estímulo para un fin: la conservación y propagación de la especie. Como vemos, lo que los abortistas entienden por libertad sexual es la inversión del orden natural, esto es, colocar el gozo sexual -el mero estímulo de un fin-. La batalla de los que defienden el libertinaje sexual, no es una lucha encaminada contra una opresión humana, sino contra el orden natural, lo cual es un esfuerzo sin sentido jurídico.

La inversión del orden natural referente al sexo debilita la convivencia social, porque vulnera, de una u otra manera, a la familia; y si la familia, base de la sociedad civil, se debilita es obvio que también se degenera el todo social, ya que "la familia es la célula fundamental de la vida social. Es la comunidad humana fundamental. Cual es la familia, tal es la nación, porque tal es el hombre".⁶⁴ Como dice Monge, cuando el sexo se ve como un acto de recreación y no de procreación frustrando su orden natural a la descendencia, y en consecuencia la educación sexual se realiza desde esa perspectiva, omitiendo -o incluso ridiculizando- el sentido de la castidad, del pudor y de la modestia; cuando además la maternidad es considerada como una carga, porque viene a entorpecer la felicidad de la pareja, y cuando el mismo concepto de familia se pone en crisis, no podemos extrañarnos de que se esté abonando en terreno donde surgirá vigoroso el aborto criminal: la "voluntaria interrupción del embarazo" será simplemente el último remedio -molesto, pero necesario- para evitar un descuido en materia sexual.⁶⁵

⁶⁴ Juan Pablo II. Homilía del 8-VI-79 en "Juan Pablo II y los Derechos Humanos". Tradición Hervada J. y Zumaquero J.M. Editorial EUNSA. Pamplona, 1982. Pág. 89.

⁶⁵ Monge Miguel Ángel. Aborto y Sexualidad. Editora de Revistas. Primera Edición. Madrid, 1982. Pág. 23.

En nuestra época hay una comercialización del sexo, como dice Viladrich, "y en este ciclo de la comercialización del sexo, ¿qué representa el aborto?. ni más ni menos que la última garantía que se ofrece al consumidor: en cualquier caso y en última instancia (concepción), no habrá que lidiar con imprevistos gravosos (el hijo) que aguen el consumo del sexo. Obtener la legalización del aborto, pues, representa para la industria del sexo controlar a plena luz del día legal todo el ciclo del sexo de consumo, pudiendo ofrecer ese producto, en todas sus fases, de modo inocuo y sin imprevistas contrariedades. El aborto legal es el último eslabón para garantizar la inocuidad del sexo comunista: la posibilidad de todo placer e imposibilidad de toda consecuencia.⁶⁶

Probado que el acto sexual tiene una finalidad: la procreación, hay otra conclusión: dicho acto ha de ser responsable. Decimos que ha de ser responsable porque la responsabilidad es algo propio de los seres libres -quien es libre se compromete-. Es una obligación que tiene la pareja ante Dios, ante el hijo concebido y ante la sociedad. Todo acto humano debe ser responsable; eludir la responsabilidad del hombre es recortar su dimensión de persona. El hombre debe ser responsable de sus actos, porque es un ser para unos fines. Pedir que se dé libertad de practicar el acto sexual excluyendo una consecuencia natural de éste -la concepción- es, repetimos, despersonalizar al hombre, es ir contra la naturaleza misma. La paternidad y la maternidad han de ser responsables, y dicha responsabilidad empieza desde el momento en que es concebido el hijo, no a partir del nacimiento, como pretenden afirmar los partidarios del aborto. El amor exige a los esposos -dice Pablo VI- una conciencia de su misión de paternidad responsable, sobre lo que hoy tanto se insiste con razón y que hay que comprender exactamente. Hay que considerarla bajo diversos aspectos legítimos y relacionados entre sí. En relación con los procesos biológicos, paternidad responsable significa conocimiento y respeto de sus funciones; la inteligencia descubre, en el poder de dar la vida, leyes biológicas que forman parte de la persona humana.⁶⁷

La libertad sexual no se entiende si se desliga de la responsabilidad. Una mujer -dice Molina Melia- estará sexualmente liberada cuando haga uso de

⁶⁶ Viladrich Pedro Juan, Aborto y Sociedad Permisiva, Editorial EUNSA, Tercera Edición, Pamplona, 1975. Pág. 170.

⁶⁷ Tomás de Aquino (Santo), Suma Teológica I - II q. 04 & 2 Editorial Porrúa, S.A., Décima Primera Edición, México, 1987.

dicha sexualidad, teniendo en cuenta todos los factores implicados en la misma: verdadera entrega fundada en la sinceridad y el amor, respeto a la otra parte y estar dispuestos a enfrentarse a todas las responsabilidades que exige un posible embarazo. Sólo debiera hacerse uso del sexo cuando exista un clima de seguridad para los que intervienen en esa íntima relación y para el siempre posible ser humano que de ella pueda surgir. De lo contrario se es esclavo del instinto -todo lo contrario a ser libre sexualmente- se confunde la libertad con la espontaneidad, destruyendo así toda cultura humana, para regresar a la animalidad, a lo que el cuerpo pide, sea lo que sea, y cuando lo pide.⁶⁸

El argumento de la liberación sexual suele completarse con el de la maternidad libre. "Corresponde a la mujer -dicen- decidir si va a ser madre". Este principio parece justo. Quizás fuera mejor decir que corresponde al hombre y a la mujer de común acuerdo decidir sobre su paternidad. Ellos son la causa física de los hijos; por tanto, ellos deben ser la causa voluntaria de los mismos. Son los padres quienes deciden y de ninguna forma la sociedad, los parientes, las exigencias económicas o políticas. Esto parece evidente, pero una vez madre, es decir, una vez engendrado el hijo, la mujer ya no es libre de ser o no ser madre. No es una supuesta madre, sino una madre real, fáctica: en sus entrañas lleva un ser humano que necesita de ella para subsistir. Por tanto, a esa mujer embarazada le resulta imposible renunciar a la maternidad. Aún cuando mate a su hijo, seguirá siendo la madre de un hijo asesinado por ella misma, al igual que la madre de un hijo de veinte años muerto en la guerra, no deja de ser la madre de ese soldado muerto en el campo de batalla. La mujer puede decidir ser madre antes de que quede embarazada, pero después del embarazo, al igual que después del parto, ya no puede escoger. Resulta una contradicción: no puede al mismo tiempo ser y no ser madre. Lo que no se puede admitir en forma alguna es que la madre tenga derecho sobre el cuerpo del hijo que lleva en sus entrañas. Es atribuir a otra persona nuestro derecho a vivir o a seguir viviendo. En ese caso el hombre ya no vale por sí mismo, sino en la medida en que los demás lo acepten. La madre a lo sumo tiene derecho a hacer lo que quiera con su cuerpo, pero no sobre el feto, que es el cuerpo de otra persona distinta, aún cuando necesita de ella para vivir. En

⁶⁸ Molina Melis Antonio. Razones del Aborto. Editorial Arzobispado de Valencia. Edición, 1983. Valencia, 1983. Pág. 25.

el fondo, otorgar a la madre el derecho a matar es reconocer la ley del más fuerte. Es someterse a la ley de la jungla. Si la madre puede matar a su hijo indefenso y molesto, ¿por qué el hijo no puede matar a su madre anciana y decrepita y molesta?. También hay hijos que no consiguen su liberación hasta que sus padres no mueren: su liberación económica, social o política o de simple comodidad. Si el principio es válido para unos, ¿por qué no es válido para otros?

¿Existe una absoluta libertad sexual?. Es importante responder a esta pregunta, porque si la libertad sexual es absoluta, ello equivaldría a que no estaría ordenada a unos fines ni limitada por los derechos de los demás -entre ellos el derecho a la vida del hijo concebido y no nacido-. Adeva nos dice que el hombre no tiene esa libertad absoluta. Otra cosa muy distinta -dice- es que la sociedad sea o haya sido, ante la misma deshonestidad, indulgente con el hombre o intransigente con la mujer. La sexualidad humana sólo puede actuarse de modo digno, lícito y conservando su orientación esencial a la vida. Sólo cabe hablar de libertad sexual en el sentido de dominio progresivamente conquistado por la razón y por el amor verdadero sobre los impulsos del instinto, sin menosprecio del placer.⁶⁹ Es decir, la libertad sexual no es absoluta, y, por otra parte, dicha libertad, en estricto sentido, no consiste en dejarse dominar por el instinto, sino todo lo contrario: en dominar racionalmente el instinto sexual, saber controlar nuestro cuerpo, lo cual es algo propio de la persona, ya que ésta, es un ser que domina su propio ser.

La libertad sexual de la mujer está limitada por el derecho a la vida del hijo y por los fines de la sexualidad misma. Dicha libertad no da ningún derecho a disponer de la vida de otro. Esto es obvio.

No es argumento jurídicamente válido el de la libertad sexual de la pareja -en particular, de la mujer- para justificar el aborto, porque no hay título jurídico alguno que permita disponer sobre la vida ajena e inocente. En cambio, el no nacido sí tiene un título jurídico para vivir -la naturaleza humana-. El jurista

⁶⁹ Adeva L. Cuestiones Especiales de Ética Médica y Apéndices en "Ética Social de la Enfermería". Editorial Ibersa. Tercera Edición. Pamplona, 1977. Pág. 123 a.s.

debe dar primacía a quien tenga el título, pues la misión del jurista es la de dar a cada cual lo que es suyo, y para esto debe buscar el título.

En busca del bien común, la legislación positiva no puede permitir que la libertad del individuo lesione el derecho del otro.

Vemos que lo que buscan los partidarios del aborto, con el argumento de la "libertad" sexual de la mujer, es imponer como fin algo que es medio y estímulo por naturaleza: el placer sexual.

Por lo demás, el derecho a la vida del concebido y no nacido es un derecho que se tiene frente a todos -erga omnes-, y, por lo tanto, los padres -y la sociedad en general- han de respetar y proteger dicho derecho, en cualquier circunstancia. Permitir deshacerse de una vida humana, por el simple hecho de ser incómoda para los padres, no sólo es violar un deber natural -el respetar y proteger la vida ajena, aún en condiciones difíciles para nosotros mismos-, sino que equivale a establecer un grave precedente, según el cual toda vida humana que incomode a alguien puede destruirse, y así, no hay duda, no puede haber convivencia humana.

3.6.- Si los llamados defensores de la vida humana se oponen al aborto, porque con él se destruye un organismo viviente portador de 46 cromosomas, ¿por qué no se oponen también a la extirpación de un riñón, el cual es otro organismo viviente con 46 cromosomas?

"¿Hay una diferencia, de alcance moral, entre sacar un riñón y un feto?. Al igual que el feto, el riñón es una cosa viviente. Es asimismo portador de valores en tanto que resulta valioso para la persona que lo tiene, así como para la persona a la cual se trasplanta. ¿Dónde se halla la diferencia? . En este caso, quienes se oponen al aborto deberían declarar que el feto es un ser humano (¿porque tiene todos los cromosomas?) en tanto que el riñón no lo es (aunque tenga asimismo todos los cromosomas). Finalmente, deberían recurrir al argumento de la potencialidad (el feto como persona en potencia) con el fin de destacar la cualidad moral particular que tiene el feto y que le otorga ciertos

derechos que el riñón no tiene. Este argumento es, por descontado, débil, porque comúnmente establecemos una distinción marcada entre lo meramente potencial y lo actual, entre la bellota y el roble, entre un candidato a la presidencia y un presidente ya electo".⁷⁰

3.6.1.- Crítica

El ser portador de 46 cromosomas, por si solo, no significa necesariamente que estemos frente a un ser humano, ya que hay individuos de la especie humana con la cromatina alterada. Hay que atender necesariamente a la esencia o naturaleza y con ellas a los fines naturales -racionales- del hombre. Estos fines racionales sólo los puede cumplir quien sea dominador por naturaleza, esto es el hombre, quien domina su propio ser por la razón y a través de la libertad, no una parte de su cuerpo humano, la cual, si se aísla del todo, no tiene ningún sentido de finalidad y, por lo tanto carece de dignidad.

El feto es un individuo de la especie humana, y está ordenado a vivir independientemente; por eso hemos dicho, que el feto es huésped de paso del útero de la madre, de quien depende ambientalmente, no sustancialmente, y si bien está temporalmente en el claustro materno, no es una parte de la madre, prueba de esto es que una vez nacido el nuevo ser humano -o una vez abortado- a la madre no le falta nada, al paso que si se extrae el riñón de una persona, es evidente que a ésta le falta una parte de su cuerpo humano. La razón es sencilla: el riñón -como el corazón o cualquier otro componente del cuerpo humano- es una parte, desde su primera manifestación vital, del todo vital; y es más: está ordenado a existir y a vivir como parte de una unidad de vida, que es el hombre. Cuestión que no ocurre con el embrión humano, el cual es una persona, no en potencia -como erradamente creen Ferrater y Cohn- sino en acto; por eso la legislación positiva se limitará a reconocer tal personalidad, no a crearla, a tenor del artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, que dice: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica", personalidad jurídica que se fundamenta en la personalidad ontológica. Por lo visto, hasta el momento, el embrión humano no es una potencia de persona, sino una

⁷⁰ Ferrater Mora José - Cohn P. Op. Cit., Pág. 48.

persona en acto. Desde el momento en que el óvulo se convierte en embrión humano, este ser embrionario es ya portador de toda la dignidad de la persona humana y sujeto de los derechos mas fundamentales del hombre. Se dice toda la dignidad de la persona humana, porque la igualdad radical que entre todos existe se funda en el hecho de ser hombre. Allí donde hay un ser humano, cualquiera que sea el momento de su historia en que se encuentre, allí está un sujeto de derechos fundamentales. Pero el hombre no comienza a serlo -a ser persona- por el nacimiento, lo es ya desde el momento en que el óvulo se transforma, por la fecundación, en un nuevo ser vivo, que está en la madre, pero ya no es la madre.

Es incongruente, desde todos los puntos de vista, equiparar el feto y el riñón. Por ejemplo, desde el punto de vista jurídico, ¿cómo puede el riñón ser sujeto de derechos, si él mismo no es dueño de sí, y, además, no es un individuo de la especie humana? (el simple sentido común nos hace ver la imposibilidad de que una parte del cuerpo humano sea individuo, por eso no nos detenemos a demostrar lo evidente). Desde otro punto de vista, el ser humano es la unidad sustancial de materia -cuerpo humano- y forma -alma racional-; luego es imposible que un riñón sea un ser humano portador de la dignidad de persona, propia del hombre.

Ferrater y Cohn, en su argumento pro-abortista citado, se preguntan qué diferencia moral hay entre sacar un riñón y un feto. La diferencia es clara: el riñón es un organismo viviente que es parte de un todo vital, y si la extracción de dicho organismo es ilícita el injuriado no es el riñón, sino la persona que lo porta; mientras que el feto es una persona, es una unidad de vida con un código genético único e irreplicable; por tanto, la extracción prematura del feto no viable significa violar el derecho a la vida de dicho ser humano. El riñón, a diferencia del feto -que es persona- no tiene un principio de vida propio, sino recibido de otro, es un organismo absolutamente dependiente de la unidad de vida que lo porta; en definitiva, no es un ser humano portador de derechos sino un simple componente del cuerpo humano.

3.7.- El embarazo es una enfermedad, por lo tanto, no se puede obligar a la mujer a padecerlo.

La mujer tiene un derecho natural que ha de ser respetado por todos: el derecho a la salud. Ahora bien, el embarazo supone un malestar que en ocasiones se torna grave para la mujer; por eso sólo ésta puede decidir si ha de continuar su embarazo o no. Es una injusticia obligar a la mujer a padecer una enfermedad; eso es discriminarla. La misma noción que de embarazo da el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, en su primera acepción, es la de "impedimento, dificultad, obstáculo". reconociendo así que el embarazo supone un malestar para quien lo padece.

3.7.1.- Crítica

La enfermedad es una perturbación de las funciones fisiológicas que se desenvuelve en forma de proceso y está motivada por alguna afección del organismo humano.⁷¹ Esto es, se trata de una perturbación de las funciones normales del organismo. El embarazo no es una enfermedad, sino un proceso natural, y la mujer encinta está desarrollando una función específica del sexo femenino: la maternidad, que está dentro del orden de la naturaleza. El embarazo es una consecuencia natural del acto sexual, y, en lugar de entorpecer el funcionamiento del organismo de la mujer, es una fase natural que se está cumpliendo, ya que la feminidad hace referencia a la maternidad y por eso la estructura anatómica de la mujer está capacitada para que en su seno se geste una nueva vida humana.

Cuando la mujer rechaza el embarazo, no se está rebelando contra una legislación injusta, sino contra la naturaleza. Por lo tanto no encontramos título jurídico alguno que permita a la mujer (o a la sociedad o al Estado) interrumpir su embarazo, conllevando la muerte segura de un ser humano.

Hemos establecido que el embarazo no es una enfermedad -otra cosa es que en ocasiones agrave una enfermedad ya existente o sea el origen de una

⁷¹ Véase citado por Brugger Walter. Diccionario de Filosofía. Editorial Herder. Sexta Edición. Barcelona. 1978. Pág. 178.

nueva enfermedad, pero en sí mismo no es una enfermedad-, sino un proceso natural. Pero aún admitiendo, en gracia de discusión, que el embarazo fuese una enfermedad, tampoco habría derecho alguno para interrumpir el embarazo, si dicha interrupción acarrease la muerte del feto. Habría, en este supuesto, un conflicto de derechos; el derecho a la vida del hijo no nacido, por un lado, y el derecho a la salud de la madre, por otro. ¿Por cuál optar?. Por el bien mayor, esto es, por la vida humana, lo que equivale a optar por el mismo ser humano.

3.8.- En caso de peligro para la vida humana de la madre, o de grave riesgo para su salud, ha de permitirse el aborto.

Este es llamado aborto terapéutico, de gran acogida en los países europeos. En su favor se esgrimen dos argumentos básicos: a) la vida de la madre es de mayor calidad que la vida del feto, pues ha adquirido mayor desarrollo, y, por lo tanto, dicha vida es mas humana; b) la madre tiene el deber irrenunciable de conservar su vida, y si no cumple con este deber, está violando el deber natural. Con el aborto terapéutico no se busca matar al no nacido y si concebido, ya que el fin buscado es muy distinto: conservar la vida humana de la madre. Jurídicamente, la madre está en un estado de necesidad, y la única forma de salvar su vida humana, o su salud, es practicando el aborto, el cual no se hace arbitrariamente, sino en atención al cumplimiento de un deber moral: conservar la vida humana. Ninguna autoridad humana puede obligar a la madre a renunciar a su derecho a la vida, pidiéndole que incumpla su deber fundamental.

Para que haya lugar al aborto terapéutico, es indispensable que haya un peligro grave, por causa de embarazo, de la vida, integridad física y salud de la madre. Como vemos, lo que se pretende defender es el derecho a la vida, en sentido genérico de la madre.

3.8.1.- Crítica

No es cierto que la madre tenga una calidad de vida superior a la de su hijo no nacido, pues la vida humana, en su naturaleza misma, hace que sea imposible la evaluación de calidad, por no ser otra cosa que el ser del viviente, del hombre. Esto supuesto, como cada vida humana es única e irrepetible, resulta imposible la comparación con otras. Además, todas las vidas humanas son iguales en dignidad -lo son todos los hombres- y, por lo tanto, iguales ante la ley. Esto lo confirman los principales textos de derechos humanos a lo largo de la historia, vr. gr. la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 24 de junio de 1793, establece, en su artículo 3, que "todos los hombres son iguales por naturaleza y ante la ley". En nuestra época la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama en su artículo 7 que todos los hombres son iguales al decir: "Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Queda, pues, bien establecido que en el supuesto conflicto de derechos entre la madre y el hijo, no se puede optar por ninguno de los dos, pues son iguales ante la ley y su título tiene idéntica fuerza. Preferir la vida humana del hijo, o la vida humana de la madre, es una clara violación del derecho natural y del artículo citado, así como sentar un precedente de desigualdad en Derecho; es afirmar que no hay igualdad jurídica entre el título del derecho a la vida de la madre y el título del derecho a la vida del hijo. La ley positiva no puede introducir tal desigualdad en la eficacia del título del derecho a la vida, porque viola un derecho natural, y, como dijo el jurista romano: "la ley civil puede alterar o corromper los derechos civiles, pero no puede alterar o corromper los derechos naturales".⁷²

El llamado aborto terapéutico viola no sólo el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino que también desconoce los artículos 2 y 3 de dicha Declaración. En efecto, el artículo 2 expresa que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin

72 Geyo Cayo. *Institutas I*. Traducción Hernández Tejero Francisco. Editorial Civitas. Madrid, 1985. Pág. 158.

distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición" -como la de nacido o no nacido, lo que importa es que sea persona-. Y el artículo 3 aclara más el asunto: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Se dice que todo individuo -sea nacido o no-, y como el no nacido es, como hemos probado, un individuo de la especie humana, tiene derecho a la vida.

No se puede preferir la vida humana de la madre a la vida humana del hijo, ya que las dos vidas humanas son iguales en dignidad y tienen igual protección de la ley.

Entonces ¿qué hacer? La respuesta es sencilla se deben poner al alcance todos los medios lícitos para lograr salvar no una sola vida, sino las dos, pues ambas son iguales. Lo que jamás podrá hacerse, lícitamente, es instrumentalizar una vida en favor de otra.

Desde el punto de vista del médico, parece que éste tiene un conflicto de deberes: o salva la vida de la madre o salva la vida del hijo. Pero, en realidad, como dice Adeva, el llamado conflicto de deberes es un absurdo metafísico, que no existe en la realidad. Es un absurdo que sobre el mismo individuo pesen a la vez dos o más deberes contrarios, de modo que el cumplimiento de uno exija ineludiblemente la transgresión del otro. Lo que existe es una jerarquía de deberes de suerte que ante la urgencia de los mayores se desvanecen los inferiores. El deber que pesa sobre el médico -continúa el autor citado- es el procurar la vida de ambos con los medios lícitos adecuados. A lo ilícito no está obligado, por muy eficaz que sea. Es este un postulado elemental de cualquier ética profesional. Y es medio ilícito la muerte de la madre o el aborto directamente buscados. El no matar, como precepto al servicio de la dignidad inviolable, obliga siempre y de continuo; no admite excepciones: está en la cabeza de la jerarquía de los deberes médicos. Si muriese la madre, nada tendría el médico que reprocharse, habiendo hecho todo lo lícitamente posible. Su actitud no se podría tachar de homicida -lo habría sido, en cambio, provocando el aborto-.⁷³

73 Adeva I. Op. Cit. Pág. 140.

Quizás pueda aducirse que el aborto es un mal menor en el caso en que, de no provocar el aborto, morirían necesariamente madre e hijo, mientras que con el aborto moriría sólo uno de ellos, lo cual equivale a anticipar la muerte del feto (como si el homicidio no consistiera en anticipar la muerte de la persona humana, que necesariamente ha de llegar como condición de la existencia). Este supuesto es falso, ya que en la situación contemplada, el dejar morir o dejarse morir cuando no hay medios lícitos para impedirlo, no es malo pues sólo Dios es el dueño absoluto de la vida y de la muerte. Además, en el caso estudiado, el aborto es el mal mayor, porque la elección no es entre dos males del mismo orden, sino entre un mal de orden físico -dejar morir a una o dos personas, porque no hay medios lícitos para impedirlo- y un mal de orden moral -la muerte directa del feto-; aclarados así los términos -dice Adeva-, la elección está ya hecha; el mal mayor es el aborto,⁷⁴ luego no es válida la teoría del aborto como mal menor en estos casos.

Ya lo manifestamos: sacrificar al hijo, en aras del interés vital de la madre, es desigualar por convenio humano lo que es igual por naturaleza (el título del derecho a la vida de la madre y el título del derecho a la vida del hijo), pues el derecho a la vida "lo tiene todo hombre y por lo tanto también el niño todavía en el seno de su madre, inmediatamente de Dios, no de los padres o de la sociedad"⁷⁵. Suponiendo que existe hipotéticamente el derecho desigual a la vida -anota Adeva-, ¿en qué se fundaría la desigualdad: en la raza, en la salud, en la capacidad laboral o artística, en la utilidad, en el color, en la religión?. ¿Y quién puede juzgar con certeza cuál de las dos vidas, la de la madre o la del niño, sea realmente la más valiosa, si ignora la suerte reservada al niño?. Ya se ve a qué discriminaciones caprichosas conduciría la filosofía de la concepción que juzga desiguales en Derecho a las distintas vidas humanas. Discriminaciones que no se circunscriben a la etapa fetal del hombre, sino que se extienden a toda su vida, que estaría siempre dependiendo del dictamen de los gobernantes o de la opinión pública mayoritaria".⁷⁶

Así tenemos que el salvar la vida de la madre es objetivo sumamente elevado, pero matar directamente al niño como medio para este fin no está

74 Adeva I. *Op. Cit.* Pág. 142.

75 Pio XII. *Discurso a las Comadronas* . . . Pág. 830.

76 Adeva I. *Op. Cit.* Pág. 143.

permitido⁷⁷. Esto no significa que se prefiera la vida del hijo a la vida de la madre, pues, establecer que una de las dos vidas vale más que la otra, es establecer una discriminación injusta. Las dos vidas, al ser humanas, son portadoras de la misma dignidad y, por lo tanto, tienen igual protección ante la ley. Como dice Hervada, si la titularidad de un derecho se asienta en el hecho de ser persona humana -como ocurre con el derecho a la vida- habrá discriminación cuando se niegue ese derecho con base en cualquier condición distinta de ser persona: por ser pobre o rico, blanco o negro, nacido o no nacido, varón o mujer, etc. ⁷⁸ Pío XII dejó muy en claro que la ley natural no da mayor fuerza al título del derecho a la vida de la madre, ni mayor fuerza al título del hijo. Es un derecho fundamental e igual para todos, tanto para nacidos como para no nacidos: "Nunca ni en ningún caso, ha enseñado la Iglesia que se deba preferir la vida del hijo a la de la madre. Es una equivocación plantear este problema en forma alternativa; o la vida del hijo o la de la madre puede someterse a un acto de destrucción directa, tampoco para una como para otra. Solamente puede existir una exigencia: intentar salvar la vida de la madre y la del hijo". ⁷⁹

Con respecto a la salud mental de la madre, que puede ponerse en peligro con el embarazo, la cuestión es más clara: si no se puede aceptar el aborto para salvar la vida de la madre -esto es, su propio ser-, menos aún se puede aceptar la muerte del feto para garantizar la salud mental de la madre. El problema real se presenta cuando hay dos bienes de igual rango en conflicto: la vida humana de la madre y la vida humana del hijo. Si el caso se plantea como salvación de la salud de la madre a costa de la vida humana del hijo, observamos nítidamente que se estaría optando por el bien menor -la salud- olvidándose del bien mayor -la vida humana-. Por otro lado, como dice Monge, las justificaciones del aborto por razones de salud mental tienen poca consistencia. Los psiquiatras saben muy bien que la terapia moderna puede eliminar cualquier problema psíquico que provoque un embarazo. Es más: saben que los abortos son los que producen muchas perturbaciones mentales. La Organización Mundial de la Salud ha dicho que las mujeres para las que se

⁷⁷ Pío XII, Alloc. 29-X-1951 en "Pío XII y los Médicos", Editorial Palabra, Madrid, 1964. Pág. 118.

⁷⁸ Hervada Jevier, Introducción Crítica al Derecho Natural, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Quinta Edición. Pamplona, 1981. Pág. 39.

⁷⁹ Pío XII, Alloc. 27-XI-1951. Op. Cit., Pág. 153.

justifica el aborto por razones psiquiátricas son las mismas que corren mayor riesgo de problemas mentales una vez realizado el aborto.⁸⁰ La realidad es que la mujer, después de haber abortado, lejos de conquistar la serenidad psíquica, se ve sometida normalmente a un sentimiento de culpa y a un desequilibrio psíquico. Como demuestra, a través de un estudio, la Real Academia de Obstetricia y Ginecología de Inglaterra en 1966, las posibilidades de trastornos psiquiátricos serios y permanentes, después de un aborto, son del 9 al 59%⁸¹. Por lo que hace a la pérdida del equilibrio psíquico de la madre -anota Cruz Cruz, es conveniente indicar que la alteración nerviosa puede estar causada o bien por la futura existencia del niño -no deseada o temida desde el comienzo del embarazo- o bien por la gestación en sí misma, como fenómeno psicológico. En el caso del niño no deseado, por desequilibrio psíquico hay que entender la pérdida de la serenidad psicológica. Lo que los abortistas quieren con este argumento -continúa el autor citado- es asegurar la seguridad psicológica de la madre a costa de quitar la existencia a un ser humano, el no nacido. Pero el mismo argumento debería valer para quitar la existencia a todo hombre adulto que alterase la seguridad psicológica de otro; conclusión que los abortistas no admiten paradójicamente.⁸²

El provocar el aborto, lejos de curar psíquicamente a la madre, empeora, notablemente su alteración psicológica. El complejo de culpa es difícil borrarlo de su mente. Pero lo más curioso es que tal complejo de culpa no sólo se presenta en la madre, sino que también lo sufren los que han colaborado, de una u otra forma, en la práctica del aborto. Nathanson nos comenta así este fenómeno, que, entre otros, lo vivió él mismo: "Recuerdo que en una fiesta, en una recepción que dió una noche la clínica a su propio personal y a la que asistían los médicos abortistas, sus mujeres y muchas de las enfermeras, se me acercaron varias de las esposas y se quejaban en el sentido de que sus maridos tenían pesadillas, que gritaban por la noche, hablaban de sangre y de los cuerpos rotos de niños... Los maridos bebían mucho y los matrimonios estaban hundiéndose, algunos tomaban drogas, otros se dedicaban a coquetear con las jóvenes que trabajan en la clínica, varios estaban ya trastornados a tal grado que tuvieron que ir a psiquiatras y con el tiempo hubo

⁸⁰ Monge Miguel Angel. Op. Cit., Pág. 25.

⁸¹ Cruz Cruz Juan. Op. Cit., Pág. 39.

⁸² ibidem. Pág. 38.

dos que tuvieron que abandonar el trabajo, pues estaban verdaderamente enfermos debido a la labor que venían efectuando; algunos de ellos nunca se recuperaron, muchas de las enfermeras se convirtieron en alcohólicas y otras se marcharon de la clínica llorando. Verdaderamente aquello fue una experiencia sin precedentes para los que la vivimos en aquellos años realmente tormentosos.⁸³

3.8.2.- El fin no justifica los medios

De un acto ilícito -el aborto- es imposible obtener un fin lícito. Los medios utilizados para alcanzar un fin lícito han de ser, también, lícitos. No es válida la máxima maquiavélica de que "el fin justifica los medios" porque, como lo anotó San Pablo, no debemos hacer el mal para que venga el bien.⁸⁴

Se puede llegar a pensar que, como el fin que se busca con el aborto terapéutico es bueno -la salvación de la madre- cabría en este caso la aplicación del principio del voluntario indirecto. La verdad es que el supuesto del aborto terapéutico no es la aplicación de dicho principio, porque no cumple sus requisitos. Recordamos que para aplicar el principio del voluntario indirecto han de reunirse cuatro requisitos concurrentes. -Si falta uno, es imposible la licitud del acto de doble efecto-. El primer requisito es que la acción sea buena en sí misma o al menos indiferente; este requisito no lo cumple el acto abortista, pues la acción no es buena en sí misma, ni indiferente, porque el acto es directamente occisivo, lesionando el derecho a la vida, en forma directa, del no nacido, lo que no está dentro del orden de los actos humanos.⁸⁵ La acción directa -el aborto- es ilícita en sí misma, pues es intrínsecamente mala. El segundo requisito del principio del voluntario indirecto es que el efecto inmediato o primero que se ha de producir sea el bueno y no el malo; en el caso del aborto terapéutico el primer efecto que se produce, sobra decirlo, es el malo -la muerte del feto- y luego viene el efecto bueno: la curación de la madre. Puede ocurrir que los dos efectos -bueno y malo- se produzcan simultáneamente, caso en el cual ha de verse la intención del agente, esto es, que haya intentado únicamente el efecto bueno, cuestión que no ocurre en el

⁸³ Nathanson B. Op. Cit.

⁸⁴ Romanos, 3, 8.

⁸⁵ Agvvl. I. Op. Cit. Pág. 142.

supuesto del aborto terapéutico, porque la muerte del feto es intentada. Tercer requisito: que el fin del agente sea honesto, es decir, que el agente intente sólo el efecto bueno y se limite a permitir el malo. ¿Qué se intenta con el aborto? Obviamente lo que se intenta directamente es la destrucción de la vida humana del feto; otra cosa es que dicha destrucción se haga para conseguir un bien que es el ejercicio de la teoría de que el fin justifica los medios, teoría que no es lícita, según lo hemos esbozado. Para que el aborto terapéutico fuese lícito a la luz del derecho natural, tendría que dejar de ser aborto, esto es, se debería intentar únicamente el efecto bueno -la salvación de la madre- limitándose a permitir, a tolerar, la destrucción del feto como efecto indirecto no intentado. Pero, como vemos, la noción misma de aborto hace que sea impensable cobijarlo a la luz del principio del voluntario indirecto, porque es evidente que se está intentando la muerte del no nacido, lo que es injusto, porque si se intentara el efecto malo -dice Hervada-, aunque fuera a través del bueno, su acción sería inmoral por la perversidad de la intención. Ni siquiera es lícito intentar los dos efectos, sino única y exclusivamente el bueno, permitiendo el malo únicamente por su inseparabilidad con el bueno.⁸⁶ Y el cuarto requisito del principio del voluntario indirecto es que el agente tenga causa proporcionada a la gravedad del daño que el efecto malo haya de producir. No vemos causa proporcionada para destruir una vida humana inocente, ni siquiera la misma vida humana de la madre en peligro justifica el aborto, pues la gravedad de su salud o el peligro que corre su vida, o cualquier otro motivo, no es título jurídico válido para disponer de lo que no es suyo: la vida humana, ajena e inocente del no nacido, quien sí tiene, a todas luces, un título jurídico claro, que le da derecho a vivir: la naturaleza.

Como vemos, no es válido el aborto a la luz del principio del voluntario indirecto, pues no cumple ninguno de los requisitos de dicho principio de la Ley Natural. El principio del voluntario indirecto, como ya hemos anotado en páginas anteriores, se refiere a aquellos actos buenos o indiferentes que producen dos efectos, uno malo y otro bueno, de los cuales sólo se intenta el efecto bueno, y se limita el agente a tolerar, como efecto indirecto no intentado

⁸⁶ Hervada Javier, Los Trasplantes de Órganos y el Derecho a Disponer del Propio Cuerpo, Editorial. EUNSA, Pamplona, 1978. Pág. 230.

el malo. Y para que se configure el principio enunciado han de reunirse los cuatro requisitos analizados.

Si la anticipación de la muerte del feto -escribe Adeva- fuera el efecto secundario, no querido, sino tolerado, de una acción buena necesaria, nada habría que oponer, según el principio del voluntario indirecto. Pero en el supuesto del aborto terapéutico, la anticipación de la muerte se hace mediante una acción directa occisiva, como es todo aborto voluntario: Se le "adelanta" la hora de la muerte al feto, porque se le mata directamente, lo cual siempre es ilícito.⁸⁷ El aborto es terapéutico cuando se emplea como medio de protección de la madre o, más exactamente, de curación. Acerca de este tipo de aborto, la ética enseña que un acto intrínsecamente malo no se convierte en bueno por el fin con el que se persiga. Matar a un embrión humano para evitar sufrimientos a la madre o, en un caso extremo, para evitar la muerte de los dos, sigue siendo un homicidio para todo el que admite una Ley Natural de la que no es autor el hombre.⁸⁸

No estamos de acuerdo con Molina Melia, quien, siguiendo a Caprile ⁸⁹ dice que no considera punible el aborto siempre que esté en juego la vida de la madre; "por ello -anota- lo consideraría como una excusa eximiente similar al caso de la legítima defensa, o, al menos, debiera ser una causa atenuante a tener muy en cuenta".⁹⁰ No se puede comparar el aborto terapéutico con la legítima defensa -que es un derecho natural subsiguiente del derecho a la vida-, porque el feto no es un agresor injusto y, por lo tanto, no cesa la eficacia de su título en ningún momento. Además, en la legítima defensa la reacción es lícita, porque la defensa se hace en cumplimiento del deber moral que tiene todo hombre de conservar su vida y por ende, debe emplear todos los medios lícitos para conservar su ser. Pero con el aborto no hay cumplimiento de ningún deber, porque, como dice Adeva, "en la situación contemplada, el dejar morir o dejarse morir cuando no hay medios lícitos para impedirlo, no es ningún pecado".⁹¹

⁸⁷ Adeva I. Op. Cit., Pág. 142.

⁸⁸ Cruz Cruz Juan. Op. Cit., Pág. 37.

⁸⁹ Caprile G. Non Uccidere. Il Magistero Della Chiesa Sull'Aborto. Roma, 1973.

⁹⁰ Molina Melia Antonio. Op. Cit., Pág. 18.

⁹¹ Adeva I. Op. Cit., Pág. 141.

Adeva, refiriéndose a la objeción que ponen los abortistas -de que el aborto terapéutico es similar a la legítima defensa- anota: "En cuanto a la objeción presente hay que responder que si encerrase alguna verdad sería formulándola a la inversa: en casi la totalidad de los posibles casos de conflicto sería la madre, con sus enfermedades, la que atentaría injustamente al derecho fundamental del feto a vivir -a nacer-, al que voluntariamente ha puesto en su seno. Pero llamar a la madre injusta agresora, aunque material, por esta única causa, sería irracional. Este razonamiento tiene validez incluso en el caso de que el embarazo sea consecuencia de una violación. Ha comenzado a existir una persona nueva, "sui iuris", y en cuanto tal persona, es independiente de la persona y responsabilidad de sus progenitores. No tiene, pues, por qué pagar con la muerte la culpa de su padre. Es inocente. La madre también es inocente y el modo de ayudarla a superar una prueba, de ordinario tan dura, no es añadirle la culpabilidad del asesinato de un inocente que, aunque no querido, es hijo suyo. Durante el embarazo es ella la única que puede -y por lo tanto debe- atender a la supervivencia de su hijo inocente. Después caben otras opciones humanitarias que, por conocidas, no se especifican".⁹²

Hoy -dice Bompiani-, ante los rarísimos casos en que se verifican las dos condiciones de peligro de muerte inminente y de seguro agravamiento del estado de la madre en el transcurso del embarazo -como por ejemplo, en los casos de cardiopatías graves o de formas neuropáticas crónicas, a las que antes se trataba con la interrupción abortiva-, la Medicina está en condiciones de salvar tanto la vida del niño como la de la madre. Hasta el punto de que ahora es fácil hacer una intervención quirúrgica de corazón o recurrir al empleo del riñón artificial durante la gestación, sin que ésta tenga que salir perjudicada.⁹³ Desde 1951 decía el doctor Roy J. Hefferman: "Quien practica el aborto terapéutico, o ignora los métodos de la medicina moderna para el tratamiento de las complicaciones de la gestación o no quiere derrochar su tiempo en usarlos".⁹⁴

⁹² Ibidem. Pág. 139.

⁹³ Savagnone G. El Aborto, el Caso de la Persona, Cultural S.A., de Ediciones. Sexta Edición. Madrid, 1980. Pág. 68.

⁹⁴ Apuntes de Medicina Legal. Pág. 77.

3.8.3.- El aborto indirecto es lícito a la luz del principio del voluntario indirecto.

La Ley Natural no desconoce el derecho a la vida de la madre cuando ésta se encuentra embarazada; lo que prohíbe es que se mate al hijo para que sobreviva la mujer encinta. La mujer tiene el deber de conservar su vida y para ello ha de utilizar todos los medios lícitos a su alcance, nunca los ilícitos -como el aborto, cuya acción directa es occisiva-. Por tanto, si la mujer para salvar su vida emplea medios lícitos que, indirectamente y sin intención, tengan como efecto secundario la muerte del feto, no está actuando injustamente, sino todo lo contrario: está cumpliendo con un deber moral: conservar su vida. En este supuesto, la madre no está matando a su hijo, pues su acción directa es la de conservar su propio ser, y el efecto indirecto y no intentado -sólo permitido o tolerado- es la muerte del feto. La muerte del no nacido, en este caso, no es intentada, es tolerada. Esto es lo que se conoce como aborto indirecto, que no es más que una nueva aplicación de la doctrina general del voluntario indirecto o de la acción buena con doble efecto: uno bueno, que se busca y se quiere; otro malo, que ni se busca ni se quiere y se evita en lo posible; en una palabra, se tolera. Como hay causas proporcionalmente graves que permiten tolerar el efecto malo, se puede realizar la acción buena y necesaria. "Aplicando estos conceptos a la Medicina, se llama aborto indirecto a la muerte del feto ocasionada como una consecuencia mala, inevitable, de una intervención médica o quirúrgica, buena en sí misma y necesaria, encaminada por su naturaleza y por la intención del agente a curar una enfermedad mortal de la madre, es decir, a un fin distinto del aborto".⁹⁵ Observamos que sólo opera este principio del voluntario indirecto cuando la vida de la madre está en peligro, no cuando su salud peligra. Ya lo hemos dicho: si es la salud la que peligra, no hay lugar al aborto indirecto porque no hay causa proporcional a la gravedad del daño que el efecto malo haya de producir. No habría ningún conflicto de bienes iguales, sino habría una jerarquía de bienes, a cuya cabeza está la vida humana -es evidente que prima la vida sobre la salud-.

El aborto indirecto cumple los requisitos expuestos del principio del voluntario indirecto: a) la acción directa es buena en sí misma, porque se trata

⁹⁵ Perico Giacomo, Defendamos la Vida, Editorial Maril, Segunda Edición, ALCOV, 1981. Pág. 126.

de una intervención quirúrgica o médica que se dirige a la curación de una enfermedad; b) el efecto inmediato que se produce es el bueno, no el malo (lo importante es que el efecto inmediato no es el malo). Puede darse el caso de que los dos efectos se produzcan simultáneamente, caso en el cual la licitud del aborto indirecto se justifica por la intención de curar, pues no hay intención de matar, sino todo lo contrario: la muerte del no nacido se evita en todo lo posible; c) el fin del agente es honesto, ya que sólo ha intentado el efecto bueno -la curación de la madre- limitándose a permitir el malo -la muerte del feto-; d) el agente tiene una causa proporcionada a la gravedad del daño que el efecto malo haya de producir -la salvación de la vida humana de la madre-.

Adeva da cuatro requisitos para la licitud del aborto indirecto: 1) Que la intervención en sí misma -en su tendencia natural y en su desarrollo técnico- y en la intención del que la ejecuta, se dirija, como a su efecto inmediato y primario, a la curación de la enfermedad de la madre. 2) Que la salud de la madre no se logre mediante la interrupción del embarazo, porque estaríamos ante un aborto directo provocado como medio: aborto terapéutico. 3) Que la salud procurada sea proporcionada a la previsible muerte del feto, puesto que la justicia, la caridad, y, en este caso, la piedad, así lo exigen. Dada la gravedad del daño producido al feto -la muerte-, parece que sólo sería causa justa un bien igual: la vida de la madre, no cualquier grado de salud. Por tanto tiene que tratarse de algo tan urgente que no admita esperar al parto. 4) Que se pongan los medios para impedir, en lo posible, el aborto y que no haya ningún otro procedimiento terapéutico que sea menos lesivo.⁹⁶

El aborto indirecto -si cumple los requisitos del voluntario indirecto- no es moralmente reprochable al sujeto que desencadena la acción que lo provoca; se reduce a un accidente físico; le falta la nota esencial por la cual el hombre se hace responsable de sus actos: la voluntad. Prever no es querer. "Aunque nunca se puede obrar el mal, se puede a veces -cuando es aplicable el principio del voluntario indirecto-, permitirlo".⁹⁷

⁹⁶ Adeva t. Op. Cit. Pág. 146.

⁹⁷ Ibidem.

Cruz Cruz, acepta la licitud del aborto indirecto -siempre y cuando se haga como aplicación del voluntario indirecto- porque en este caso el aborto "sigue como efecto no inmediato de un medicamento o de un acto médico (la extirpación de un cáncer de útero, por ejemplo) para curar una enfermedad de la madre. Aquí resultan dos efectos de una misma acción: uno bueno (salud de la madre), otro malo (muerte del feto). De estos dos efectos, uno es buscado y otro es el que puede seguirse del anterior, pero de un modo incidental".⁹⁸ Este autor agrega un requisito más para la configuración del principio del voluntario indirecto aplicado al aborto indirecto: "que no exista otro medio de conseguir el efecto inmediato".⁹⁹

Molina Melia también opina que el aborto indirecto es lícito: "Creo que se puede tolerar el llamado indirecto, es decir, el aborto no intencionado, no querido ni buscado directamente. En caso de necesidad y cuando no haya otra solución, la mujer que tiene cáncer en el útero y al mismo tiempo está embarazada, el médico puede extraer el útero, aunque la extirpación del mismo implique la muerte del feto no viable. En este caso, la acción del médico se reduce a extirpar el útero enfermo, que es un acto moralmente bueno. A veces en la vida hemos de permitir -no querer- que de nuestras acciones éticamente buenas se produzcan algunos males siempre que exista una causa justa y no exista otra forma de conseguir dicho bien y que la acción que se ejecute no sea intrínsecamente mala. Mientras que en el caso del aborto directo, la acción del médico tiende a matar el feto: se mata al niño para salvar a la madre. Es decir, se hace un acto inmoral (matar) para conseguir algo bueno (la salud de la madre). Este caso es inmoral, porque el fin no justifica los medios".¹⁰⁰

En conclusión, el aborto indirecto es lícito cuando cumple los requisitos del principio del voluntario indirecto.¹⁰¹ En definitiva, se trata de un derecho que tiene la mujer a conservar su vida a través de medios lícitos.

Pero, para ser justos, este derecho que tiene la madre también lo tiene el hijo no nacido; en otras palabras, si la vida humana del feto está en peligro, y

⁹⁸ Cruz Cruz Juan. *Op. Cit.* Pág. 36.

⁹⁹ *Ibidem.*

¹⁰⁰ Molina Melia Antonio. *Op. Cit.* Pág. 17.

¹⁰¹ Rossi L. *Doble Efecto en "Diccionario Enciclopédico de Teología Moral"*, Editorial Palabra. Cuarta Edición. Madrid, 1974. Pág. 233.

hay medios lícitos para salvarlo, tiene el no nacido el derecho a conservar su vida, y, por lo tanto, se le puede intervenir médicamente -si la ciencia logra ese avance-, aunque ponga en peligro la vida humana de la madre, pues dicho peligro sería un efecto secundario, no intentado, sino tan sólo permitido o tolerado. O sea, lo que pretendemos decir es que el mismo derecho que tiene la madre, de salvar su vida, lo tiene el hijo no nacido, siempre y cuando, en uno u otro caso, los medios utilizados no sean directamente occisivos y sean lícitos. Negar lo anterior es dar un precedente de discriminación.

3.9.- Cuando se observa que el feto tiene malformaciones físicas graves o que pueda llegar a padecer desequilibrios psíquicos, el aborto se hace necesario como una medida de prevención.

Este es el llamado aborto eugenésico, el cual ha sido defendido desde la antigüedad. En Esparta, por ejemplo, no sólo era permitido el aborto en tales casos de deformidad -aunque eran poco frecuentes los abortos por motivos eugenésicos dado el atraso científico de la época, que impedía saber si el feto era malformado- sino que era permitido el infanticidio eugenésico. Aristóteles era partidario del aborto y del infanticidio eugenésico, al decir que "referente a saber qué hijos deben alimentarse y cuáles han de criarse, hace falta una ley que prohíba alimentar a todo hijo deforme".¹⁰² Como vemos, la pretensión de Aristóteles va más allá de lo que hoy piden los abortistas, pues no se limita a decir que la ley deba permitir el aborto por motivos eugenésicos, sino que pide que la ley prohíba criar y alimentar a todo hijo deforme.

Cruz Cruz recoge de la siguiente manera el argumento eugenésico expuesto por los abortistas: "Existen malformaciones genéticas, detectables mediante técnicas actuales de diagnóstico precoz, que son debidas a taras hereditarias, radiaciones atómicas, alimentos tóxicos, etc. El medio de evitarlas será no permitir que la criatura, que nacerá deformada, sea fuente de sufrimientos para los demás y para ella misma".¹⁰³

¹⁰² Aristóteles. La Política Editorial Espasa Calpe. Colección Austral. Madrid, 1970. Lib. IV Cap. XIV.

¹⁰³ Cruz Cruz Juan. Op. Cit. Pág. 40.

La razón de este tipo de aborto suele ser "humanitaria", pues se está intentando evitar el sufrimiento del niño -¿qué vida le espera a quien es deforme? ¿No es mejor evitarle futuros malestares?-, el sufrimiento de los padres y, sobre todo, se está buscando el bien de la comunidad. ¿Es una vida humana la de quien está gravemente impedido para realizar sus funciones de persona? Es una irresponsabilidad traer al mundo a un hijo que va a maldecir día a día su defecto, que no va a poder superar su complejo, que no va a ser normal. Se tiene derecho a la vida, sí, pero a una vida digna, esto es, a una vida humana normal.

3.9.1.- Crítica

Se vuelve a esbozar la teoría de la "calidad de vida", lo que es inadmisibile desde el punto de vista jurídico, ya que el derecho a la vida es universal, es decir, lo tiene todo ser humano sin importar sus accidentes. Lo que importa es su condición de persona, y si es persona, no importa que sea enferma o saludable, joven o vieja, laboralmente activa o inútil para el trabajo, etc. Allí donde hay un individuo de la especie humana, allí hay un titular de un derecho natural fundamental: el derecho a la vida. El aborto eugenésico, al igual que todo tipo de aborto, viola los artículos 2, 3 y 7 de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, los que establecen la igualdad en Derecho que tienen los nacidos y no nacidos, los enfermos y los saludables; en definitiva, la igualdad que tienen todos los individuos de la especie humana en la titularidad de sus derechos fundamentales.

Además, ¿con qué autoridad podemos decir que la vida de un malformado o desequilibrado psíquico es de inferior calidad que la vida humana de un hombre normal? Se están confundiendo aquí dos cosas distintas: Vida -que es ser- y el desarrollo existencial. En el orden del ser -que es aquel en el que nace el derecho a la vida- no hay distinción de calidades. Todas las vidas humanas son iguales en dignidad e iguales ante la ley. Por otro lado, todos los seres humanos, de una u otra manera, somos defectuosos, ya que la perfección absoluta la tiene el ser del que participamos: El es quien tiene la

plenitud y la perfección.¹⁰⁴ La experiencia nos demuestra que muchos seres deformes o con defectos físicos o mentales han reportado gran beneficio a la humanidad. Al respecto, es conveniente que leamos una anécdota que le ocurrió al partidario del aborto, Monod, en un debate que transmitió la televisión francesa:

Si usted sabe -le dijo Lejeune- de un padre sífilítico y de una madre tuberculosa que tuvieron cuatro hijos: el primero nació ciego; el segundo murió nada más al nacer; el tercero nació sordomudo; y el cuarto es tuberculoso. La madre queda embarazada de un quinto hijo. ¿Qué haría usted? -yo interrumpiría ese embarazo- contestó Monod con toda la seguridad del caso, a lo que su contrincante, con una sonrisa, respondió:

Pues hubiera usted matado a Beethoven. ¹⁰⁵

El precedente del aborto eugenésico es injusto, pues significa que sólo los que gozan de buena salud física y mental tienen derecho a nacer y que el título del derecho a la vida del saludable vale más que el título de quien es deforme, lo que equivale a introducir la desigualdad en Derecho y, por consiguiente, la arbitrariedad del más fuerte.

De hecho la conducta antivida se ha extendido. Ya no basta eliminar a los no nacidos, sino que hay que eliminar a todo defectuoso. El precedente existe en Inglaterra, donde se absolvió al Dr. Leonard Arthur, acusado de asesinato - la víctima fue John Pearson, recién nacido, quien padecía el síndrome de Down y sus padres no deseaban que el niño viviera-. No hubo condena, por una razón: la calidad de vida de John Pearson era deficiente... Esto ocurrió en 1980 y el juicio fue en 1981.¹⁰⁶ Por el contrario, a finales de julio de 1981 nacía en el "Anne Charlotte Hospital" una niña mongólica que padecía además, una obstrucción congénita del intestino. Esta última anomalía provoca la muerte en pocos días, si no es corregida por una operación quirúrgica. Cuando los médicos informaron de ello a los padres, éstos decidieron no autorizar la operación y dejar que Alexandra muriera. Los médicos recurrieron al juez;

¹⁰⁴ González Ángel Luis. Sexo y Participación. Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Primera Edición. Pamplona, 1969. Pág. 97.

¹⁰⁵ Viladrich Pedro Juan. Op. Cit. Pág. 175.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

éste denegó el consentimiento para la operación. Cuando la cuestión fue presentada, inmediatamente, ante un tribunal de apelación, el "Lord Justice Templeman" decidió poner a la niña bajo la protección del tribunal y autorizó la operación. La intervención quirúrgica se efectuó el 9 de agosto, y gracias a ella, la niña vive hoy día con una familia que la adoptó.¹⁰⁷ Pero lo curioso del caso es que la protección a la vida humana de Alexandra no fue motivada por el reconocimiento del derecho natural a la vida, sino porque la vida de Alexandra "no iba a ser necesariamente horrible o intolerable".¹⁰⁸ Como vemos, el precedente de discriminación existe. Sólo los que tienen buena salud física y mental, según la postura abortista, tienen derecho a la vida; los demás, esto es, los "imperfectos", tendrán tal derecho siempre y cuando sus padres, la sociedad o el Estado lo estimen conveniente.

La propaganda sobre la calidad de vida ha hecho que la gente no aprecie la universalidad e incondicionalidad de la vida humana como derecho. Quisiéramos recordar una famosa sentencia de la Corte Suprema de Nueva Jersey de 1967, que aplicó el derecho a la vida, en un litigio en el que los padres habían demandado legalmente al médico por negarle el aborto a la madre, después de que ésta contrajo la rubéola en los primeros meses de embarazo; entablaron la demanda cuando la criatura había nacido deforme. La Corte no consideró válidos los argumentos eugenésicos, y reafirmó que el derecho a la vida es inalienable: "Es básico en la condición humana el buscar la vida y mantenerla, aunque ésta lleve consigo grandes sufrimientos. Si a Jeffrey se le hubiera podido preguntar si su vida debía acabar antes de que completara el proceso de gestación, intuimos, basados en lo que es la naturaleza humana que, casi seguramente, hubiera escogido seguir viviendo, aún con defectos, antes de morir".¹⁰⁹

"El derecho a la vida es inalienable en nuestra sociedad -continúa la sentencia-. El jurado no puede decir cuáles son los defectos que, por naturaleza, impedirán seguir viviendo al embrión. Por esto, negarle la oportunidad de terminar su desarrollo por el hecho de ser defectuoso no tiene justificación. Los ejemplos de personas famosas que han realizado grandes

107 Ibidem.

108 Ibidem.

109 *Gietman vs. Cosgrove*, 1967. *New Jersey Supreme Court*.

proezas a pesar de sus defectos físicos, nos vienen rápidamente a la mente, y muchos de nosotros, seguramente, podemos recordar alguno cercano a nuestra familia. Una criatura no tiene necesariamente que ser perfecta físicamente para llevar una vida que tenga valor".¹¹⁰

"No estamos en la circunstancia de tener que sopesar la vida de la madre contra la de su hijo... Las consideraciones eugenésicas no pesan. No estamos tratando del precio de cría del ganado de primera. Puede que hubiera sido más fácil para la madre, y menos confuso para el padre, el haber terminado la vida de la criatura mientras era embrión, pero estos inconvenientes no pueden compararse con el gran valor de una vida humana individual".¹¹¹

La sentencia citada no es del todo afortunada, pues uno de sus argumentos para defender el derecho a la vida del defectuoso es que, seguramente, éste quiera vivir. Ese no es el quid del asunto, pues puede darse el caso de una eutanasia consentida por el defectuoso mismo, y, sin embargo, tal acto eugenésico sería ilícito, ya que la vida humana es un bien que constituye un derecho irrenunciable.

El ser humano defectuoso también es persona, luego tiene todos los derechos y libertades inherentes a su condición de persona. El hecho de que un ser humano tenga malformaciones no le quita nada a su personalidad. -La malformación es un simple accidente-. Como dice San Agustín, los monstruos humanos son hombres como todo ser humano: "Todos" los partos humanos que por tener algo de más o de menos, o por nacer con alguna enorme deformidad, reciben el nombre de monstruos, cuando resuciten, serán restituidos a la figura humana naturaleza, de suerte que cada alma habite en su propio cuerpo, sin que entonces aparezcan unos cuerpos unidos a otros, aunque hubiesen nacido así; cada cuerpo tendrá por separado todos los miembros de que se compone el organismo humano".¹¹²

110 Ibidem.

111 Ibidem.

112 Agustín (Santo). Enchiridion ad Laurentium. Editorial Academia. Décima Edición. Madrid, 1980. Cap. LXXXVII No. 23. Pág. 40.

Sí establecemos que aquel que no sea "normal" no tiene derecho a la vida, no sólo serían los defectuosos los que se verían afectados, sino que tal absurdo se extendería también a los genios y superdotados físicos, pues estos no son "normales". Por eso hemos recalcado que el derecho a la vida lo tiene todo ser humano y que tanto su título como su fundamento es la esencia humana como principio de operación -la naturaleza humana- y no los accidentes.

Es una postura contraria a la Ley Natural cualquier conducta eugenésica occisiva. Por otro lado, no hay título jurídico alguno que permita disponer sobre la vida humana del minusválido, porque dicha vida humana le pertenece a Dios, de manera directa, y al propio minusválido de manera indirecta. La convivencia humana exige entrega mutua, cooperación. Por eso el derecho a la vida es base de la convivencia humana, pues, como lo hemos indicado, no sólo exige respeto a la vida ajena, sino protección. Por tal motivo, el minusválido no sólo debe ser respetado, sino ayudado. Así lo entendió la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971, cuando en su resolución 2856 (conocida como la Declaración de Derechos del Retrasado Mental) señala que existe la "necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación", y que por eso tiene "presente la necesidad de ayudar a los retrasados mentales a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal".

3.9.2.- El aborto eugenésico desconoce lo estipulado en la Declaración de los Derechos del Niño y en la Declaración de Derechos del Retrasado Mental.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, en su resolución 1386, proclamó los derechos del niño. En el tercer considerando del preámbulo se lee que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". Esto nos indica que, antes de nacer, el niño es ya titular de los derechos inherentes al ser

humano; y principalmente el derecho a la vida. Lo que está de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con la Declaración de Derechos del Niño -anotan Hervada y Zumaquero- "...no es la legalización del aborto, sino todas aquellas medidas -también penales- que tienden a garantizar la vida del niño ya concebido; esto es, aquellas medidas que tienden a otorgar una protección especial al niño antes y después del nacimiento". 113

El principio 4 de la Declaración de los Derechos del Niño da lugar a la condenación del aborto eugenésico, al proclamar que "el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrán derecho a crecer y a desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados". Hervada y Zumaquero comentan así este principio: "Atención prenatal y postnatal, principalmente la medicina prenatal, aunque no únicamente. La seguridad social, a tenor del resto del documento, ha de estar al servicio de la vida y de la salud del niño, siendo el interés de éste la consideración fundamental que ha de presidir su organización. Pedir a la seguridad social medidas abortivas es directamente contrario al principio 4 de la Declaración de Derechos del Niño, que habla claramente de los beneficios, no de los maleficios".¹¹⁴ El feto malformado no tiene por qué ser víctima del aborto eugenésico, sino todo lo contrario: el feto "defectuoso" debe tener la adecuada atención prenatal.

A su vez, el primer postulado de la Declaración de Derechos del Retrasado Mental reconoce la igualdad en Derecho entre los normales y los defectuosos: "El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos", lo que es un desarrollo lógico de los artículos 2, 3 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que establecen, respectivamente, que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración -entre ellos los derechos a la vida, a la integridad física y a la salud- sin distinción alguna (art. 2); que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad

113 Hervada J. Zumaquero J.M. Textos Internacionales de Derechos Humanos, Editorial EUNSA, Tercera Edición. Pamplona, 1978. Pág. 351.

114 *Ibidem*. Pág. 353.

y a la seguridad de su persona (art. 3). Y que todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción -sean nacidos o no nacidos, enfermos o saludables, etc.- derecho a igual protección de la ley (art. 7).

El segundo postulado de la Declaración de Derechos del Retrasado Mental, en vez de proponer la eliminación del defectuoso, anota que "el retrasado mental tiene derecho a la atención médica y al tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación que le permita desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes".

Como hemos observado, el aborto eugenésico no está conforme con los derechos humanos. Todo minusválido tiene derecho a la vida, y lo tiene porque es persona. Ninguna ley positiva puede desconocerle al defectuoso su derecho natural a la vida, ya que no hay título positivo que prime sobre un título natural; hay, pues, una jerarquía de derechos, a cuya cabeza están los naturales -o humanos, según la denominación que se desee-, porque éstos son la base fundamental de las relaciones humanas.

3.9.3.- El aborto eugenésico no es una medida preventiva.

Los partidarios del aborto suelen decir que la eliminación del feto malformado es una prevención. Prevenir las deformidades no sólo es lícito -es decir, permitido-, sino obligatorio. Pero una cosa es prevenir un defecto (evitar que acontezca) y otra eliminar al sujeto. Con la acción occisiva no se está evitando que haya un ser malformado, sino que se está matando a un ser ya existente; luego no es una prevención, sino una eliminación. Tampoco cabe la consideración del mal menor -la muerte del defectuoso- para evitar un mal mayor -su sufrimiento y la carga que representa para los padres y la sociedad-, pues el mal mayor es el aborto, ya que supone la extinción del ser humano. Sin lugar a dudas el mal menor es que el defectuoso viva, pues su defecto es un accidente, al paso que su vida -que es su mismo ser- es una sustancia, y es absurdo desconocer la sustancia por la presencia del accidente. No reconocerle a una persona el derecho a la vida, equivale a desconocer lo que ella es en realidad: una persona humana, ya que su vida es su propio ser, y por tratarse de una vida humana, ésta constituye un derecho inherente a la

condición de persona, el cual es inalienable y se tiene sin importar ninguna condición social.

Por lo demás, no es cierto que la vida humana de los defectuosos sea un estorbo. Recientemente -anota Willke-, se ha demostrado que es falso el concepto de que la vida humana de las personas con defectos es menos agradable que la de las "normales". Por medio de una investigación bien documentada, se ha concluido que entre personas sin o con defectos físicos o mentales, no existe diferencia alguna en el grado de disfrute de la vida, en la forma de apreciar un suceso que va a ocurrir de inmediato, o en la vulnerabilidad ante una frustración.¹¹⁵ Aunque esté muy en boga, el creer que los no normales disfrutan menos de la vida que las personas "normales", carece de apoyo empírico y teórico. Tampoco es cierto que los familiares de los defectuosos anhelan la exterminación de la vida humana no normal: "Nunca ha existido una organización de padres de niños retrasados mentales que haya favorecido el aborto. Nosotros, que somos los padres de estos niños, y hemos asumido esta carga, les rogamos que antes que ustedes, los legisladores, se propongan hablar en nuestro favor, posiblemente autorizando el aborto por deformidad del feto, nos pregunten primero nuestra opinión".¹¹⁶

3.9.4.- ¿A qué conduce el establecer en la legislación positiva la calidad de vida como condición para el reconocimiento del derecho a la vida?

El desconocimiento de que todas las personas son iguales, ante la Ley, sin importar su condición, sin lugar a dudas, conduce a la arbitrariedad, pues supone que los más fuertes decidan sobre la vida de los más débiles, esto es, se vuelve a la ley de la jungla ¿Qué convivencia podría haber? Volveríamos a la época de la Alemania Nazi. Como dice Leo Alexander, desde la actitud de no facilitar a los enfermos graves los mejores tratamientos asequibles, hasta llegar a llevarlos a los centros de ejecución, hay, en verdad, un paso grande, pero, sin duda, lógico.¹¹⁷

¹¹⁵ Willke J. C. Op. Cit., Pág. 117.

¹¹⁶ Craig. R. Testimony, Ohio Legislature, 1971. Citado por Willke J. C. Op. Cit., Pág. 118.

¹¹⁷ Alexander Leo. Medical Science Under Dictatorship, en "New England Journal of Medicine". July, 1949.

Las relaciones jurídicas básicas son naturales.¹¹⁸; si se desconoce el dictado de la razón -que enuncia: "no hagas a otro lo que no quieres que te hagan a ti"-, no puede haber relación personal. La teoría de la calidad de vida como condición para reconocer el derecho a la vida, no sólo viola los preceptos de la Ley Natural y la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino que hace imposible la convivencia humana; es la autodestrucción, supone que los que se consideren con mayor calidad de vida opriman a los más débiles. Por otro lado, ¿quién puede juzgar cuándo una vida tiene calidad y cuándo no?. Según esta postura de la calidad de vida, el derecho a la vida sería creado por el legislador, y no por la naturaleza, y, en este orden de ideas, ¿cómo se puede decir que hay regímenes injustos?. Todo sería relativo, pues la estimación de la calidad de una realidad, como la vida humana, es siempre subjetiva (una cosa puede ser de calidad para uno y no serlo para otro); en tal caso Hitler no hubiese sido un homicida, sino un hombre coherente con la teoría de la calidad de vida, pues eliminó a los que consideraba defectuosos: minusválidos, judíos, etc.

3.10.- El aborto en caso de violación e incesto

Los partidarios del aborto sostienen que la eliminación del feto se hace necesaria cuando el embarazo ha sido consecuencia de una violación o de un incesto. Los supuestos son diferentes, pero, arguyen, en ambos casos se está salvando el honor de la madre. En el caso de la violación es evidente que la mujer no ha ejecutado libremente el coito, luego no puede ni debe ser responsable de sus actos, pues la exigencia de la responsabilidad, en este caso de violación, no tiene ningún fundamento. En definitiva, la prohibición del aborto en caso de violación obliga a la mujer a ser madre. El aborto, en estos casos, está salvando -dicen- el honor de la mujer, que es un bien mayor que la vida humana.

En caso de incesto, hay graves riesgos para la salud del niño, y, además, es poner a la luz pública algo que avergüenza a los padres. Se está evitando un mal mayor.

¹¹⁸ Hervada J. Introducción Crítica al Derecho Natural... Pág. 37.

3.10.1.- Crítica

Vamos a dar respuesta a esta objeción por separado; esto es, primero veremos la ilicitud del aborto motivado por la violación, para luego dar respuesta al argumento en pro del aborto por haber sido el embarazo consecuencia de un incesto.

3.10.2.- No es lícito el aborto, aunque haya habido violación

No es cierto que la prohibición del aborto obligue a la mujer a ser madre, pues ella ya es madre; su obligación no radica en que tiene que ser madre (ya que la mujer, si bien está ordenada a la maternidad, no necesariamente ha de ser madre), sino en que si ya es madre, por su condición, debe convivir con su hijo, por lo menos mientras éste necesite de su cuidado exclusivo. La maternidad no la ha impuesto una legislación represiva, sino la misma naturaleza -que le ha impuesto unos deberes morales-; luego, como ya lo hemos anotado en páginas anteriores, la mujer que lleva en su seno a un hijo no nacido y desea no ser madre, se está rebelando contra la realidad natural; rebeldía que carece de fundamento. Por más que lo intente, no dejará de ser madre, aunque se deshaga de su hijo eliminándolo, en este caso será la madre de un hijo fallecido.

No se trata de defender el honor de la madre, porque ésta, al ser violada, no ha perdido su honor pues no actuó libremente, y la solución no está en eliminar al feto, sino en el respeto que la sociedad debe a la mujer violada. Se entiende que sea así porque el honor no es sólo una cosa externa, sino que es algo interno con manifestaciones externas; a todo ser humano se le debe el honor, incluso a la mujer violada. Esta no ha perdido su honra, ya que según Aristóteles, la honra es un signo exterior del reconocimiento de una virtud en otro y la mujer violada no ha dejado de ser virtuosa.¹¹⁹ El más excelente objeto de la honra -dice Schuster- es la honra interna, que es diferente a la buena fama (derecho que también tiene la mujer violada) que es "la estima moral en un círculo mayor y capaz de juzgar".¹²⁰ La mujer honesta que ha sido

¹¹⁹ Brugger Walter Diccionario de Filosofía . . . Pág. 269.

¹²⁰ Citado por Brugger Walter. Op. Cit. Pág. 269.

violada no pierde el honor de ser casta, y, por tanto, tiene derecho tanto a la honra como a la buena fama. Cuando los partidarios del aborto dicen que la mujer violada ha perdido su honra, simplemente están desconociéndole a dicha mujer sus derechos a la honra y a la buena fama.

La violación es un delito, sí, pero el que debe ser castigado no es el niño no nacido -que no tiene ninguna culpa-, sino el agente. Y tampoco cabe en este caso hablar de la legítima defensa del honor, porque el feto no es agresor injusto; ni siquiera contra el violador cabe la licitud de una acción occisiva, puesto que una vez consumado el delito de violación, la supuesta conducta contra el violador no sería defensiva, sino vengativa. Cabe, eso sí, la legítima defensa del honor en el momento en que se está perpetuando la agresión injusta, pero no después.

Otro argumento que exponen los partidarios del aborto es que en el supuesto de una violación que tenga como consecuencia un embarazo, dicho embarazo no ha sido deseado, ni siquiera previsto por la mujer. Desde luego es una desgracia, pero ello no da derecho a suprimir la vida del nuevo ser humano, pues éste no tuvo culpa alguna en el acto delictivo. La eficacia del título del no nacido no se ve alterada por la injusticia que otro cometió contra su madre. El que el hijo no sea deseado no tiene ningún peso jurídico, ya que la vida humana no es creada por los padres, sino por Dios. Y, para ser más claros, el feto, que es persona es incapaz ontológica y jurídicamente de pertenecer a otro, él es dueño de sí, razón por la cual no hay título jurídico alguno que permita a los padres, a la sociedad o al Estado suprimir la actividad vital del concebido y no nacido, aunque éste no sea deseado por sus padres, por la sociedad o por el Estado -¿qué tipo de convivencia podría existir si se permitiera matar a nuestros semejantes que nos incomodan?- Juan Pablo II manifestó en Madrid que nunca se puede legitimar la muerte de un inocente, como el no nacido: "hablo del respeto absoluto de la vida humana que ninguna persona o institución privada o pública, puede ignorar. Por ello, quien negara la defensa de la persona humana más inocente y débil, a la persona humana ya concebida, aunque todavía no nacida, cometería una gravísima violación del orden moral. Nunca se puede legitimar la muerte de un inocente. Se minaría el mismo fundamento de la sociedad. ¿Qué sentido tendría hablar de la

dignidad del hombre, de sus derechos fundamentales, si no se protege a un inocente, o se llegue incluso a facilitar los medios o servicios, privados o públicos, para destruir vidas humanas indefensas?.¹²¹

Luego el aborto no es lícito en el caso de que la madre haya sido violada, ni es el medio eficaz para "recuperar" el honor perdido, porque la mujer violada no ha perdido su honor. Desde un punto de vista netamente jurídico, no encontramos título alguno que atribuya el derecho a disponer sobre la vida ajena o inocente, pues el no nacido es persona, y, como tal, sólo él es el dueño de su propio ser.

Es cierto que el hecho mismo de la violación, y su consecuencia: el embarazo, pueda ser una incomodidad para la mujer, "pero quien hace que el niño concebido sea una desgracia para la madre, no es el niño, sino el padre y la sociedad".¹²² La sociedad es injusta con la mujer violada si mengua la honra y la buena fama que le son debidas. La agresión, como vemos no es del feto, sino doble: del padre -que fue el violador- y de la sociedad -que no da el respeto debido a la mujer-. La exigencia de la mujer violada se debe dirigir contra el padre y contra la sociedad, pues tanto el padre como la sociedad son deudores de la mujer violada, mas no entra en esta relación el no nacido, que no tiene nada que ver en el asunto, y, por el contrario, si tiene un derecho inherente a su condición de persona: el derecho a la vida. En el peor de los casos -dice Blazquez- "¿qué justicia humana es esa según la cual se sentencia a muerte al hijo por la culpa de su padre? La vida del hijo es su propia vida sin que le importe para nada la razón que tuvieron sus padres para engendrarle".¹²³

3.10.3.- El incesto no es motivo para eliminar la vida humana del feto.

El incesto, como sabemos, es la relación sexual entre consanguíneos próximos -madre e hijo, etc.-. A la luz del Derecho Natural no hay ningún problema para establecer la ilicitud del aborto motivado por un incesto previo. Pueden darse dos situaciones: a) que el incesto conlleve, además, violación y

121 Juan Pablo II. Miss para las Familias en Madrid 2-XI-1982, Encíclicas y Documentos.

122 Vladrich Pedro Juan. Op. Cit. Pág. 174.

123 Blazquez Niceto. El Aborto. No Matarás, Ediciones Castilla. Segunda Edición. Madrid, 1977. Pág. 52.

b) que el acto incestuoso haya sido consentido. En el primer supuesto, estamos ante el mismo caso de la violación, esto es, la mujer no ha sido deshonrada y, por lo tanto, la sociedad le debe respeto, y, además, el ser humano engendrado no tiene por qué pagar la culpa de su padre, ni la injusticia probable que la sociedad cometa contra su madre (en el caso de que se margine a la mujer violada por un pariente próximo). En el segundo supuesto - en el que la relación incestuosa haya sido consentida- el hijo no es el que deshonra a la mujer, sino que ella misma se ha deshonrado con su actitud, y el aborto, en vez de recuperar la honra perdida, agrava más la indignidad de la madre y del padre.

El concebido y no nacido no tiene culpa alguna del acto indecoroso -el incesto- que efectuaron sus padres. El embrión humano tiene todos los derechos y libertades inherentes a la persona humana, razón por la cual sólo Dios puede decidir cuándo ha de morir.

Como lo hemos dicho reiteradas veces, no hay título jurídico alguno que permita exterminar la vida humana de un inocente; es más, no sólo no hay título -sin el cual es imposible hablar de derecho- sino que tampoco hay fundamento válido.

Por último, los abortistas, cuando hablan de la eliminación del feto en caso de incesto, dicen que se hace para prevenir, también, posibles males al hijo, el cual puede no sólo nacer malformado, sino sufrir durante su existencia. A esto respondemos con lo dicho en páginas anteriores cuando se analizó el aborto eugenésico. Si al hijo incestuoso se le margina, es obvio que la sociedad está cometiendo con él una injusticia, al no darle el respeto debido. Luego la falta no está en el nuevo ser humano, sino en la sociedad y en los progenitores.

3.11.- El aborto se hace necesario -dicen los abortistas- para el mayor control de la natalidad; control que es indispensable ya que los alimentos escasean.

Como hay escasez de alimentos, es necesario que disminuya el número de nacimientos, para que la tasa de crecimiento demográfico sea proporcional a la tasa de crecimiento de la producción de alimentos. El aborto, pues, es una medida eficaz para evitar la miseria de la humanidad.

A la luz de esta postura, el aborto es un medio razonable para controlar la natalidad, y su licitud es incuestionable ya que mira el bien común. Tan sólo se trata de que exista una medida eficaz para que la población no aumente desproporcionalmente con relación a los alimentos. Por eso algunos economistas y políticos son partidarios del control de la natalidad por parte del Estado. Por ejemplo, leamos a Gunnar Myrdal, quien es "consciente" del peligro que se avecina sobre la humanidad a causa de la explosión demográfica: "Una consideración de los efectos inducidos por las tendencias demográficas debería dar a los gobiernos de los países de Sur Asia fuertes razones para implantar, tan pronto y tan vigorosamente como fuera posible, medidas para conseguir que el control de la natalidad se practique entre las masas populares".¹²⁴ Esta tarea se está desarrollando ampliamente. Hoy casi todos los países tienen centros de "planificación familiar", los cuales, patrocinados por los diversos gobiernos, popularizan los antiimplantatorios bajo el nombre de "contraconceptivos". Una vez que se ha hecho tomar conciencia sobre la "necesidad" de controlar la natalidad -recomendando para ello los "contraconceptivos"- se recomienda el aborto, como el medio más eficaz para controlar la natalidad. No importa que se destruya un "esbozo de vida", lo que importa -dicen- es que los que ya viven -esto es, los ya nacidos- tengan asegurada una supervivencia digna, la cual es imposible de conseguir si día a día hay más seres humanos con quienes se ha de repartir el alimento.

El aborto, pues, de ilícito se torna en lícito. Dicen que es recomendable porque no se está buscando otra cosa distinta al bien común -el fin justifica los medios-. Si no hubiera escasez de alimento, el aborto sería ilícito en la gran

¹²⁴ Myrdal Gunnar, La Pobreza de las Naciones, Ediciones Herder, Cuarta Edición, Barcelona, 1974. Pág. 388.

mayoría de los casos, pero como la evidencia es que hay una aguda crisis económica a escala mundial, dicha crisis justifica el aborto, por ser éste un medio apto para evitar la superpoblación y la consiguiente miseria.

3.11.1.- Crítica

Supongamos que efectivamente hay una escasez de alimentos. En este caso el jurista no puede admitir la discriminación a los no nacidos, porque equivale a desconocer la igualdad que tienen todos los seres humanos en Derecho. Eliminar la vida humana del no nacido para que los ya nacidos puedan alimentarse, no sólo viola el derecho a la vida del concebido y no nacido, sino que también desconoce su derecho natural derivado a los alimentos. ¿Cuál es el título jurídico que permite reconocer el derecho a los alimentos sólo a los nacidos? pues los alimentos, por escasos que sean, tienen una destinación universal, lo que equivale a que el no nacido es ya titular de una cuota de esos alimentos, y más aún si hay escasez, ya que, como anota Santo Tomás, "en caso de necesidad todas las cosas son comunes"¹²⁵, lo que no significa que todo sea de todos, sino que los alimentos -como todas las cosas en general- están repartidos por naturaleza, correspondiéndole a todos los seres humanos una parte de los alimentos.¹²⁶ Como vemos, el aborto, en este supuesto, no sólo viola el derecho natural originario y primario a la vida humana del no nacido, sino que también lesiona el derecho natural originario y derivado del derecho a los alimentos. ¿Por qué sólo los ya nacidos tienen derecho a los alimentos existentes, si éstos son debidos a toda persona humana? Pero la contradicción jurídica no se detiene ahí: el aborto por motivos de escasez de alimentos significa que se está instrumentalizando la vida humana del no nacido en aras del mejor reparto de los bienes entre los ya nacidos. ¿Con qué fundamento válido y con qué título jurídico se va a disponer de la vida humana del feto, si éste, al ser persona, es dueño de sí e incapaz de ser pertenencia ajena, y tiene igualdad jurídica con respecto al ya nacido?

El aborto no es solución alguna para evitar la miseria, porque es solucionar un mal con otro mal. Además, ni se está evitando con ello la miseria

¹²⁵ Tomás de Aquino. (Santo). Suma Teológica II-II, q. 66, a.7.

¹²⁶ Hervada J. Introducción Crítica al Derecho Natural ... Pág. 23.

ni se está evitando la existencia de otra vida humana. Decimos que no se está evitando la miseria, porque ésta ya existe y el acto homicida hace aún más miserable, en el estricto sentido de la palabra, la convivencia humana; y decimos que con el aborto no se está previniendo que haya una vida humana, sino que se está eliminando a un ser ya existente, que es un supuesto de hecho distinto.

O sea, aunque haya escasez de alimentos, no hay justificación alguna del aborto, por una sencilla razón, enunciada en páginas anteriores: no hay título jurídico alguno que permita matar a un inocente, al paso que éste si tiene un título natural que le da derecho a vivir.

Pero, ¿hay, realmente, escasez de alimentos o lo que hay es una mala distribución?. La respuesta que se dé no afecta el derecho a la vida del no nacido -pues aunque exista escasez de alimentos el embrión tiene intacto su derecho-, pero, si comprobamos que no hay escasez de alimentos y hay miseria, entonces, queda sin motivación real el acto homicida y demuestra, además, que hay una injusticia, pues no se le está dando a cada cual lo suyo -sus alimentos-. Hay injusticia con el que padece hambre, en caso de que no haya escasez de alimentos: "según la noción propia y estricta de justicia, como sea que el derecho o ius de cada uno es una cosa, afirmar de todos el derecho a los alimentos es reconocer que todos tienen como suya una parte alícuota de los alimentos producidos en el mundo, de forma que si uno pasa hambre mientras otro está sobrealimentado, con el hambriento se comete injusticia: los alimentos están, en este caso, no sólo mal repartidos, sino injustamente distribuidos".¹²⁷

Las nuevas vidas humanas, en sentido económico, no son un estorbo, sino un gran potencial de trabajo, lo que se traduce, necesariamente, en producción. Si en el mundo existe hambre y miseria no se debe a que haya demasiados hombres, sino a que hay pocos hombres para producir y muchos para comer. "Los especialistas han demostrado que no existe, en realidad, una escasez de alimentos, sino una mala e injusta distribución de ellos".¹²⁸ lo que

¹²⁷ Ibidem.

¹²⁸ Clark Collin. El Aumento de la Población. Traducción Esteban Penuca Joaquín. Editorial Magisterio Español. Tercera Edición. Madrid, 1977. Pág. 106.

deja sin fundamento a los partidarios del aborto, pues hay una incongruencia en su rebeldía; no se están rebelando contra la injusticia distributiva, sino contra unos seres humanos inocentes: los concebidos que aún no han nacido. Luego los partidarios del aborto no sólo no tienen un título jurídico para deshacerse de los no nacidos, sino que carecen de fundamento. Pero advertimos que desde el punto de vista jurídico pueden llegar a tener un fundamento (en caso de que realmente haya escasez de alimentos) mas no por eso tienen el título, y, como lo hemos manifestado ya, sin título jurídico no hay derecho. 129

El problema socio-económico, no se puede contrarrestar en sus efectos, con procedimientos ilícitos y antinaturales, como lo es el aborto.

Ya que hablamos de explosión demográfica, es importante mencionar el nombre del Pastor Inglés Tomás Roberto Malthus, el primero que vislumbró el grave problema de la superpoblación, que no iría a estar proporcionada al desarrollo de los recursos y de los alimentos necesarios. Pero Malthus, nunca propuso como medio fácil de solución el control de la natalidad, en el sentido que ahora se toma, sino que probablemente quería llamar la atención a Gobiernos y Pueblos para que se preocuparan de aumentar sus riquezas adoptando métodos de productividad intensa, para evitar este grave problema de la hipocalimentación, y más bien se refirió a la práctica de la abstinencia sexual, y no al uso de aparatos. También el Apóstol de la India Mohandas Karamohad Gandhi, proponía como la mejor manera de practicar allí el control de la natalidad, la abstinencia premarital, los matrimonios tardíos y no prematuros.

No creemos que la solución para el incremento desmesurado de la población sea a través de la práctica del aborto, porque el problema, sociológicamente, reside en el aumento de la producción, en la mejora del nivel de vida, en la mejor distribución de la riqueza, sin suprimir la posibilidad de muchas vidas que serían de gran valor.

129 Cuando se posee el fundamento no se posee por eso el derecho, si falta el título.

En lo tocante al problema de la superpoblación, no se puede generalizar, pues deben de tomarse en cuenta diversos factores. Respecto a cifras relativas al territorio, entre nosotros, así como en los demás países Hispanoamericanos, no existe la superpoblación, si se compara el número de habitantes y la extensión territorial con que se cuenta. Como remedio para la infra-alimentación de estos países y como medida económica de importancia, lo que se impone es el cultivo de todos los suelos, que en su mayor parte se encuentran improductivos, por la mala explotación o aún por falta de ella.

En un profundo estudio sobre este problema, Julio Silva Colmenares, demuestra que la doctrina Malthusiana, que arroja la culpa de la subalimentación y del hambre al exceso de la población, es sólo una maniobra que consiste en desplazar la causa del problema al terreno demográfico.

La verdad es que la subalimentación y la escasez de alimentos, en muchos pueblos tiene causas principalmente políticas y su verdadera naturaleza es la injusticia social en lo Nacional y lo Internacional.¹³⁰

En siglos pasados, cuando no había ninguna base para hablar de explosiones demográficas, el injusto fenómeno de la mala distribución de los bienes, era tan patente o más que ahora, ya que muchos pueblos sufrían ya desnutrición y muerte en proporciones no inferiores a las actuales, sin derechos ni instituciones, que hoy mitigan en parte la situación.

Esta tesis simplista de achacar la escasez actual y futura al solo fenómeno de la excesiva población o de su acelerado crecimiento, sin tomar en cuenta otros motivos mucho más decisivos, como lo es la mala distribución de la riqueza principalmente, ha sido tomado como justificativo de un Programa Internacional dirigido sobre todo a los países pobres, tendiente a reducir la natalidad por todos los medios posibles, y entre estos medios el aborto.

Que no suceda como en Alemania, que es uno de los países de más acandrada capacidad industrial en el mundo, una nación, en resumen de fuerte

¹³⁰ Trueba Olivares Eugenio. Op. Cit. Pág. 84.

economía, y con una de las monedas duras de mayor estabilidad en la perspectiva contemporánea.

Alemania en definitiva, se está extinguiendo en el marco de una situación que es aleccionadora de multitud de conceptos: ya que cada año la población disminuye 200,000 unidades, una cifra equivalente a los habitantes de una Ciudad como Augsburg, por lo que si la situación se prolonga, dentro de 300 años, existirá todavía el país, con sus ciudades y todo lo que innumerables generaciones han construido, pero no habrá ya ni siquiera un alemán. Según lo indicado por el Periódico Neue Mannoversch, de Hannover, Alemania Federal, en su Edición del 2 de enero de 1975. ¹³¹

Esta misma situación, también está sucediendo en Australia que no puede calificarse de país carente de recursos, pequeño, ni de población excesiva, sino todo lo contrario, y como quiera que sea, el problema se percibe ya en otras partes, como la Gran Bretaña, en donde sus últimas estadísticas demuestran un significativo descenso en la tasa de nacimientos.

Por lo que se considera indispensable la toma de medidas legales enérgicas para evitar el descenso de la población entre ellas la de penalizar a los matrimonios jóvenes que no tengan hijos pues se teme por un descenso grave en su población.

"Ya que la historia muestra -afirma el francés Chaunú- que una población envejecida es incapaz de transmitir la cultura y por lo tanto la vida". ¹³²

En Estocolmo, un experto en la materia afirma que, si se continúa con la presente realidad el "pueblo sueco desaparecerá en unos cien años". En Dinamarca y la anterior Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, se ha sugerido promover el crecimiento demográfico, pagando a la mujer para que tenga más niños. Aún cuando debe tomarse en cuenta que la píldora, el aborto y otros medios de control de la natalidad han facilitado este cambio, pero existen también otros motivos: mayor número de mujeres que trabajan, casas

¹³¹ Alvar Acevedo Carlos. Temas de hoy para Reflexionar, Editorial JUS. México, 1980 Pág. 15.

¹³² Citado por Trueba Olivares Eugenio. Op. Cit., Pág. 90.

más pequeñas y caras, un movimiento de la población de zonas rurales hacia las zonas superpobladas y la tendencia de los jóvenes a casarse más tarde.

En general, todos los casos anteriores, contrastan notablemente con lo que ocurre en Naciones del llamado Tercer Mundo, que, sin embargo, afrontarán problemas similares dentro de algún tiempo, si se adoptan las políticas poblacionales de los pueblos desarrollados, en vez de adoptar conductas de auténtica paternidad responsable, fundadas en los valores morales: el respeto a la dignidad humana.

Es una realidad que las poblaciones estacionarias están sujetas a riesgo de extinción. Esa es la preocupación de los estadistas hoy en día. El crecimiento cero de la población alarma, y con razón, a los políticos, pues representa una disminución apreciable de la productividad; por ejemplo. Stalin, ante el peligro de que la población disminuyera en términos alarmantes, en el año 1936 declaró ilegales el divorcio, el aborto y las prácticas anticonceptivas, que, hasta entonces, habían sido consideradas como logros irrenunciables de la progresiva sociedad comunista.

También es cierto que no hay verdadero desarrollo económico sin aumento de población pues como dice Clark, la historia humana demuestra como el aumento de la población se traduce en beneficios económicos. Por ejemplo, en la Grecia antigua durante los siglos VII y VI antes de Cristo, los escritores de la época se quejaban de la pobreza del país, de la falta de riqueza cultivable, pero la respuesta fue benéfica. Económicamente convirtieron su primitiva sociedad tribal en una comunidad comercial con una productividad casi comparable a la de Europa del siglo XIX. En cambio, la alta Edad Media -del siglo V hasta el siglo X- fue un período de estancamiento e incluso retroceso de la población europea -continúa Clark-, principalmente a causa de las invasiones bárbaras, las guerras y los desordenes sociales, aunque las epidemias también contribuyeron al descenso de la población, lo que trajo consigo un retroceso en la economía y en la cultura. Sin embargo, en los siglos XI y XII un rápido aumento de la población se vió seguido de una nueva y espléndida civilización.¹³³ El hecho de que haya una población

¹³³ Clark Colln. Op. Cit., Pág. 171.

abundante se traduce en una gran fuerza de trabajo, lo que equivale a mayor productividad y a que haya una demanda efectiva más grande.

Y que no suceda, tal como se aprecia la perspectiva actual de nuestro mundo, que haya motivos para preguntarse, si nos estamos volviendo a despojar los seres humanos de nuestra categoría de persona.

Que no seamos vistos sólo como un instrumento de tantos dentro de un engranaje económico social, apto mientras rinde, apreciable, mientras produce, merecedor de incentivos mientras pueda dar más de sí, pero sin valoración en cuanto su ángulo más valioso, que es el de ser una persona.

El sentido de la dignidad humana, que no puede derivar de una simple animalidad evolucionada, sino del rango espiritual que el individuo tiene, se pierde o se desdibuja dramáticamente conforme a un proceso de deterioro de los valores y de verdades, dentro de la crisis mundial a la que se enfrenta la humanidad contemporánea.

De allí que se insista en la conveniencia de los derechos del hombre -y en sus deberes correlativos-, pero con base en una convicción firme, según la cual es preciso reconocer en todo individuo a una "persona" en el más riguroso sentido de la expresión, de acuerdo con la Moral y de acuerdo con el Derecho.

En definitiva, no hay fundamento real para proponer el aborto por motivos de población. Y aunque lo hubiera -esto es, en caso de que los bienes sean escasos y la población sea muy abundante- el aborto no sería lícito por carencia de título -no hay ningún título jurídico que permita matar a un ser humano inocente, ni aún en estado de necesidad-.

Juan Pablo II, hablando sobre la planificación familiar, manifestó que la planificación "debe ser tal que respete las normas y los criterios éticos... Con gran vehemencia quisiera recordaros, hoy especialmente, dentro de este contexto, las siguientes palabras: Eliminar una vida que aún está por nacer, no es un medio legítimo de planificación familiar. Os repito lo que dije a los trabajadores, el 31 de mayo del presente año, en el suburbio parisiense de

Saint Denis: el primer derecho del hombre es el derecho a la vida. Hemos de defender este derecho. De lo contrario, toda la lógica de la fe en el hombre, todo el programa del progreso verdaderamente humano, se tambaleará y se vendrá abajo. Se trata, en efecto de servir a la vida".¹³⁴

Como conclusión podemos decir, que nadie que conozca las raíces de los motivos llamados demográficos, en defensa del aborto, puede concederles beligerancia. Repetimos además que no debemos cerrar los ojos al problema, por lo que se deben adoptar las medidas adecuadas para establecer, en todo un profundo sentido de la vida, pero definitivamente los países en vías de desarrollo no debemos ser protagonistas de esta Política Internacional, subsidiada por los poderosos.

3.12.- Despenalizar no es lo mismo que legalizar

Se dice que con la despenalización del aborto no se está legalizando una conducta nociva, sino tan sólo permitiendo, en determinadas circunstancias, tal conducta. A nadie se le está obligando a abortar; no es un mandato, sino una permisión, que es diferente.

3.12.1.- Crítica

En materia de permisión del aborto provocado no vemos diferencia alguna entre legalización y despenalización, pues la despenalización es una forma de permisión. Como sabemos, los actos de la ley se clasifican en preceptivos, prohibitivos, permisivos y punitivos.¹³⁵ Despenalizar el aborto significa, lógicamente, permitir el homicidio, ya que, legalizar es lo mismo que el acto permisivo de la ley. En el Estado de Derecho los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, al paso que el Estado tan sólo puede hacer lo que le está permitido. En el supuesto de la despenalización del aborto, al no haber castigo, el particular es libre de practicar el acto homicida, pues la ley ya no induce a sumisión mediante el temor del castigo, por eso el castigar

¹³⁴ Juan Pablo II. Himno en el Estado "Biswelter Hof" de Polonia el 15 de noviembre de 1980, Encíclicas y Documentos.

¹³⁵ Tomás de Aquino (Santo). Op. Cit., II § 92 n. 2.

es un efecto propio de la ley.¹³⁶ La única forma de legalizar no es mediante un precepto, sino también mediante un acto legal que permita una determinada conducta; luego el permitir el aborto significa legalizarlo. Lo anterior es obvio, ya que una forma de legalizar, esto es, de ajustar las conductas conforme a la ley, es permitir al individuo la realización de unas conductas que no están prohibidas legalmente. En otras palabras, permitir el aborto es amparar tal conducta homicida con el peso de la ley.

Por otro lado, la liberación del aborto no influyó en la disminución de los abortos clandestinos, y en algunos países aumentó el índice de clandestinidad. El hecho de que la legalización del aborto no haya, hasta el momento, reducido materialmente el número de abortos, ni de muertes producidas por abortos de todas clases, no es sorprendente. Esto confirma la experiencia de la mayoría de las naciones y fue pronosticado en Inglaterra por el Real Colegio de Obstetricia y Ginecología en su declaración de 1966. Se arguye que hay infinidad de abortos clandestinos en los países en que está prohibido el aborto. Las estadísticas son dudosas, como lo atestigua Nathanson -quien en épocas anteriores defendió el aborto y falsificó datos estadísticos para "demostrar" la urgencia de una legalización de este tipo de homicidio-: "Una de las tácticas favoritas de la cual tienen ustedes que tener mucho cuidado -dijo Nathanson en Madrid- tienen que estar muy alerta, es la de los datos estadísticos falsos y las cifras que se utilizan. Cuando nosotros empezamos en 1968 tomamos la cifra de un millón como la cifra de abortos reales e ilegales que se llevaban a cabo en los Estados Unidos todos los años. Nosotros sabíamos perfectamente bien que la cifra real era alrededor de los cien mil, pero claro, cien mil no era una cifra importante, y entonces, lo que hicimos fue multiplicarla por diez para que así fuese lo suficientemente dramática y llamara la atención del pueblo norteamericano. Del mismo modo, nosotros decíamos repetidamente que la cifra de muertes debida a los abortos ilegales se aproximaba a las diez mil anuales en los Estados Unidos, aunque sabíamos perfectamente que la cifra real era de doscientos nada más, pero, como antes, esta cifra no era suficientemente dramática: había que buscar un número mayor y tenía que ser todo ello como más trágico. Esta táctica, la táctica de la gran mentira, cuando se repite muchas veces tiene mucho éxito, es muy eficaz, así que con el

¹³⁶ *Ibidem.*

tiempo, todo el mundo aceptaba estas cifras como buenas y ya nadie escuchaba a aquéllos otros que daban las cifras verdaderas. Además, muy pronto, nosotros nos lanzamos a la captura de los medios de comunicación".¹³⁷

Desde el punto de vista jurídico es absurdo pensar en despenalizar un tipo de homicidio bajo el pretexto de que se cometen muchos homicidios. Y es más absurdo aún suponer que el aborto debe legalizarse porque así tal conducta criminal se haría en una forma más segura e higiénica, pues el aborto es ilícito por naturaleza, aunque se efectúe en condiciones higiénicas. Además en los países en donde se ha legalizado el aborto no ha descendido la mortalidad de las madres que abortan, ni hay siempre condiciones higiénicas.

Como vemos, no hay un motivo válido para proponer la despenalización del aborto. No pesa el argumento de evitar la clandestinidad de tal conducta, ni el hecho de que la mayoría esté de acuerdo con la despenalización de este tipo de homicidio, pues lo que es ilícito por derecho natural no puede tornarse en lícito por derecho positivo. Lo anterior no indica que estemos en contra de la soberanía popular, simplemente estamos diciendo que si bien es cierto que el pueblo es soberano, no lo es de modo absoluto, porque el hombre es, ciertamente, rector de sí mismo, pero antes que eso es un ser regido. No es el hombre, como quería el viejo Protágoras -dice Hervada-, la medida de todas las cosas. Es un ser libre, modelador de su destino, pero su libertad está gobernada por las exigencias objetivas de su propio ser. No es el hombre el criterio del bien y del mal, no es el pueblo el criterio de lo justo y de lo injusto; tal criterio es la Ley Natural.¹³⁸

COROLARIO

Como se ha mostrado, no hay ningún motivo que justifique el aborto provocado. Desde la óptica jurídica es imposible legitimar el aborto porque no se ha encontrado título jurídico alguno que permita disponer de la vida humana inocente. Y ello por una razón elemental que no puede pasar inadvertida ante

¹³⁷ Nathanson B. Op. Cit.

¹³⁸ Hervada Javier. Derecho Natural, Democracia y Cultura. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Segunda Edición. Pamplona, 1978. Pág. 194.

el jurista: todo hombre es sui iuris, incapaz ontológica y jurídicamente de pertenecer a otro; por lo tanto sólo él vive su destino y no otro.

Puede haber fundamento para abortar, pero tal fundamento no es válido, aunque exista, porque contraría las normas de la Ley Natural al ir contra un derecho que ya tiene el ser humano desde el momento de la fecundación: el derecho a la vida. Y si ni siquiera hay fundamento válido para abortar, ¿cómo va a haber título jurídico que dé derecho a eliminar una vida humana inocente? El jurista debe buscar siempre el título para establecer el derecho. En el caso del aborto, el jurista debe dar a cada uno lo suyo, esto es, su derecho, y a todas luces no hay conflicto insolucionable, ya que el no nacido tiene un título natural que le otorga un derecho inalienable -el derecho a la vida-, al paso que la persona que pretende eliminar al no nacido carece de título jurídico para realizar su conducta homicida. Luego al no nacido hay que darle lo suyo, su vida, lo que se traduce en respeto y protección a su actividad vital.

CAPITULO IV

4.- LEGISLACION PENAL SOBRE EL DELITO DE ABORTO

4.1.- El aborto desde el punto de vista jurídico a través de las legislaciones.

4.1.1.- Derecho Civil Vigente

En nuestro Código Civil, no se trata directamente la materia del aborto, pero se encuentran en este cuerpo de leyes ciertas disposiciones legales, en donde el legislador sanciona la protección de los no nacidos.

Al efecto, encontramos en el Código Civil Vigente, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en su libro Primero "De las Personas". Título I. "De las personas físicas", en su artículo 22 que prescribe: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

Al referirse al reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio nuestro Código Civil Vigente en su artículo 364 dice: Puede reconocerse al hijo que no ha nacido y al que ha muerto si ha dejado descendencia.

El artículo 1314 de nuestro ordenamiento civil vigente, sobre la capacidad para heredar reza así: Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia, o los concebidos cuando no sean viables, conforme a lo dispuesto por el artículo 337.¹³⁹

¹³⁹ Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal. Berbera Editores, S.A. de C.V. Cuarta Edición. México, 1991. Pág. 48.

En el artículo 337 se dispone: Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.¹⁴⁰

El Derecho Civil por medio de estas disposiciones atribuye protección jurídica al ser humano antes de su nacimiento, quedando los derechos de protección sin efecto alguno si no nace vivo.

4.1.2.- Derecho Penal Vigente

Para México, el aborto es indudablemente un delito y se encuentra inscrito en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, expedido durante el Gobierno de Pascual Ortiz Rubio en el año de 1931, y en los Códigos Estatales expedidos subsecuentemente.

Importante es, también mencionar los antecedentes históricos de la Legislación sobre el aborto remontándonos a los Códigos de 1871 y 1929, no debiendo de sorprendernos, que pese a la gran diferencia del México de 1871, la Legislación sea prácticamente igual más algún pequeño cambio.

Así el Código de 1871, proporciona una definición de aborto, en la cual más que el delito en sí, señala las maniobras abortivas: En su artículo 569 dice: "Llámesese aborto en Derecho Penal: A la extracción del producto de la concepción y, a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo se le da también el nombre de parto prematuro, pero se castiga con las mismas penas del aborto.

En este artículo se equipara el parto prematuro al aborto. Además declara no punibles, el efectuado por necesidad ¿qué necesidad? y el causado sólo por imprudencia de la mujer. El honoris causa se penaba en forma

¹⁴⁰ *Ibidem*

atenuada y el ocasionado por terceros, no se establecía distinción si éstos obraban o no con el consentimiento de la madre. 141

El Código Penal de 1929, nos da la siguiente definición: "LLámese aborto en Derecho Penal a la extracción del producto de la concepción, a su expulsión provocada, por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con objeto de privar la vida del producto", no señalando específicamente la infracción de que se trata.

4.2.- Breve análisis al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

En México, el aborto, actualmente se encuentra comprendido dentro del Libro Segundo. Título Décimo noveno: Delitos contra la vida y la integridad corporal. Capítulo VI: Aborto, artículos 329 al 334.¹⁴²

A continuación analizaremos cada uno de estos artículos relativos al delito de aborto.

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

El delito no se define, como en los Códigos anteriores, por la maniobra abortiva (delito de aborto propiamente dicho), sino por su consecuencia final: muerte del feto.

Para Francisco González de la Vega, la denominación de aborto dada al delito es falsa, ya que dice que no corresponde a su contenido jurídico; y que hubiera sido preferible emplear la lexicografía precisa: delito de feticidio. Aunque afirma que independientemente de este error en la nomenclatura, la noción actual es preferible por clara, racional y sincera; en efecto, el objetivo

¹⁴¹ Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre Delitos del Fuero Común y para toda la República sobre Delitos contra la Federación, Impresión del Gobierno, México, 1871 Art. 70 y sigs.

¹⁴² Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Ediciones Dema Cuarta Edición, México, 1991

doloso de la maniobra no es otro que atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad.

Los elementos del aborto son:

- 1.- **Muerte del producto en la preñez.-** La preñez se inicia en el instante mismo de la concepción, por la fecundación del óvulo, pero no es posible determinarla con exactitud hasta en tanto que puede establecerse un verdadero diagnóstico por la observación, auscultación y palpación; su primera manifestación clínica importante es la cesación de la menstruación, pero este dato se presta a equivocaciones. La preñez termina con el nacimiento regular del producto o con su expulsión o destrucción prematura.

La muerte del producto presupone: a) El embarazo o preñez de la mujer; y b) La utilización de una maniobra abortiva, en el amplio significado de la frase, que puede consistir en la extracción violenta y prematura del producto, la expulsión provocada o su destrucción en el seno de la madre.

- 2.- **Elemento moral.-** Intencionalidad o imprudencia criminal, reguladas conforme a los artículos 8o. y 9o.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Las hipótesis delictivas de aborto aquí previstas son: a) Aborto practicado por tercero con consentimiento de la madre (uno a tres años de prisión); b) Aborto practicado por tercero sin consentimiento de la madre (tres a seis años de prisión); c) Aborto practicado por tercero mediante violencia física o moral (seis a ocho años de prisión). A este respecto surge la pregunta,

de qué manera se puede hacer abortar a una mujer faltando su consentimiento, sin que medie violencia, por lo menos de tipo moral.

Actualmente existe tendencia a no sancionar los abortos practicados con consentimiento de la embarazada, en clínicas debidamente autorizadas y por facultativos capacitados; en varios países ya existen estas reglas. Lo indudable es que de los miles de abortos que se practican continuamente en nuestro país muy pocos llegan al conocimiento de la autoridad judicial; sin embargo, preferible es, para evitar la maternidad no deseada el uso de métodos anticonceptivos.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

No estamos de acuerdo en que se tase de igual forma la penalidad a los médicos, cirujanos, comadronas, parteras y enfermeras que a cualquier otro involucrado en el delito de aborto, toda vez que estos pseudo profesionistas, en muchas ocasiones lucran haciendo del aborto una actividad mercantil ilícita, por lo que proponemos que en estos casos la pena se incremente de cinco a ocho años de prisión, ya que estas personas son un peligro para la sociedad, para lo cual se debería impedir definitivamente su libertad bajo de fianza y suspenderlos de su ejercicio profesional de cinco a ocho años e imponerles una sanción pecuniaria hasta de quinientos días multa, ya que estos sujetos contribuyen al relajamiento de los valores éticos y morales que conforman a la familia y a la misma sociedad.

Al respecto, es importante destacar los siguientes artículos del Código Penal:

Artículo 45.- La suspensión de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de la ley resulta de una sanción, como consecuencia necesaria de ésta; y

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia. En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

Artículo 46.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y

III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

La penalidad ordinaria aplicable a la madre que procure o consienta su aborto es de uno a cinco años de prisión, sin embargo, se atenúa considerablemente de seis meses a un año cuando se efectúa con el propósito de ocultación de deshonra sexual, honoris causa; el móvil de ocultación se infiere de la redacción indirecta de las tres fracciones del precepto anterior.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Esta causa especial de impunidad, derogatoria de las reglas generales aplicables en los delitos de imprudencia, se funda en la consideración de que, cuando la mujer, por sus simples negligencias o descuidos, sin intención dolosa, causa su propio aborto, resultaría absurdo reprimirla, por ser ella la primer víctima de su imprudencia al defraudarse sus esperanzas de maternidad. La frase "sólo por imprudencia de la mujer" es oscura; su estrecha interpretación literal llevaría a la absurda conclusión de que, cuando en un aborto coexisten imprudencia de la mujer y de terceros, la una y los otros deben ser considerados como responsables. En nuestro concepto, la interpretación adecuada es la de que la mujer no haya tenido ni la más remota intencionalidad en el aborto.

En el aborto consecutivo a violación, en que la interrupción del embarazo se dice que tiende a librar a la mujer de los terribles recuerdos de un bárbaro atropello hay una causa sentimental pero egoísta, ya que se está "salvando" el honor de la mujer a costa de una vida humana.

Como se señaló en páginas anteriores, pensamos que no se trata de defender el honor de la madre, porque ésta, al ser violada, no ha perdido su honor, pues no actuó libremente, y la solución no está en eliminar al feto, sino en el respeto que la sociedad debe a la mujer violada. Por lo tanto no hay derecho para suprimir la vida del nuevo ser humano, pues éste no tuvo culpa alguna en el acto delictivo.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

En nuestro concepto, como ya lo mencionamos anteriormente, en el supuesto conflicto de derechos entre la madre y el hijo, no se puede optar por ninguno de los dos, pues son iguales ante la Ley. Preferir la vida humana de la madre, o la vida humana del hijo es una clara violación del Derecho Natural, así como sentar un precedente de desigualdad en Derecho; es afirmar que no hay igualdad jurídica entre el título del derecho a la vida de la madre y el título del

derecho a la vida del hijo. Así pues, la Ley Positiva no puede introducir tal desigualdad en la eficacia del título del derecho a la vida porque viola un derecho natural, y, como dijo el jurista romano, la ley civil puede alterar o corromper los derechos civiles, pero no puede alterar o corromper los derechos naturales.¹⁴³ Por lo anteriormente expuesto, pensamos que es deber de los médicos poner al alcance todos los medios lícitos para lograr salvar no una sola vida, sino las dos, pues ambas son iguales. A lo ilícito no están obligados por muy eficaz que sea. Este es un postulado elemental de cualquier ética profesional. Y es medio ilícito la muerte de la madre o el aborto directamente buscados.

Concluyendo, podemos decir que el delito de aborto no se sanciona en la mayoría de los casos y la cruda realidad es que en todo el país se practican abortos clandestinos en elevadísimo número y pocos son los denunciados, por lo que no es necesario ser adivino para vaticinar que en un futuro no lejano los artículos del Código Punitivo relativos al tema del aborto, serán objeto de modificaciones para que no se siga considerando al aborto como la última frontera de la política de planeación natural, inspirada en el destacado relieve que viene mereciendo la explosión demográfica, la salud pública y sobre todo el respeto al derecho a la vida humana, para que la mujer pueda tener una maternidad consciente, enamorada de su genuina intimidad.

Lo que se necesita es una efectiva Legislación sobre el aborto, ya que no ha sido capaz de cumplir su cometido de proteger la vida.

En consecuencia, podemos sintetizar que nuestro legislador sanciona:

- 1.- **El Aborto Procurado.**- Por la propia madre llamado también auto aborto, aborto propio o provocado, sin causa de honor.
- 2.- **El Aborto Sufrido.**- Realizado por terceros sin consentimiento de la mujer embarazada.
- 3.- **El Aborto Consentido.**- Sin concurrencia de una causa o móvil de honor.

¹⁴³ Gayo Cayo. Institutas I . . . Pág. 158.

Así también el legislador establece que son:

I.- Atenuados:

- 1.- **El Aborto Consentido.**- "Honoris causa o por móvil de honor"
- 2.- **El Aborto Procurado.**-Por la propia madre en el que existe móvil de honor.

II:- Impunes:

- 1.- **El Aborto Quirúrgico** o de "necesidad".- Es decir, el aborto consentido cuando de no provocarse, la mujer embarazada corra peligro de muerte.
- 2.- **El Aborto Imprudencial** o Culposo
- 3.- **El Aborto Consentido** o Procurado.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Aún cuando los tipos de abortos antes señalados, no son los únicos, ya que en otras legislaciones admiten el eugenésico, autorizado con el fin, muy discutible de evitar el nacimiento de seres tarados; otro ejemplo es el que se realiza por causas o motivos económicos.

4.3.- Bien Jurídico Tutelado en el Delito de Aborto

"La vida humana es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía que es tutelado no sólo en su autónoma existencia sino también en su fisiológica gestación que patentiza el fenómeno de la preñez".¹⁴⁴

El bien jurídico tutelado en el delito de aborto ha sido objeto de diversas opiniones emitidas por los autores, así por ejemplo Carrara, asegura que el feto no es una vida definitivamente adquirida, sino más bien es una esperanza de vida que una certeza.

Otros han señalado que el bien jurídico tutelado tiene orígenes diversos, como la situación de la mujer que concibe ilegalmente y se enfrenta a

¹⁴⁴ Jiménez Huerta Mariano. *Delito Penal Mexicano, Tomo II, La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana*. Editorial Antigua librería Robredo. Segunda Edición. México, 1958. Pág. 174.

consecuencias familiares y sociales al descubrirse su estado de gravidez, así como, la pérdida de su reputación y el miedo a un porvenir sombrío. Lo que se está protegiendo en este orden de ideas, es el honor de la mujer y la paz del hogar.

González de la Vega, comenta, que el Legislador incluyó al delito de aborto, en el título de los delitos contra la vida y la integridad corporal, puesto que lo que está protegiendo es la vida del feto, a pesar de que éste todavía no es persona sujeto de derechos.

La personalidad humana empieza con la existencia. Sin embargo, esta regla sufre modificaciones, por cuanto el ser todavía no nacido es capaz de adquirir derechos desde el momento de su concepción: El primer derecho que se adquiere es el respeto a esa vida que se inicia. Después surgen otras consecuencias al nacer la persona viable. La viabilidad es condición en la existencia de las personas, razón por la cual ha sido incluida en todas las Legislaciones Civiles.

Esta personalidad anticipada, por así llamarla, produce ciertos efectos, por ejemplo, cuando se trata de un reconocimiento voluntario de la paternidad o bien en transmisión hereditaria, en la que se conceden derechos a los concebidos aún no nacidos.

Ya que si la Ley Civil, defiende al concebido dándole por nacido para los efectos que le son favorables, tanto más la Ley Penal que, representa todavía más los intereses de la sociedad, haciendo uso inclusive de la fuerza para lograr su fin.

En consecuencia el bien jurídico tutelado en el tipo de aborto, es la vida del producto de la concepción.

4.4.- Presupuestos y elementos del aborto.

Consideramos conveniente, señalar breves consideraciones sobre los conceptos jurídicos: Presupuestos del delito, elementos de él y condiciones objetivas de punibilidad y las diferencias entre ellos.

Porte Petit, manifiesta: "Los presupuestos del delito, son aquellos antecedentes jurídicos, previos a la realización de la conducta o del hecho, descrito por el tipo, y de cuya existencia depende el título del delito respectivo".¹⁴⁵

Vanini considera, "Los presupuestos no son más que elementos en sentido lato, y deben considerarse como elementos para todo efecto jurídico".¹⁴⁶

Define el elemento Bataglioni: "Por elemento se entiende un componente esencial que entra en la estructura de un objeto y se obtiene de la descomposición del mismo".¹⁴⁷

En consecuencia la diferencia entre el presupuesto y el elemento, reside en que el primero antecede a la acción y el segundo es condición esencial de la integración del delito. En otras palabras, el presupuesto preexiste al hecho, mientras que el elemento en sentido propio se realiza en el hecho.

La condicionalidad objetiva es de discutida naturaleza y para tratar de desentrañarla se requerirá un estudio profundo. Por lo que nos limitamos a repetir lo que algunos autores han manifestado; en el sentido de que las condiciones objetivas de punibilidad son requisitos ocasionales exigidos por la Ley para que pueda sancionarse al autor del delito.

Conforme al pensamiento de Maggiore. "Las condiciones de punibilidad difieren ante todo de los presupuestos, porque éstos anteceden al delito,

¹⁴⁵ Porte Petit Celestino, Doctrina Sobre los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal. Editorial Jurídica Mexicana. Novena Edición. México 1978. Pág. 241.

¹⁴⁶ Citado por Jimenez Huerta Mariano, Derecho Penal. Parte General. Editorial Antigua Librería Robredo. Cuarta Edición México, 1980. Pág 147.

¹⁴⁷ *Ibidem*.

mientras aquéllas obran después de efectuado el delito (consumado o intentado), y para éste quedan fuera del proceso ejecutivo de él".¹⁴⁸

Entonces el presupuesto del delito de aborto, exige en el delito que se analiza, la preexistencia de la vida del producto de la concepción, que supone el embarazo de la mujer y la vida del producto en el claustro materno. Por lo que es físicamente imposible el delito a que se refiere nuestro Código Penal, cuando, obstétrica, ginecológica y médico-legalmente no hay embarazo, ni producto de la concepción, con vida intrauterina, ya que la base natural, lógica y jurídica del delito de aborto, es el Status Prae-nationis o la preñez, que principia con el fenómeno biológico de la concepción y termina cuando el fisiológico del nacimiento se inicia.

4.4.1.- Elementos del delito de aborto

Cada uno de los autores clasifica los elementos del delito de aborto en distintas formas, pero todos coinciden en que para la existencia del delito, se requieren los siguientes elementos:

- 1.- Existencia de un estado de gravidez (presupuesto del hecho).
- 2.- Interrupción del proceso de la concepción con ánimo doloso (elemento-hecho).
- 3.- Muerte del producto de la concepción (resultado material).

4.4.1.1.- Conducta o hecho

El primer elemento del delito aceptado por la mayoría de los tratadistas es la conducta, el cual ha recibido diversas denominaciones: acción, hecho, conducta, acto, etc.

A su vez este elemento se descompone en CONDUCTA, y ésta en: elemento psíquico (querer la conducta) y, elemento físico (realizar la conducta):

¹⁴⁸ Citado por Porte Petit, Celestino, Op. Cit., Pág. 148.

el elemento físico se proyecta en dos formas: acción y omisión; en consecuencia, cuando en un delito se da una conducta, un resultado y un nexo entre estos dos, nos encontramos frente a un acto del hombre.

La conducta es la voluntad del hombre manifestada en la esfera externa, ya que indiscutiblemente el solo pensamiento no es delictuoso, puesto que en su manifestación interna, no opera ninguna mutación del mundo exterior. La conducta o comportamiento exterior, se proyecta en dos formas: la acción y la omisión, ésta a su vez se descompone en omisión simple y comisión por omisión. Y el elemento psíquico consiste en la voluntad de propia conducta y el elemento físico en la acción o en la omisión.

A la acción corresponde la mutación de la esfera exterior y en la omisión la manifestación de voluntad radica en la conducta que estipula la Ley, pero que el sujeto no realiza, la omisión simple, según Jiménez de Asúa la presenta como: "El no hacer un movimiento corporal esperado que debía producir un cambio en el mundo exterior, que por la inacción quedó inerte".¹⁴⁹

La acción puede consistir en todas aquellas maniobras físicas, positivas, de carácter abortivo, tales como las que se realizan por medios mecánicos, en el interior de la cavidad vaginal o bien en la ingestión de sustancias abortivas.

Por tanto de acuerdo a lo expresado anteriormente, este delito es comisivo en cuanto a la forma de expresión de la conducta, pues la manifestación de voluntad se exterioriza necesariamente en acciones y en omisiones comisivas; es un delito unisubsistente o plurisubsistente, dado que es admisible que la conducta se exprese en uno o en varios actos.

Por último, el hecho ejecutado por el sujeto debe ser típico, es decir, que se adecúe al tipo marcado en el texto legal. Antijurídico, que consiste en la violación de la norma penal como razón directa de la voluntad exteriorizada y, por último que le sea imputable. Faltando alguno de los mencionados elementos del delito, no se puede hablar con propiedad de que estamos frente al delito de aborto.

¹⁴⁹ Jiménez de Asúa Luis. *La Ley y el Delito*. . . Pág. 328.

- a).- **El Resultado.**- Es la consecuencia directa de la acción, y que la Ley considera decisiva para la realización del delito, ya que para el Derecho sólo importan las manifestaciones de la conducta traducidas en conducta externa que afecten a ese derecho; y que, para que la acción tenga relevancia jurídica, se hace indispensable la producción de la conducta deseada, concretamente que exista resultado.

Y el resultado en el delito de aborto, consiste en la muerte del producto de la concepción: en el cesar de las funciones vitales, siendo relevante que la muerte acontezca en el seno materno o fuera de él, por ende es un delito de resultado material.

- b).- **El Nexo Causal.**- Jiménez de Asúa dice: "Existe relación causal cuando hay un nexo entre la conducta del ser humano y el resultado sobrevenido".¹⁵⁰

Al respecto Porte Petit dice: "La relación de causalidad, es el nexo que existe entre un elemento de hecho (conducta) y una consecuencia de la misma conducta: resultado. Es decir, debe comprobarse para dar por realizado el hecho, elemento del delito (cuando el tipo así lo exija): una conducta, un resultado y una relación de causalidad entre estos dos".¹⁵¹

Por ende consideramos que la relación causal es el nexo entre la conducta y su consecuencia, elementos constitutivos del elemento hecho. Existiendo nexo causal entre la conducta y el resultado, cuando la muerte del producto de la concepción está en relación naturalística causal con la acción u omisión realizada, de tal suerte que la supresión in mente de la acción traerá como consecuencia sine qua non, la no verificación del acto.

150 Jiménez de Asúa Luis. Treatado de Derecho Penal, Tomo III... Pág. 422.

151 Apuntes de la Parte General de Derecho Penal Mexicano, Pág. 52.

4.4.1.2.- Tipicidad

El segundo elemento del delito es la tipicidad. Distinguiendo entre el tipo que es: La descripción que hace el Legislador de una conducta delictiva; y la tipicidad: que es la adecuación de la conducta o hecho al tipo. Siendo el tipo la base donde se encuadra el hecho, por lo que la tipicidad constituye un elemento esencialísimo, sobre todo en los regímenes de Derechos Liberal, que como el nuestro establecen la prohibición terminante de imponer penas si no es a consecuencia de un delito y que sólo la Ley puede aclararlo: "Nulum crimen sine lege".

La atipicidad es el elemento negativo de la tipicidad, esto es cuando existiendo el tipo, la conducta o hecho, no encuadra exactamente en él.

Para la existencia de la tipicidad se requiere que el hecho o conducta de aborto, se adecúe a alguno de los tipos delictivos recogidos en los artículos 329 al 334 de nuestro Código Penal vigente.

4.4.1.3.- Antijuricidad

Otro elemento del delito es la antijuricidad, que es un elemento valorativo que recae sobre el hecho o conducta, estimándola como una contradicción con las normas objetivas del Derecho. Y para poder determinar si un hecho es penalmente antijurídico recurriremos necesariamente y forzosamente a la Ley; si encaja dentro de alguno de los tipos de delitos descritos en el texto legal, y no existe una causa de justificación, estaremos frente a un hecho penalmente antijurídico.

Luis Jiménez de Asúa, afirma: "Son causas de justificación las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal: esto es, aquellos actos y omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen".¹⁵²

¹⁵² *ibidem*. Pág. 135.

Las causas de justificación que capta nuestro ordenamiento punitivo son: la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho y el impedimento legítimo.

Por lo que en el aborto, la antijuricidad consiste en el juicio de valoración de naturaleza objetiva, que recae sobre el hecho, estimando que lesiona o pone en peligro el bien jurídico tutelado por la norma. Por lo tanto el aborto es antijurídico, ya que no se presenta ninguna de las causas de justificación.

4.4.1.4.- Culpabilidad

Es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, cuya conducta o hecho es típico y antijurídico. Aunque algunos autores agregan una tercera que es la preterintencionalidad, y ésta consiste en la producción de un resultado mayor del querido, donde hay dolo respecto al resultado querido y culpa con relación al acaecido. En consecuencia no basta que el hecho o conducta sea típico y antijurídico, sino también culpable: que su agente sea su autor material y moral y además lo haya ejecutado culpablemente.

Las causas de inculpabilidad son aquellas que afectan precisamente el elemento subjetivo del delito y en presencia de las cuales no existe esa rebeldía del sujeto con el derecho. Se puede reducir al error y la no exigibilidad de otra conducta.

Dentro de nuestro Código Penal se da el caso de inculpabilidad, o aspecto negativo del delito con referencia al aborto en dos casos: 1).- Inculpabilidad, por la no exigibilidad de otra conducta, y 2).- Inculpabilidad por error de hecho; esencial o invencible. Doctrinalmente dentro de la primera, encuadra la forma llamada "Aborto honoris causa", como el denominado: "Por causas sentimentales". Y dentro de la segunda clasificación, debe incluirse el estado de necesidad putativo.

Por lo anterior, nos preguntamos si el bien jurídico que tutela el Derecho Penal vigente, sea por el honor de la mujer violada, o por su dignidad, o en

protección de su fama ante la sociedad, ¿es superior a la vida del ser humano intrauterino?

Al respecto, consideramos que el derecho a la vida, es superior a cualquier otro valor humano, siendo evidente el principio filosófico: "Que primero es el ser y después el modo de ser tal". En la gama de valores, la posesión más preciada dentro de lo humano es el derecho a la vida, y sin él no puede hablarse de ningún otro derecho. Por lo que debemos pugnar por la protección del derecho a la vida del ser en gestación.

En conclusión, de los anteriores razonamientos, se puede resolver que la vida humana, es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía, que es tutelado no sólo en su autónoma existencia, sino también en su fisiológica gestación que patentiza el fenómeno de la preñez.

Consideramos oportuno recordar aquí, el sincrético y correcto pensamiento expuesto por Graven: "La dificultad pero también el interés de situar, definir y resolver el problema jurídico del aborto, estriba en que no es un problema estrictamente jurídico. Ciertamente corresponde al Derecho y debe ser reglamentado por el mismo a causa de sus importantes consecuencias jurídicas, pero no debemos ver únicamente esta causa motivadora, sino, al propio tiempo, principios éticos y morales..."¹⁵³

4.5.- Diversas Legislaciones

En los últimos años han transcurrido cambios significativos en las Leyes Mundiales sobre el aborto, por ejemplo varios países que anteriormente tenían leyes restrictivas sobre el mismo, han liberalizado sus normas y otros que virtualmente habían liberalizado el aborto, han impuesto restricciones a éste.

Estáticas durante siglos, las leyes sobre el aborto se reformaron por primera vez hace unos treinta años, y hoy estas leyes se encuentran en fermento activo, o por lo menos como tema de discusión en todo el mundo. A pesar de que cualquier resumen de las disposiciones legales a estos cambios

¹⁵³ Jiménez Huerta Mariano. Tratado de Derecho Penal, Tomo III . . Pág. 213.

repentinos, o cuando menos parecen repentinos contrastados con la respuesta usualmente lenta de la ley a las necesidades sociales, por lo que resulta importante revisar los nuevos ordenamientos y proposiciones legislativas y las fuerzas que las mueven para poder discernir las direcciones que en el futuro pueda tomar la legislación sobre el aborto.

A nivel mundial, las leyes sobre el aborto podemos dividir las de la siguiente manera:

4.5.1.- Leyes que autorizan el aborto a petición de la mujer

Estas leyes son las llamadas leyes de aborto a petición. Las leyes de la anterior Unión Soviética y de Hungría, son ejemplos de las leyes más liberales, y que autorizan el aborto a petición de la mujer, siempre y cuando su médico concurre y no existan contradicciones médicas, ya que toda terminación de un embarazo debe ser practicado en hospitales por personal calificado.

Pero en realidad, la anterior Unión Soviética no autorizaba la terminación de primeros embarazos debido a que, según un profesor soviético de Obstetricia y Ginecología, señala que tales combinaciones no constituyen buena práctica médica, además se dice que no son necesarios socialmente aún para mujeres no casadas, ya que la ilegitimidad ha sido abolida y el Estado cuida de una criatura hasta en tanto la mujer pueda asir la responsabilidad.¹⁵⁴

Desde la década de los cincuentas, cuando varios países socialistas en Europa Oriental promulgaron leyes de esta especie, ningún otro país ha legalizado el aborto, todo lo contrario, dos países que habían promulgado leyes de este tipo dieron marcha atrás en esta posición a las leyes más restrictivas.

En el año de 1966, Rumania, limitó el aborto por razones médicas o éticas (la salud de la mujer, enfermedad hereditaria en uno de los padres, y embarazo debido a violación o incesto), y a dos causas sociales: que la mujer tenga más de cuarenta y cinco años de edad y cuando menos cuatro hijos que cuidar.

¹⁵⁴ Discusión Internacional Organizada por la Asociación para el Estudio del Aborto, "El Aborto en un Mundo Cambiante".
Editorial Extemporáneos, S.A., México, 1972. Pág. 96.

Bulgaria, también estableció restricciones a sus leyes sobre el aborto a petición de la mujer sin aprobación de la Junta Médica. Pero en realidad, según señaló el Jefe de Obstetricia y Ginecología de un importante Hospital de enseñanza en Sofía, la excepción para casos "particularmente serios", se amplía y permite una variada gama de indicaciones sociales de manera que hasta ahora ha habido poca reducción en la frecuencia con que se practican los abortos.

Las reformas de las Leyes en Rumania y Bulgaria, se relacionan con las tasas descendientes de la natalidad en estos países y con la necesidad de aumentar su población. Así, Bulgaria, ha emprendido una campaña en pro del tercer hijo y fomenta esta meta por medio de asignaciones familiares, asistencia social para resolver problemas de vivienda que restringen el tamaño de la familia y ahora por una ley sobre el aborto con mayores restricciones.

4.5.2.- Leyes que autorizan el aborto por causas sociales

Japón, Polonia, Checoslovaquia y Yugoslavia son entre otros países europeos, los que autorizan el aborto por numerosas razones sociales y económicas.¹⁵⁵

En Japón, se extiende cada vez más entre los miembros de la profesión médica, la impresión de que se debe poner freno al aborto, ahora que se cuenta con los más modernos métodos anticonceptivos. Es probable que la necesidad que tiene el Japón de contar con más obreros para su industria creciente, redunde en muy poco tiempo en una aplicación más estricta o un cambio en este sentido de la Ley Japonesa de Protección Eugenésica de 1948.

Sin embargo, en las Leyes como la del 21 de abril de 1960 se admite muy ampliamente el aborto por razones eugenésicas si éste es realizado por un médico autorizado, y aunque la Ley no reconoce otras razones, la verdad es que en la frase "la salud de la madre", se hacen entrar otras situaciones, como las dificultades económicas y el exceso de hijos.

¹⁵⁵ *Ibidem.* Pág. 97.

Para Checoslovaquia, siguen siendo amplias las bases sociales para el aborto, aún cuando en Septiembre de 1966, se dieron nuevas instrucciones por el Ministerio de Salud, y en donde se prohíbe el aborto después de la doceava semana del embarazo, y exige de toda mujer que busca un aborto por razones médicas y sociales, que se presente en persona ante los Comités sobre el Aborto en sus respectivos Distritos y Provincias. Solamente en casos especiales, y cuando exista indicación médica o cuando se trate de embarazos como resultado de un acto criminal, cuando la mujer sea mayor de 40 años y tenga por lo menos 3 hijos vivos, o sea viuda, podrá ser aprobado su aborto sin comparecer personalmente ante el Comité.

Este procedimiento que no incluye derecho de apelación, después de una decisión adversa del Comité, está destinado a hacer más difícil la práctica del aborto.

4.5.3.- Leyes que autorizan el aborto por razones socio-médicas

Dentro de esta categoría, el hecho más importante, ha sido la aprobación de la Ley Británica, sobre el aborto en el año de 1967, la cual comenzó a funcionar el 27 de abril de 1968, de aplicación en Inglaterra, Escocia y Gales, pero no en Irlanda del Norte. 158

La Legislación Británica, sobresale por la cuidadosa redacción que dió a las causas del aborto, por su amplio marco socio-médico, para determinar el riesgo de la salud de la madre o de los hijos ya existentes en su familia, y por la sencillez de sus procedimientos administrativos, que exigen sólo la opinión de dos médicos, antes de que se autorice la terminación del embarazo, estos médicos deben estar registrados dentro de un cuerpo hospitalario autorizado.

En otras palabras, esta Ley establece que la terminación del embarazo deberá efectuarse por un médico debidamente colegiado, y siempre que otros dos médicos igualmente colegiados certifiquen que debe llevarse a cabo, porque de continuar con el embarazo, supone un peligro para la vida de la

158 *Ibidem.* Pág. 98.

embarazada, la posibilidad de una lesión física o mental de cierta importancia para ella o un daño de peligro para cualquiera de los hijos ya existentes en su familia, o cuando exista riesgo de que el no nacido viniera al mundo con anomalías físicas o mentales que impliquen serias limitaciones.

Excepcionalmente, en caso de peligro inminente y grave para la madre, el aborto puede practicarse de inmediato por un médico sin necesidad del certificado antes citado. En principio la interrupción del embarazo ha de realizarse en los hospitales o instituciones del Ministerio de Salud. Pero toda persona que deba participar en la interrupción del embarazo puede por objeción de conciencia rehusarse a intervenir.. Esto ha originado que algunos médicos se nieguen a practicar la interrupción o a extender el certificado, e incluso que enfermeras o auxiliares de hospitales rehusen participar.

4.5.4.- Leyes que autorizan el aborto por razones médicas

Entre los numerosos países que autorizan el aborto, cuando el embarazo pone en peligro la salud de la mujer, se encuentran: Suiza, Honduras, Perú y Tailandia, existiendo grandes diferencias en la frecuencia de abortos terapéuticos.¹⁵⁷

En Suiza, su Código Penal, sanciona con la pena de prisión a la mujer que por su propio derecho o por el de un tercero se procure su aborto, al tercero que con el consentimiento de la persona encinta la haga abortar o le preste asistencia durante el aborto, y con mayor pena, al que le hiciera abortar sin su consentimiento, sin embargo no es punible el aborto cuando el embarazo haya sido interrumpido por un médico, con el consentimiento por escrito de la mujer encinta y el dictamen conforme de otro médico, para evitar un daño imposible de eludir de otro modo, que amenace la vida de la madre o ponga seriamente en peligro su vida, a causa de una enfermedad grave y permanente. El dictamen a que se hace referencia debe ser emitido por un médico calificado como especialista, en atención al estado de la persona encinta y autorizado por la Comisión competente del lugar donde la mujer embarazada tenga su domicilio, o donde la operación habrá de realizarse.

¹⁵⁷ *Ibidem.* Pág. 99.

En Tailandia, a pesar de que sus leyes son de hace bastante tiempo, exime de sanciones a un médico que realice un aborto con el consentimiento de la mujer para preservar su salud, o cuando se trate de un embarazo resultado de un delito sexual; se registran pocos abortos terapéuticos. Así se dice que en toda Tailandia, hubo sólo dos abortos en el año de 1963, seis en el año de 1964 y cuatro en el año de 1965. Desde luego, de los que se encuentran registrados.

En los últimos años otros países han autorizado el aborto por causas médicas, entre ellos Túnez, que autoriza el aborto cuando el embarazo pone en peligro la salud de la mujer y cuando los padres tienen cuando menos cinco hijos vivos.

Turquía, autoriza el aborto cuando existen ciertas indicaciones médicas específicas, y para el caso de que exista un riesgo de un defecto congénito serio.

Marruecos, autoriza el aborto para salvaguardar la salud de la mujer, siempre y cuando el aborto sea realizado abiertamente por un médico, con el correspondiente permiso del marido.

En los Estados Unidos de Norteamérica, la Suprema Corte de Justicia de este país, resolvió en el año de 1973, que en todo el Territorio Americano, la mujer tiene el derecho de abortar durante los tres primeros meses de embarazo. El pronunciamiento fue hecho después de dos años de deliberaciones sobre la Ley, en el Estado de Texas, y fue dictado por siete votos contra dos. La mayoría de los jueces resolvieron que la mujer tiene derecho a la maternidad voluntaria durante los tres primeros meses de embarazo, y que la decisión debe ser adoptada exclusivamente por ella.

La resolución de la Suprema Corte se basó en el "respeto a la vida privada de la mujer", rechazando la Suprema Corte la tesis de los adversarios a la misma que saben que se debe de considerar como persona al feto y hacerlo acreedor a la protección Constitucional, sin embargo, la Suprema Corte estipuló

que a ella no le corresponde resolver el comienzo de la vida y así las cosas, la Suprema Corte sólo se interesó por comprobar que los progresos de la Medicina permiten practicar abortos "sin peligro" durante los tres primeros meses de embarazo.

En su fallo la Suprema Corte, resuelve que las autoridades de cada estado no podrán impedir que una mujer se someta a un aborto dentro de los tres primeros meses de embarazo, y agrega que, los estados podrán señalar legítimamente normas para regular los abortos después de los tres primeros meses si con ello desean proteger la vida de la madre.

En Singapur, se propuso un proyecto de Ley para autorizar el aborto por razones médicas, pero fue retirado del parlamento, por la oposición que encontró.

En la India, también se considera que: la salud de la madre, la anomalía fetal y el embarazo resultado de un crimen sexual son motivo de aborto.

4.5.5.- Leyes que autorizan el aborto solo para salvar la vida de la mujer.

Dentro de esta categoría se encuentran la mayoría de los estados de la Unión Americana, numerosos países católicos (como Francia, Venezuela, Colombia y Chile), y varios países musulmanes, como Malasia e Irán.¹⁵⁸

La Legislación Francesa, con la promulgación de su Ley Simone Veil de 1974, sanciona a la mujer que destruya el producto de la concepción, salvo cuando la vida de ésta estuviera en peligro. Esta Ley no sanciona el aborto voluntario cuando concurren estas tres condiciones: que la decisión la tome exclusivamente la madre, salvo que fuera menor de edad, en donde se requerirá la autorización de los padres; que se practique antes de la décima semana del embarazo, y que se realice por un médico en un hospital público o privado reconocido.

¹⁵⁸ *Ibidem.* Pág. 100.

En Malasia, por ejemplo, la mitad de las camas de Ginecología, en el Hospital General de Kuala Lumpur, son ocupadas por casos de abortos, donde la mayoría de ellos, se sospecha son inducidos.

En otra ciudad como Alor Star, el Hospital General, registra tres mil nacimientos al año y quinientas pacientes son admitidas por aborto.

En toda Malasia Occidental, se admiten casi diez mil pacientes de aborto al año.

En Teherán, una gran proporción de las camas de maternidad son ocupadas por casos de aborto, y en general el aborto causa el sesenta por ciento de la mortalidad materna en Irán.

En Irán, la práctica generalizada es de que, si tres médicos certifican que la continuación del embarazo pondría en peligro la salud de la mujer, se puede realizar un aborto.

4.5.6.- Leyes que no permiten el aborto por razón alguna

Como ejemplo tenemos el Código Penal de la República de Filipinas, que en ninguna forma permite el aborto.¹⁵⁹

Del examen hecho en torno al problema del aborto en las diversas legislaciones analizadas sobresale incontrovertiblemente una acusada y fuerte tendencia en pro de la no penalización, cuando éste se practique dentro de los tres primeros meses de la gravidez.

La total y absoluta despenalización, no puede jurídicamente admitirse ni ser la solución adecuada, conforme a las valoraciones de nuestra cultura actual.

¹⁵⁹ *Ibidem*, Pág. 102.

En forma general podemos observar, que la penalización procede en las nuevas Legislaciones, cuando el aborto es ejecutado después de los tres meses de la gestación, preguntándonos al respecto: por qué no es punible dentro de los tres primeros meses, debemos considerar entonces que éste ha dejado de ser dañoso, en virtud de que otras motivaciones, hechos, causas e intereses sociales y jurídicos del mundo moderno han operado una transformación fundamental en las modernas legislaciones.

La verdad es que, el aborto, incluso en las legislaciones más liberales sigue siendo un hecho antijurídico penado, pues se lesiona el bien jurídico que es la vida en gestación y se ofende a los ideales valorativos de la comunidad plasmados clara e inequívocadamente en los dictados y preceptos de la Ley primitiva.

CAPITULO V

5.- IMPACTO SOCIAL DEL DELITO DE ABORTO

A pesar de las restricciones legales y morales que existen en México respecto del aborto, éste no deja de ser una realidad que reviste proporciones alarmantes.

Se calcula que se realizan por lo menos un millón de abortos anuales, aunque estas cifras son inciertas, ya que es muy difícil que las estadísticas puedan tomar en cuenta los abortos realizados en clínicas privadas, y todos los que, aunque hechos en pésimas condiciones, no requieren de una hospitalización posterior.

5.1.- El Aborto criminal y su trascendencia social.

En los tiempos actuales se han modificado violentamente las costumbres sociales y en tanto que los vientos de la civilización nos han traído adelantos modernos y la amplitud de miras en todo sentido, también se está creando un ambiente propicio para que el crimen funesto se aclimate, formándose nocivos gérmenes que, si no se combaten, minarán nuestra raza en la fuente misma de la vida.

Pero no se crea que esta interrupción siempre se debe a influencias naturales que minan la raza, produciendo alto número de abortos, sino que también existen casos en que se hecha mano de las sustancias que se consideran como abortivas, o se recurre criminalmente a las maniobras externas y brutales, con la finalidad de que el huevo se arroje, y pueda de esta manera quedar "solucionado" el problema.

5.2.- Gravedad del problema

Es bueno llamar la atención, porque en cierto modo se explica que en sociedades que han llegado a la quinta esencia de la corrupción y

experimentado las más intensas crisis de refinada civilización, sea frecuente el aborto criminal.

Pero entre nuestro pueblo joven, es necesario hablar claro, porque es más fácil prevenir una enfermedad social que curarla, cuando ha adquirido cierta virulencia.

Ya que es tal la influencia del ambiente maléfico, que no es muy rara la consulta médica de la joven que propone, como la cosa más natural, que se le administren medicamentos o se le ejecuten maniobras que puedan interrumpir el curso normal de su embarazo. Se necesita estar bien cimentado en los fundamentos del ejercicio honorable de la Medicina para rechazar aquellas insólitas pretensiones. Por lo que resulta de suma importancia, que los nuevos médicos cuiden de la ética, honradez profesional, para que los mismos penetren en los santuarios de los hogares con patente de honorabilidad, y ser los verdaderos representantes de un gremio, de los más distinguidos y honorables médicos.

5.2.1.- Pérdida de valores elementales

Es notorio que a través de distintos medios de comunicación se trate de quebrantar a la familia en general y de deshonar a la maternidad, esto sucede en México, en nombre de economías quebradas que no han podido dar satisfacción a las necesidades del ser humano, o en nombre del erotismo y el libertinaje, en nombre de la "liberación" de la mujer o en nombre simplemente, de los instintos sin freno, se hace blanco de reprobables agresiones a esa misma familia y a esa misma maternidad, como es notorio.

Una "paternidad responsable", que se ha reducido a simple control natal, ha desfigurado la naturaleza del valor humano. Con tal motivo se esgrime la exigencia de no tener si no cuando mucho, dos hijos o uno solo, o ninguno, como ya ocurre en los Estados Unidos, en donde el 44% de los matrimonios carece de descendencia. Se hace escarnio, pues, de una paternidad múltiple, sin querer entender que si en determinados casos es conveniente limitar la procreación siempre mediante el uso de medios lícitos, y no mediante

procedimientos y medicamentos moralmente reprobables, o mediante el aborto, en otros países es legítimamente plausible, que no se haga una limitación por meros afanes de materialismo torpe, sino a la luz de consideraciones éticas elevadas y de acuerdo con una conciencia bien formada.

Ya que una perfecta irresponsabilidad paterna, puede darse en un matrimonio de un solo hijo, al amparo de un egoísmo deleznable, mientras puede haber paternidad responsable en familias numerosas, cuyos progenitores sepan lo que son sus deberes y los practiquen con valor, con serenidad y con franco espíritu de servicio. Y no cegando las fuentes de la vida, impidiendo la concepción misma; en parte mediante el asesinato del ser que está en el vientre materno; y en todos los casos de espaldas a las exigencias de los más altos valores que forman la existencia humana, aunque para eso se esgriman explicaciones de toda talla, motivos económicos, o argumentos torcidos de un simple materialismo al ras del suelo.

A que conduce todo ello, sino a quebrantar la estructura misma de la familia, y a ver, en la maternidad, un motivo de risa y menosprecio, que llega hasta el punto de anular toda influencia moral.

En el proceso antinatal, por la lógica de los hechos, se ha pasado de la anticoncepción al aborto, con lo que el signo de la muerte puede llegar en cualquier momento, como ocurre con naciones "cultas", que han dado su autorización para que se consuma el delito del aborto o asesinato del ser en gestación.

Y de paso, para que algunos hagan negocio, como sucede con las clínicas abortivas de Nueva York, con su clientela especial. O el hecho, no suficientemente subrayado por la prensa, pero denunciado públicamente, de la venta de fetos en Inglaterra, destinado a la industria de cosméticos; para darse cuenta de que hay fuertes intereses al respecto que no pueden ser ignorados, y que corren paralelamente a los afanes de lucro de los grandes laboratorios que fabrican anticonceptivos en cantidades masivas.

En México han indicado las autoridades federales que no será tolerado el aborto; pero la propaganda sigue, y es natural que así sea, dado que el sentido cristiano de la vida, moralmente considerado, se ha perdido en gran medida, y esto lo vemos en el estado de Chiapas en donde hubo un intento de legalización del crimen del aborto, lo cual no deja de ser un precedente. Cuando frente a males de años como el machismo, la minimización de la mujer, la miseria, la incultura o los fracasos de una economía insatisfactoria, se trata de remediarlos con el control natal, mediante la ridiculización de la maternidad, o por simple "liberalización" que se convierte en conducta zoológica, se equivocan los términos y se pasa de un extremo sombrío a otro extremo torpe, y en su caso asesinato, cuando se admite el aborto.

La verdad, empero, no está en ninguno de tales extremos. La verdad, con su fuerza, está en la respetabilidad de la familia y de la mujer, en la elevación moral, social, cultural y económica de los seres humanos. En la evidencia de los valores más profundamente humanos. En la vivencia, en suma, en la que la maternidad no excluye el cultivo de la inteligencia, ni la necesidad de crear medios legales y socioeconómicos que refuercen a la familia en vez de minarla y destruirla.

Por eso tiene que alzarse la conciencia moral contra el desajuste que lesiona el decoro de la mujer y la dignidad de la familia, recordar que los abortos que se practican constituyen asesinatos en que se inmolan víctimas inocentes.

5.3.- Inmoralidad de la legalización del aborto.

Definitivamente no debe legalizarse la práctica del aborto, ya que, qué razón existe para que se castigue el infanticidio, y no así un aborto criminal, en ambos casos se obra directamente contra alguien que existe, aún cuando sea un embrión, y si en un caso se suprime la vida de un niño, en el otro se suprime también una vida humana ya existente, en uno y otro caso no hay derecho para eliminar la vida humana del ya nacido o la vida humana del por nacer, pues ambas vidas tienen igual valor, ya que el no nacido es un ser humano viviente.

Consideramos, que en la clase menos agraciada económicamente, que son precisamente los más fecundos, esta medida, en lugar de disminuir el aborto criminal lo aumentaría enormemente, pues las madres que no disponen de dinero mal podrían dejarse explotar de abortadores charlatanes e ignorantes, que buscarían principalmente sus propios intereses. En cambio podrían ir en peregrinación a hospitales y pedir el aborto gratuito y científico en nombre de una ley inmoral y fatídica, que en la práctica es la consagración de un principio lesivo de toda sana filosofía, como ese de que el fin justifica los medios, o sea, que por evitar enfermedades infecciosas en la mujer y hasta algunas muertes, por los abortos clandestinos se pretende legalizar un hecho considerado como delito en todos los tiempos, sin fundamento de experiencia científica, pues ya hemos visto que estas disposiciones no van contra las causas productoras de este flagelo social, sino que por el contrario, siguen inalterables, determinando sus mismos morbosos efectos.

Para nuestro país, por sus características especiales de su estructura socio-económica, que auspicia una tendencia creciente hacia la urbanización, cuyo incremento es del 5.4% anual, la incidencia del aborto es mayor en las zonas urbanas y semiurbanas, que en las rurales.¹⁶⁰

Pero al respecto debe advertirse, que los recursos hospitalarios y médicos del país se encuentran también en las zonas urbanizadas, y por lo mismo es sumamente difícil encontrar datos exactos y satisfactorios sobre la magnitud del problema en el campo.

Se debe considerar además, que en el campo siguen prevaleciendo patrones tradicionales de conducta que favorecen la procreación de familias numerosas, y los hijos generalmente representan una carga menor que en la ciudad.

Resultará entonces que de no tomarse ciertas medidas preventivas, el aborto inducido irá en aumento paralelamente al incremento de la urbanización y del crecimiento total de más fuerte explosión demográfica.

¹⁶⁰ El Aborto en México, Archivo del Fondo de Cultura Económica. Número LIII. México, 1980. Pág. 17.

Por lo que, el aborto no debe considerarse como un hecho aislado, sino como uno más de los problemas derivados de la estructura socio-cultural, económica y política en nuestro país. Siendo innegable que el aborto no debe usarse sistemáticamente como un método de control de la natalidad, y sin embargo, muchas mujeres lo utilizan como un recurso extremo para solucionar una situación de hecho.

5.4.- Aspectos de Salud Pública

En México, según cifras oficiales para los años 70 y 80, el 5% de las camas disponibles del Estado de Chihuahua, el 4% de las de Nayarit, el 4.4 de las de San Luis Potosí y el 6% de las de Baja California fueron utilizadas para la atención de problemas relacionados con complicaciones del aborto. ¹⁶¹

Una respuesta exacta o por lo menos confiable acerca de cuantos abortos se practican anualmente en México, sería prácticamente imposible, pues partiendo del hecho de que es una práctica clandestina, faltarían elementos para establecer una estadística seria. Sin embargo, se manejan las siguientes cifras: El IMSS calcula que se practican 440,000 abortos anuales sólo entre sus derechohabientes;¹⁶² según el Dr. Manuel Mateos Fournier hay un aborto por cada cinco embarazos y según la Asociación Mexicana de Población, existen 600,000 abortos al año. En 1976, el "Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México" estimó que se practicaban alrededor de 1,500,000 abortos al año. Actualmente hay gente que estima que se practican más de dos millones de abortos anuales.

Igualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social, reportó cifras altísimas de días-estancia en la atención del aborto. Estas cifras de utilización de recursos de salud en países pobres, con elementos obstétricos escasos y en los que cerca del 30% de los nacimientos ocurren sin recibir atención médica, no hace más que indicar la necesidad de tomar medidas preventivas sobre el problema.

¹⁶¹ Leal María Luisa, El Problema del Aborto en México, Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición. México, 1980. Pág. 116.

¹⁶² Castelazo Ayala, La Planificación Familiar, Mex. Editores, S. de R. L. Segunda Edición. México, D.F., 1980. Pág. 43.

Fácil es suponer que esta impactante realidad se está presentando con mayor crudeza en los países subdesarrollados, en los que deberían utilizarse todos los medios disponibles para aliviar en algo este problema que produce una alta tasa de mortalidad materna.

Diversos y muy amplios estudios se han realizado en relación a este problema y todos coinciden en afirmar que existe una gran correspondencia entre la salud mental del hombre y la dinámica del sistema familiar en el que se desarrolla, sin menospreciar desde luego, la influencia de factores extrafamiliares.

La madre, en condiciones normales desarrolla durante el embarazo un intenso estado emotivo por medio del cual el niño desde su nacimiento, es estimulado a través del contacto físico, visual y oral. Mediante esta relación se establece durante los primeros meses de vida una verdadera simbiosis entre la madre y el hijo, siendo esta fundamental en la formación de la personalidad futura del ser humano por ser determinante en la confianza en sí mismo y de ser aceptado.

Se debe pugnar por la aplicación de programas integrales, como la ampliación de la cobertura de los servicios de salud y a través de ellos dar información clara y específica a toda la población en edad fértil de los servicios de planificación familiar y sobre todo eficientes sistemas educativos.

5.4.1.- Las Secuelas del Aborto

La práctica del aborto provoca infinidad de problemas de tipo social y de tipo personal. Su aceptación significa abrir una puerta que dará paso a muchas otras tolerancias que a la larga deterioran en alto grado las defensas morales individuales y colectivas.

El aborto, dice N. Blazquez, contribuye al envejecimiento psicológico de la juventud, dado que muchas mujeres son inducidas a abortar a muy temprana edad. La maternidad rejuvenece, pero el aborto envejece. La vida de la mujer

se amarga con profundas huellas de resentimiento y desilusión antes de haber tomado gusto a la vida. ¹⁶³

De la amargura individual se pasa a la anestesia colectiva, suprimidas las barreras legales, el aborto sigue cuesta arriba como vehículo sin freno.

Las propagandas y el ejemplo, han conseguido que poco a poco, se considere el aborto como algo muy natural y hasta como un recurso legal, se corre la voz de que todo el mundo lo practica y se acabará por considerarlo como algo normal. Se llega a simplificar el problema como sigue: Abortar es legal, luego es bueno. ¹⁶⁴

Se ha divulgado mucho la creencia de que el aborto hospitalario, bajo atención médica, sobre todo en las primeras fases de embarazo, es algo absolutamente seguro y sin mayores consecuencias, pero las opiniones médicas más serias y atendibles responden, que esto no es verdadero, y que el aborto en cualquier etapa del embarazo es por lo menos dos veces más arriesgado para la madre, que el alumbramiento y son como ya hemos mencionado muchas las mujeres que mueren.

Según una encuesta realizada en Japón, los trastornos más frecuentes derivados del aborto son: esterilidad 9%; abortos habituales espontáneos posteriores al provocado 14%; embarazos extrauterinos 40%; serias irregularidades en la menstruación 17%; dolores, mareos y cefaleas del 20 al 30%. ¹⁶⁵

Otros especialistas mencionan como frecuente la pelvocopatía inflamatoria crónica y las adherencias uterinas, obstrucción cervical y hemorragias, entre otras. Otro fenómeno sumamente grave, que no se puede pasar por alto, es el nacimiento frecuente de hijos subnormales de mujeres que antes se habían provocado el aborto; definitivamente no se puede obrar contra la naturaleza.

¹⁶³ Blazquez Niceto. Op. Cit. Pág. 93.

¹⁶⁴ Ibidem. Pág. 94.

¹⁶⁵ Trueba Olivares Eugenio. Op. Cit. Pág. 94.

Según el libro de Calandra del Valle y otros especialistas, en el aspecto psicológico, el aborto deja siempre cicatrices retráctiles en el inconsciente, que al repliegarse distorsionan el equilibrio anímico y sustraen energías y capacidades.

Según los doctores D. Rothman y N. Simon, citados en el libro de N. Blazquez, el aborto causa un alto grado de conflicto y perturbación psicológica, se ha comprobado claramente un elevado nivel de tensión antes y después del aborto. Ya que es más fácil sacar un bebé del útero de la madre, que sacar esa criatura después de su pensamiento. Blazquez, pinta el cuadro de una mujer que entra al paritorio para dar a luz, casi siempre estremecida de esperanza y de íntimo gozo, en la sala, el ambiente médico es de solidaridad, ya que se trata de protagonizar un suceso que no por ser repetido, deja de ser el más trascendente en el mundo de lo humano. Por el contrario, el cuadro que rodea a la mujer que entra a la clínica (en muy pocos casos) para abortar legalmente, es todo lo contrario, ya que por muy anestesiada que esté, su conciencia sabe a lo que va, saliendo de la clínica, no con la sonrisa de la madre, sino llena de soledad, sin más compañía que la del fantasma que probablemente nunca la abandonará.¹⁶⁶

En síntesis, la legalización del aborto por si solo, es incapaz de cambiar la naturaleza brutal del hecho, no olvidemos que por mucha liberalidad que se adopte frente al aborto clandestino, siempre se requerirá la opinión aquiescencia médica, el registro, la autorización y otros requisitos, además de ponderar la repercusión de que la esfera médica tendrá que resentir en una sección sumamente importante de su oficio que no tiene más justificación que mantener la vida y la salud.

5.5.- Prevención social del aborto.

Son sobre todo los remedios sociales y morales los que hay que multiplicar para actuar sobre este fenómeno psicosocial. El problema del aborto es un problema social que engloba el de los salarios, de la ayuda material y moral a la mujer encinta, que origina, de la manera más trágica,

¹⁶⁶ Blazquez Niceto. Op. Cit. Pág. 95.

cuestiones morales y cuestiones económicas a la vez impuestas por la estructura presente de la sociedad.

Para atacar las causas sociales del aborto provocado entre las cuales Sutter, ha recalcado la falta de recursos de trabajo, de alojamiento, la enfermedad, la muerte del marido, las restricciones de la vida, la situación social o familiar (soltera, separada, divorciada, viuda, el 52% de los abortos voluntarios son de mujeres casadas, bien decididas a limitar su descendencia); es indispensable proteger la maternidad y darle el valor moral que merece, ya que desde este punto de vista conviene preocuparse de la regeneración del sentido moral y de la rehabilitación cívica de la maternidad.

5.6.- Prevención del aborto a través de la Educación Sexual.

Respecto a la educación sexual, podemos afirmar que éste es un tema vivo, y de singular interés humano y social. Aunque resulta penoso que en México no se cuente, como en otros países, con un sólo tratado de sexología serio, profundo, que analice el comportamiento sexual del mexicano, con base en antecedentes históricos, en encuestas a nivel nacional sobre el tema -que tampoco existen- y en estudios psico y socio sexuales.¹⁶⁷

Pero resulta arduo trabajo encontrar en la historia usos y costumbres sexuales de los que de manera específica y clara casi nunca llegan a hablar los autores, por lo que se nos hace difícil ver la realidad del comportamiento sexual de los pueblos, de comprenderla de acuerdo a sus circunstancias o de describirla correctamente. Así pues, no se puede conocer dicho comportamiento en el México Precortesiano pues su Código Moral en ese tiempo, prohibía hablar de esto.

Por lo que antes que nada debemos hacer mención a la diferencia de dos términos, ellos son:

¹⁶⁷ Martínez Roaro Marcela. Dejitos Sexuales, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición. México, 1985. Pág. 49.

- A).- **La información sexual.**- Que es la sola transmisión de un conocimiento, sin implicar nada más; así, los llamados medios de comunicación, (radio, televisión, prensa, etc.), son, en principio, sólo medios de información.
- B).- **La educación Sexual.**- Si bien parte de una información, es determinante de la forma de conducta, de actitud, así como de los valores de ideas de un sujeto o del cambio en su forma de ser, de donde la educación puede ser positiva o negativa.

Si esa educación está dirigida a la sexualidad, estaremos ante la educación sexual, de la cual se han establecido tres clases:

- a).- **Educación Sexual Informal.**- Es la no planeada que -buena o mala- recibe todo ser humano desde que nace, a través de los canales de socialización (familia, escuela, medios de información).
- b).- **Educación Sexual no Formal.**- Es una educación planeada que persigue determinados objetivos, pero que no se considera dentro de un marco académico, no es curricular. Son cursos sobre sexualidad humana impartidos por Instituciones Privadas y cuyo valor depende de la importancia y seriedad de ésta. Es también la que se da en el seno de la familia cuando va dirigida a objetivos preestablecidos.
- c).- **Educación Sexual Formal.**- Es la que siendo planeada, se imparte dentro de un marco académico y curricular. Es la que realiza el Estado y las Universidades.

Por lo que atendiendo a las necesidades sociales que existen en México en materia de sexualidad y situándose en el marco de las políticas demográficas y educativas vigentes, deben fijarse para el programa de educación sexual los siguientes objetivos generales:¹⁶⁸

¹⁶⁸ *ibidem*, Pág. 91.

- 1.- Suscitar cambios en los valores, conocimientos, actitudes y comportamientos relativos a la sexualidad, tomando como fundamento la profundización de la conciencia, la racionalidad, la salud, el respeto y la autodeterminación responsable.
- 2.- Lograr congruencia sobre los roles sexuales y los nuevos roles sociales de varón y mujer, que se basan en la igualdad jurídica, social y económica de ambos sexos.
- 3.- Promover modificaciones en las estructuras familiares de modo que favorezcan la equidad en la asignación de roles, la participación plena y el desarrollo personal de los individuos.
- 4.- Conseguir que se generalice la planeación familiar como una búsqueda del bienestar de la familia en lo que se refiere a salud, alimentación, educación, vivienda y recreación y una toma de decisiones libre, informada y responsable con respecto al número y espaciamiento de los hijos.

Estos objetivos generales se concretan en los siguientes objetivos específicos, alcanzados en un corto o mediano plazo a través de actividades de educación sexual: ¹⁶⁹

- 1.- Lograr que se difunda el conocimiento de la sexualidad, tanto en sus aspectos biológicos como en los psicológicos y socio-culturales, a fin de nulificar la información errónea y mitificada al respeto.
- 2.- Conseguir que el tema de la sexualidad pueda tratarse en diálogo franco y abierto, respetuoso y responsable, tanto en los medios masivos de información, como en el medio familiar.
- 3.- Promover actitudes y conductas positivas y responsables en relación con la sexualidad, de tal manera que se combatan los

¹⁶⁹ Ibidem. Pág. 92.

prejuicios, las actitudes irracionales y las conductas irresponsables.

- 4.- Generalizar la toma de conciencia sobre la necesidad de propiciar por igual el desarrollo personal de varones y mujeres, sin fijar de antemano limitaciones sociales basadas en el sexo.
- 5.- Promover que la relación y el trato entre hombres y mujeres sea igualitario y respetuoso de la persona, tanto a nivel social como en el familiar.
- 6.- Promover la toma de conciencia sobre la conveniencia de que el varón participe más activamente en la educación y el cuidado de los hijos.
- 7.- Difundir la información sobre los valores, principios y normas que puedan orientar un ejercicio de la sexualidad sano, racional y satisfactorio.

Por lo que la educación sexual aspira, como uno de sus principales objetivos a hacer del hombre y de la mujer seres humanos iguales que valgan por sus cualidades intrínsecas, independientemente de su sexo, y que por tales cualidades se les valore.

Aún cuando las anteriores aseveraciones son conceptos ya tratados por la Psicología, la Sexología, la Antropología, etc., lo que lamentablemente no ha conseguido un cambio general; cierto es que en los últimos años se han operado transformaciones, en ocasiones hasta profundas y radicales, en el comportamiento sexual, pero ello ha sido sólo en ciertos estratos socio-económicos de la población, pero para que la mutación sea esencial, general y a corto plazo, se requiere, insistimos, de la educación sexual.

Y que al Derecho corresponda hacer efectiva en todas sus áreas la garantía de igualdad jurídica de los sexos y no permitir la discriminación, la injusticia, el abuso, la imposición de un sexo sobre el otro, y el cumplimiento de

esta norma promoverá el ejercicio de una sexualidad humana sobre las bases del respeto y la responsabilidad.

Que el placer no sea un fin en sí mismo, que en cuanto tal frustra y hace del individuo un siervo. Y puesto que seguir los cambios que llevan a la madurez deseada, en la plenitud del ser, obliga a la fortaleza; debemos entender que la educación sexual no puede quedarse en una serie de noticias, sino que debe fortalecer la voluntad, robustecer el criterio, dar sentido a lo masculino y a lo femenino, más allá del descarrío lastimoso, con el objeto de que en el horizonte general de la existencia afirme cada quien su valor de hombre o su valor de mujer, y no la mera condición de macho o hembra, ya que ésto significaría rebajamiento e inmadurez.

Ya es hora de que, entre las mil tareas que corresponden a nuestro momento, se provoque la reacción saludable que haga ver a cada hombre y a cada mujer cuál es su naturaleza y cómo han de realizarla para ser cabalmente hombres y cabalmente mujeres, y no los entes desleídos que son la prueba de la degeneración que se extiende, ni los entes reducidos a la animalidad que olvida o pisotea, las exigencias superiores de la condición humana.

Por lo que vivamos, seamos libres, demos a conocer ideas, trabajemos solidariamente, alcancemos la plenitud, respetando y respetándonos a nosotros mismos en nuestra calidad de personas humanas.

CONCLUSIONES

- 1.- Con base a la relación histórica, podemos señalar que, tanto en las legislaciones antiguas como en las actuales, éstas han resultado insuficientes para desterrar el delito del aborto, tan arraigado en la especie humana.
- 2.- El aborto provocado es un delito, ya que atenta contra la vida y la integridad corporal y no sería correcto despenalizarlo, puesto que el bien jurídico protegido por la norma es la vida de un ser humano aún cuando se encuentre en estado de gestación.
- 3.- Interrumpir el desarrollo de un feto o embrión, es privar de la vida a un ser humano indefenso, que por su calidad de tal, merece la protección de toda una sociedad constituida en derecho, que busca el bien común.
- 4.- La ciencia biológica y la ciencia filosófica, nos demuestran con claridad que desde el momento de la concepción hay un ser humano, el cual es portador del derecho a la vida, por lo tanto no tiene validez científica, el argumento de que el cigoto o el feto- según su grado de desarrollo -no es un ser humano.
- 5.- Es cierto que la mujer tiene derecho sobre su propio cuerpo, sin embargo, la madre no puede disponer arbitrariamente de su cuerpo, si ello ocasiona la aniquilación de un ser humano viviente que se gesta dentro de su propio cuerpo.
- 6.- Jurídicamente no es argumento válido el de la libertad sexual de la pareja -en particular de la mujer- para justificar el aborto, porque no hay título jurídico alguno que permita disponer sobre la vida ajena e inocente. En cambio el no nacido si tiene un título jurídico para vivir -la naturaleza humana- el jurista debe dar

primacía a quien tenga el título, ya que la misión de éste es la de dar a cada cual lo que es suyo.

- 7.- El embarazo no es una enfermedad, sino un proceso natural y la mujer encinta está desarrollando una función específica del sexo femenino: La maternidad, que está dentro del orden de la naturaleza.
- 8.- En el supuesto conflicto de derechos entre la madre y el hijo, no se puede optar por ninguno de los dos, ya que son iguales ante la Ley y su título tiene idéntica fuerza, puesto que preferir la vida humana del hijo, o la vida humana de la madre, es una clara violación del Derecho Natural, razón por la cual la ciencia médica ha de realizar su mayor esfuerzo para salvar ambas vidas.
- 9.- En el principio del voluntario indirecto no es válido el aborto, pues como se demostró, no cumple ninguno de los requisitos de dicho principio de la Ley Natural.
- 10.- El precedente del aborto eugenésico es injusto, ya que significa que sólo los que gozan de buena salud física y mental tienen derecho a nacer y que el título del derecho a la vida del saludable, vale más que el título de quien es deforme, lo que equivale a introducir la desigualdad en Derecho y por lo tanto la arbitrariedad del más fuerte.
- 11.- El aborto no es lícito aunque haya habido violación, ya que no se trata de defender el honor de la madre, porque ésta al ser violada no ha perdido su honor, pues no actuó libremente y la solución no está en eliminar al feto, sino en el respeto que la sociedad debe a la mujer violada.
- 12.- El incesto no es motivo para eliminar la vida humana del feto, toda vez que el concebido y no nacido no tiene culpa alguna del acto indecoroso -el incesto- que efectuaron sus padres.

- 13.- Los motivos de angustia, por razón del orden social o económico deben ser remediados por la sociedad, con medidas de su propia naturaleza, ya que dar muerte a un ser humano (aunque sea en estado de gestación) por esas razones, además de ser un acto reprobable a todas luces, es una vergonzosa confesión por parte de la sociedad de su incapacidad para el cumplimiento del más elemental de sus valores: LA VIDA.
- 14.- Se ha demostrado que los argumentos a favor del aborto además de carecer de solidez jurídica, caen por tierra ante principios filosóficos jurídicos, que regulan un moderno y auténtico Derecho Penal, el cual requiere que el tipo de aborto no sea derogado, sino al contrario, reforzado, toda vez que su tutela reviste la protección no solamente de la vida y no de posibilidades de vida, además permite proteger la estructura y el equilibrio social y familiar, y esta situación cuando es alterada por conductas que además de acabar con una vida en gestación y poner en peligro la vida de la propia madre aún en condiciones de excelente profilaxis, sigue implicando el aborto un asecho a los valores que integran a la familia y a la sociedad, dado que la expulsión provocada del feto es un acto anormal que daña conceptos de honestidad familiar y honestidad social, porque se atenta tanto a la integridad física como a la integridad moral de la persona.
- 15.- El derecho a la vida del concebido y no nacido, es un derecho que se tiene frente a todos -erga omnes- y por lo tanto los padres y la sociedad en general han de respetar y proteger dicho derecho en cualquier circunstancia.
- 16.- Si en la actualidad existe un clamor universal sobre el respeto a los derechos humanos y entre ellos figura como principal valuarte la vida y la integridad física de dos seres como bastión de una sociedad equilibrada, normal y con un desarrollo positivo a través de una familia sana física y moralmente, nos lleva a la conclusión

de que definitivamente no es posible aceptar la despenalización del aborto, ya que esto traería como resultado un relajamiento social que fractura la armonía de convivencia de la comunidad.

- 17.- Debe de incrementarse la penalidad en los Códigos Penales de la República para los médicos, cirujanos, comadronas, enfermeras o parteras y toda aquella persona que intervenga en la deliberación y ejecución de un aborto provocado e impedir definitivamente la libertad bajo fianza, con sanciones muy severas a las personas involucradas en los términos de la coparticipación para los sujetos que hagan de la actividad abortiva una actividad mercantil ilícita en consultorios, clínicas, hospitales, etc.
- 18.- En México, el aborto no es denunciado con la efectividad real que merece, ya que la madre es el principal sujeto que exige silencio en relación con esta conducta, por lo tanto se genera una gran corrupción e inmoralidad pública, puesto que se evita que conozcamos realmente el índice y la frecuencia de la comisión de este delito, razón por la cual es de exigirse una mayor penetración por parte de la Secretaría de Salubridad, en la vigilancia y control de todos los hospitales, clínicas y consultorios, a fin de reducir hasta donde sea posible la ejecución de esta conducta ilícita.
- 19.- Aunque las estadísticas son poco confiables y no hay estudios profundos y concluyentes, se puede afirmar que la mayor parte de los abortos clandestinos que se practican en el país, tienen como causa directa la escasez de recursos económicos, el desconocimiento de los métodos anticonceptivos y la pérdida de valores fundamentales de la persona.
- 20.- Proponemos que uno de los medios profilácticos de indudable eficacia para combatir este mal, lo sea la Educación Sexual, difundiendo información sobre los valores, principios y normas que puedan orientar un ejercicio de la sexualidad; sano, racional y satisfactorio.

- 21.- La realidad es que el aborto es un mal gigantesco presente y clandestino que no se podrá controlar, conocer ni remediar en toda la dimensión de su mal, mientras no se tomen medidas preventivas necesarias.
- 22.- Al Derecho le corresponde hacer efectiva la garantía de igualdad jurídica de los sexos y no permitir la discriminación, la injusticia, el abuso, la imposición de un sexo sobre el otro, promoviendo el ejercicio de una sexualidad humana sobre las bases de el respeto y la responsabilidad.
- 23.- Por lo que resulta indispensable intensificar y aumentar los esfuerzos para que se puedan proporcionar los servicios de educación sexual al mayor número posible de hombres y mujeres y así poder evitar la práctica del aborto provocado.

BIBLIOGRAFIA

1.- ALBERDI CRISTINA - SENDON VICTORIA

Aborto Si o No

Editorial Bruguera, S.A.

Cuarta Edición

Barcelona, España, 1977.

2.- ADEVA I.

Cuestiones Especiales de Etica Médica y Apéndices
en "Etica Social de la Enfermería"

Editorial Iberia

Tercera Edición

Pamplona, 1977.

3.- AGUSTIN (Santo)

Enchiridion Ad Laurentium

Editorial Academia

Décima Edición

Madrid, 1980.

4.- AHRENS H.

Curso de Derecho Natural

Editorial Magisterio Español

Madrid, 1989.

5.- ALEXANDER LEO

Medical Science Under Dictatorship

en "New England Journal of Medicine"

(July 1949)

6.- ALVEAR ACEVEDO CARLOS
Temas de Hoy para Reflexionar
Editorial JUS
México, 1980.

7.- ARISTOTELES
La Política
Editorial Espasa Calpe
Colección Austral
Madrid, 1970.

8.- BARASH I.
Sociobiology and Behavior
Regents Publishing Co., Inc.
Nueva York, 1977.

9.- BLAZQUEZ NICETO
El Aborto. No Matarás
Ediciones Castilla
Segunda Edición
Madrid, 1977.

10.- BRUGGER WALTER
Diccionario de Filosofía
Editorial Herder
Sexta Edición
Barcelona, 1978.

11.- CAPRILE G.
Non uccidere. Il Magisterio della Chiesa sull'aborto
Roma, 1973.

12.- CASTELAZO AYALA

La Planificación Familiar
Mex Editores, S. de R. L.
Segunda Edición
México, D.F., 1980.

13.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.

Derecho Penal Mexicano. Parte General
Editorial Porrúa, S.A.,
Cuarta Edición
México, 1980.

14.- CARRANCA Y TRUJILLO R. - CARRANCA Y RIVAS R

Código Penal Anotado
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1974.

15.- CLARK COLIN

El Aumento de la Población
Traducción Estéban Perruca Joaquín
Editorial Magisterio Español.
Tercera Edición
Madrid, 1977.

16.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Berbera Editores, S.A. de C.V.
México, 1991.

17.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Ediciones Delma
Cuarta Edición
México, 1991.

- 18.- Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre Delitos del Fuero Común y para toda la República sobre Delitos contra la Federación.
Impresión del Gobierno
México, 1871.
- 19.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929
Edición Oficial
México, 1929.
- 20.- CUELLO CALON EUGENIO
Derecho Penal.- Parte General
Bosch Casa Editorial.
Tercera Edición
Barcelona, España.
- Derecho Penal.- Tomo II
Bosch Casa Editorial.
Barcelona, España.
- 21.- CRUZ CRUZ JUAN
Tópicos Abortistas
Editorial Acción Familiar
Séptima Edición
Madrid, 1982.
- 22.- CHAUCHARD PAUL
Las Razones y los Medios de Prevención del Aborto,
en "Dejadlos Vivir".
Editorial Real
Tercera Edición
Madrid, 1980.

- 23.- DEL ROSAL J. - COBO M. - MURILLO G.R.
Derecho Penal Español
Editorial Autor - Editor
Segunda Edición
Madrid, 1963.
- 24.- Discusión Internacional organizada por la Asociación para el
Estudio del Aborto.
El Aborto en un Mundo Cambiante
Editorial Extemporáneos, S.A.
México, 1972.
- 25.- ECO U.
C' é Vita e Vita en "L'Espresso"
16 de Marzo de 1975.
- 26.- El Aborto desde el punto de vista Médico-legal y Social.
Revista de la Asociación Médica
Tomo LI No. 371.
- 27.- EL ABORTO EN MEXICO
Archivo del Fondo de Cultura Económica
Número LIII
México, 1980.
- 28.- Enciclopedia Salvat de las Ciencias Médicas, Tomo II
Salvat Editores, S.A.
Barcelona, 1961.
- 29.- FERRATER MORA JOSE - COHN P
Ética Aplicada. Del Aborto a la Violencia
Editorial Alianza
Segunda Edición
Madrid, 1982.

30.- GAYO, CAYO

Institutas

Traducción Hernández Tejero Francisco

Editorial Civitas

Madrid, 1985.

31.- GOBRI I

Los Fundamentos del Respeto de la Vida Humana. en "Dejadlos Vivir".

Editorial Real

Tercera Edición

Madrid, 1980.

32.- GONZALEZ ANGEL LUIS

Ser y Participación

Editorial EUNSA (Ediciones Universidad de Navarra, S.A.)

Primera Edición

Pamplona, 1969.

33.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO

Derecho Penal Mexicano. Parte General: Los Delitos.

Editorial Porrúa, S.A.

Décimo Tercera Edición

México, 1975.

34.- HERVADA JAVIER

Introducción Crítica al Derecho Natural

Ediciones Universidad de Navarra, S.A.

Quinta Edición

Pamplona, 1981.

Derecho Natural Democracia y Cultura

Ediciones Universidad de Navarra, S.A.

Segunda Edición.

Pamplona, 1979.

Los Transplantes de Órganos y el Derecho a Disponer del
Propio Cuerpo.

Editorial EUNSA
Pamplona, 1978.

35 - HERVADA J. - ZUMAQUERO J.M.

Textos Internacionales de Derechos Humanos

Editorial EUNSA
Tercera Edición
Pamplona, 1978.

36.- JIMENEZ DE ASUA LUIS

La Ley y el Delito. Principios Generales de Derecho Penal

Editorial Hermes
Cuarta Edición.
México, Buenos Aires, 1963.

Tratado de Derecho Penal Tomo III

Editorial Losada
Segunda Edición
Buenos Aires, 1958.

37.- JIMENEZ HUERTA MARIANO

Derecho Penal Mexicano. Tomo II. La Tutela Penal de la Vida e
Integridad Humana.

Editorial Antigua Librería Robredo
Segunda Edición.
México, 1958.

Derecho Penal.- Parte General

Editorial Antigua Librería Robredo.
Cuarta Edición.
México, 1960.

38.- JIMENEZ VARGAS JUAN

La Reproducción en los Metazoos en "Apuntes de Biología"

Editorial Científico - Médica

Sexta Edición

Pamplona, 1982.

39.- JIMENEZ VARGAS J - LOPEZ GARCIA G

Aborto y Contraceptivos

Editorial EUNSA

Tercera Edición

Pamplona, 1980.

40.- JUAN PABLO II

- Homilía del 8-VI-79

en "Juan Pablo II y los Derechos Humanos"

traducción Hervada Xiberta J. y Zumaquero J.M.

Editorial EUNSA

Pamplona, 1982.

- Misa para las Familias en Madrid 2-XI-1982

(Encíclicas y Documentos).

- Homilía en el Estadio "Butzweiler Hof" de Polonia el 15 de

Noviembre de 1980

(Encíclicas y Documentos).

41.- La Sexología (Ensayos)

Editorial Mensajero

Segunda Edición

Madrid, 1978.

42.- LEAL MARIA LUISA

El Problema del Aborto en México

Editorial Porrúa, S.A.

Tercera Edición,

México, 1980.

43.- LEJEUNE J.

El Comienzo del Ser Humano

Editorial Aguilar

Tercera Edición

Pamplona, 1974.

44.- LOPEZ PORTILLO - WEBER J.

Dinámica Histórica de México, Tomo I

Ediciones Culturales Mexicanas, S.A.

Primera Edición

México, 1958.

45.- MARTINEZ ROARO MARCELA

Delitos Sexuales.

Editorial Porrúa, S.A.

Tercera Edición

México, 1985.

46.- MIDDENDORFF WOLF

Sociología del Delito. Fenomenología y Metamorfosis

de la Conducta Social

Revista de Occidente

Madrid, 1961.

47.- MOLINA MELIA ANTONIO

Razones del Aborto

Editorial Arzobispado de Valencia

Edición 1983

Valencia, 1983.

48.- MONGE MIGUEL ANGEL

Aborto y Sexualidad

Editora de Revistas

Primera Edición

Madrid, 1982.

49.- MONTAÑEZ DEL OLMO (Dr.)

Polémica y Realidad del Aborto

Colección Bolsillo Mensajero

Sexta Edición

Bilbao, España, 1975.

50.- MORENO DE P. ANTONIO

Curso de Derecho Penal Mexicano.

Parte Especial: Los Delitos en Particular

Editorial Porrúa, S.A.

Tercera Edición

México, 1968.

51.- MYRDAL GUNNAR

La Pobreza de las Naciones

Ediciones Herder

Cuarta Edición

Barcelona, 1974.

52.- NATHANSON B

Conferencia Pronunciada en el Colegio de Médicos de Madrid el
15 de Noviembre de 1982.

ACE PRENSA

53.- PERICO GIACOMO

Defendamos la Vida

Editorial Marfil

Segunda Edición.

ALCOY, 1981.

54.- PIO XII

- Aloc. 29-X-1951

En "Pío XII y los Médicos"

Editorial Palabra

Madrid, 1964.

- Discurso a las Comadronas

en "AAS" 43. 1951.

55.- PORTE PETIT CELESTINO

Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal.

Editorial Jurídica Mexicana.

Novena Edición.

México, 1978.

56.- QUIROZ CUARON ALFONSO

Medicina Forense.

Editorial Porrúa, S.A.

Décima Primera Edición

México, 1980.

57.- RIVA PALACIO ANTONIO

México a través de los Tiempos.

Editorial Bruguera

Quinta Edición

México, 1970.

58.- RODRIGUEZ MANZANERO L.

Criminología

Editorial Porrúa, S.A.

Tercera Edición.

México, 1981.

59.- ROJAS MARIO

Medicina Legal

Librería "El Ateneo" Editorial

Segunda Edición

México, 1976.

60.- ROSSI L.

Doble Efecto en "Diccionario Enciclopédico de Teología Moral"

Editorial Palabra

Cuarta Edición

Madrid, 1974.

61.- SAVAGNONE G

El Aborto, el Caso de la Persona

Cultural, S.A. de Ediciones

Sexta Edición

Madrid, 1980.

62.- STILL J. W.

Washington Academi of Science

Washington, 1959

63.- TOMAS DE AQUINO (Santo)

Suma Teológica

Editorial Porrúa, S.A.

Décima Primera Edición

México, 1987.

64.- TRUEBA OLIVARES EUGENIO

El Aborto

Editorial JUS

Sexta Edición

México, 1980.

- 65.- VALSECCHI A.
La Teologia Morale ei problemi dell'Aborto
en "Aborto Cuestione Aperta"
Torino, 1973.
- 66.- VILADRICH PEDRO JUAN
Aborto y Sociedad Permisiva
Editorial EUNSA
Tercera Edición
Pamplona, 1975.
- 67.- WILLKE J.C.
Manual Sobre el Aborto
Traducción Ferrer Jesús
Editorial EUNSA
Segunda Edición.
Pamplona, 1975.
- 68.- WILSON E.O.
Sociobiology: The New Synthesis
Cambridge, 1975.